

Centro de Estudios Convivencia

**RESULTADOS
DE LOS ESTUDIOS SOBRE**

**“TRÁNSITO CONSTITUCIONAL
y MARCO JURÍDICO EN CUBA:
DE LA LEY A LA LEY”**

CENTRO DE ESTUDIOS
CONVIVENCIA



...pensando Cuba

SEGUNDO INFORME DE ESTUDIOS
Itinerario de Pensamiento y Propuestas para Cuba
Pinar del Río, Cuba
8 de septiembre de 2016

ISBN: 978-628-95104-7-8

© Centro de Estudios Convivencia (CEC), 2016

Pinar del Río, Cuba

www.centroconvivencia.org

@CEConvivencia

Se permite la reproducción parcial o total siempre que se indique la fuente.

Revisado y actualizado por el Consejo Académico del CEC el 27 de enero de 2017.

Revisado por el Consejo Directivo del CEC el 10 de octubre de 2018.

CENTRO DE ESTUDIOS CONVIVENCIA

El *Centro de Estudios Convivencia* (CEC) es un espacio plural e incluyente, independiente y no lucrativo, de la sociedad civil cubana, que trata de inspirar, crear y difundir ideas a través de sus estudios e iniciativas de formación ética y cívica. Es un centro de pensamiento y propuestas, conformado por ciudadanos de muy diversas opciones filosóficas, políticas y religiosas, que están interesados en debatir ideas, hacer estudios y proponer soluciones sobre aspectos de la vida de nuestro país, con el fin de contribuir a que, cada vez más, los cubanos y cubanas se informen, comprometan y contribuyan al mejoramiento de la nación y de su futuro. El CEC intenta contribuir a la unidad de la nación cubana tendiendo puentes de estudio y convivencia entre la Isla y su Diáspora. El CEC difunde sus ideas y propuestas constructivas por medio de su revista digital *Convivencia*, talleres, encuentros de estudio sistemáticos, en las redes sociales y, especialmente, publicando los resultados de sus estudios en su sitio web: www.centroconvivencia.org

SEGUNDO INFORME DE ESTUDIOS: “TRÁNSITO CONSTITUCIONAL Y MARCO JURÍDICO EN CUBA: DE LA LEY A LA LEY” RESUMEN EJECUTIVO

El *Centro de Estudios Convivencia* realizó la segunda etapa del Itinerario de Pensamiento y Propuestas para Cuba entre abril de 2016 y julio de 2016. Culminando con dos encuentros de estudio, uno en la Isla y otro en la Diáspora. Pinar del Río, Cuba, en abril de 2016 y Universidad Internacional de la Florida, USA, en julio de 2016. El tema escogido para esta segunda etapa del Itinerario de Pensamiento y Propuestas para Cuba fue: “Un nuevo marco jurídico y tránsito constitucional para Cuba, de la ley a la ley”. Responde a la necesidad de identificar de antemano y dar contenido a un paquete de leyes que, interrelacionadas entre sí, faciliten, ordenen y agilicen las reformas que Cuba necesita. A continuación presentamos un breve resumen ejecutivo, o *abstract*, que puede ser ampliado consultando el Segundo Informe de Resultados que publicamos íntegramente en nuestro sitio web: www.centroconvivencia.org. Este es un resumen de las principales propuestas:

Visión:

1. Se establecen los pasos necesarios para un tránsito constitucional que dote a la Nación de una nueva Carta Magna que recoja lo mejor de nuestras tradiciones constitucionales, responda a las necesidades actuales y consagre el nuevo marco legal con un referendo que apruebe la Constitución y facilite unas reformas orgánicas, participativas, ordenadas y lo más ágiles posible, pasando de la ley a la ley.
2. Se identifican y proponen las leyes complementarias, necesarias y oportunas que, con una sinergia entre sí, sean suficientes para crear un marco jurídico, coherente y eficaz, que facilite, emprenda y de legitimidad a las reformas estructurales que Cuba necesita para alcanzar un futuro próspero, sostenible y feliz.

Objetivos:

1. Proponer contenidos medulares para cada una de las 4 partes de una nueva Constitución de la República: Preámbulo, Parte dogmática, Parte orgánica, Modificación y tránsito constitucional. Recomendar que la Parte dogmática preceda a la Parte orgánica para poner énfasis en los derechos y deberes de la persona del ciudadano, y que esta Parte dogmática consagre, en el texto constitucional, los derechos contenidos en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1976) que Cuba firmó en 2008 y, además, los derechos referidos al mundo del trabajo consagrados en los Convenios de la OIT y que se tenga en cuenta el primer Código del Trabajo (1929) presentado al parlamento cubano en 1930 por la Academia de Ciencias Sociales. Se crea el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
2. Tener muy en cuenta la inspiración, el contenido vigente, y los derechos sociales y culturales de la Constitución de 1940, la más adelantada de nuestra historia y de toda América Latina. En la Parte Orgánica se propone un modelo de gobierno semi-parlamentario o parlamentario con fuerte control del ejecutivo por parte de instituciones fuertes y estables y por parte de la sociedad civil para evitar el caudillismo, los populismos y la alternancia en los tres poderes públicos.
3. Proponer un *paquete* de unas primeras 45 leyes complementarias que han sido identificadas por los participantes y se ha comenzado a estudiar para darles contenidos como: finalidad de la ley, objetivos, derechos y deberes que garantiza, áreas que deben abordar, impacto en el bienestar de los ciudadanos y en el desarrollo integral de la Nación. En el Informe de Resultados pueden consultarse esos contenidos para cada ley. Por supuesto que están abiertos al debate y enriquecimiento.
4. Agrupar, para su estudio y presentación, esas primeras 45 leyes complementarias en cuatro grandes bloques formados por aquellas leyes que, interactuando entre sí, pretenden alcanzar las cuatro prioridades identificadas como los cuatro pilares en la búsqueda del bien común, sentido y fin de las políticas públicas. A saber: Leyes Orgánicas y estructurales (12); Leyes Económicas (14), Leyes para el Desarrollo de la Sociedad Civil (9) y Leyes para el Desarrollo Humano Integral (DHI) (10).
5. Optar por una escala de valores en la que la dignidad plena de la persona humana sea el sujeto, el centro, el principio y el fin de este nuevo marco jurídico y del nuevo texto constitucional. De modo que la política, la economía, el tejido de la sociedad civil, el Estado y sus relaciones internacionales, estén al servicio de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, de su desarrollo integral y pleno, buscando hacer realidad la paradigmática aspiración humanista del Apóstol de nuestra Independencia José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

ÍNDICE

1. Propuestas para un Tránsito Constitucional en Cuba, de la ley a la ley.....	6
2. Propuesta de 45 leyes complementarias para un nuevo Marco Jurídico en Cuba	17
2.1. Leyes orgánicas y estructurales	
1. Ley del Poder Legislativo.....	20
2. Ley del Poder Ejecutivo.....	20
3. Ley del Poder Judicial.....	21
4. Ley del Tribunal de Cuentas.....	22
5. Ley del Defensor del Pueblo y los DD.HH.....	22
6. Ley de los Municipios: Descentralización y Desarrollo Local.....	24
7. Código Civil.....	25
8. Código Penal.....	25
9. Ley de Procedimiento Penal.....	26
10. Ley de Patrimonio, Registros y Archivos.....	27
11. Ley de la Defensa y el Orden Interior.....	27
12. Ley de Relaciones Exteriores e Integración internacional.....	28
2.2. Leyes económicas	
13. Código del Trabajo.....	31
14. Ley de Seguridad Social.....	32
15. Ley de la Propiedad.....	32
16. Ley de Empresas.....	32
17. Ley de Inversiones.....	33
18. Código de Medio Ambiente (Agua, Aire, Tierra, Recursos Naturales, Educación ambiental, etc.).....	34
19. Código de Comercio Exterior y Derecho Mercantil (Importación/Exportación).....	35
20. Ley Antimonopolio y Desarrollo de las PYMES.....	36
21. Ley del Sistema Financiero, la Banca y la Bolsa de Valores.....	36
22. Ley del Sistema Tributario.....	36
23. Ley de Seguros.....	37
24. Ley de Transparencia y Anticorrupción.....	37
25. Ley Antidroga y contra el crimen organizado.....	37
26. Ley de Defensa de los Consumidores.....	38
2.3. Leyes para el Desarrollo de la Sociedad Civil	
27. Código de la Familia, la Niñez y la Juventud.....	40
28. Ley de Memoria Histórica, Amnistía y Reconciliación Nacional.....	40
29. Ley de Soberanía y Participación ciudadanas.....	40
30. Ley de Asociaciones.....	41
31. Ley de Medios de Comunicación Social y TICs.....	44
32. Ley de Libertad Religiosa y Cultos.....	47
33. Ley de Sindicatos y Asociaciones de Empresarios (patronales).....	48
34. Ley de Partidos Políticos.....	49
35. Ley Electoral y de Financiamiento de Campañas Electorales.....	50
2.4. Leyes para el Desarrollo Humano Integral (DHI)	
36. Ley de Salud	54
37. Ley de Educación y Cultura. Educación Superior y Centros de Investigación Científica.....	54
38. Ley de Desarrollo Alimentario: agrícola, avícola, pesquero y ganadero.....	56
39. Ley de Agricultura y Desarrollo Rural. De tenencia y uso de la tierra.....	56
40. Ley de la Vivienda, la Construcción y el Urbanismo.....	57
41. Ley de Migraciones, Extranjería, Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.....	58
42. Ley de Energía, Minas y Fuentes Renovables.....	59
43. Ley de Desarrollo Industrial.....	59
44. Ley del Turismo y las Reservas Ecológicas.....	60
45. Ley de los Servicios Comunes.....	61
3. Ponencias presentadas en el II Encuentro en la Isla y en la Diáspora.....	62
4. Participantes en el Itinerario.....	88

II ENCUENTRO DE PENSAMIENTO Y PROPUESTAS PARA CUBA
PINAR DEL RÍO, 23 y 24 DE ABRIL DE 2016
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA FLORIDA, 23 y 24 DE JULIO DE 2016

“TRÁNSITO CONSTITUCIONAL Y MARCO JURÍDICO: DE LA LEY A LA LEY”
INFORME DE ESTUDIOS

El *Centro de Estudios Convivencia* (CEC) ha venido haciendo un Itinerario de creación de pensamiento y propuestas para el futuro de Cuba, habida cuenta de que no solo es necesario trabajar por cambios en Cuba sino prever y consensuar, de forma plural e incluyente, hacia dónde queremos que nos conduzcan esos cambios.

La primera etapa de este Itinerario estudió el tema: “Economía cubana a corto, mediano y largo plazo” entre septiembre y octubre de 2015 y el Primer Informe de Estudios desde ambas orillas aparece disponible en nuestro sitio web www.centroconvivencia.org junto al resto de los informes en la ventana Propuestas.

La segunda etapa trató el tema: “Tránsito Constitucional y Marco jurídico en Cuba”, también en la Isla y en la Diáspora entre abril y julio de 2016.

Antes del II Encuentro del *Centro de Estudios Convivencia* (CEC) se realizó una consulta, vía e-mail y mensajes de texto, con esta pregunta: ¿Cuáles serían las diez leyes complementaria que Usted considera más importantes para crear un nuevo Marco Jurídico que permita las reformas estructurales y sustanciales que Cuba necesita?

Las respuestas recibidas permitieron al Consejo Académico y Directivo del CEC enunciar un “paquete” de 45 leyes complementarias más necesarias para encauzar una reforma ordenada, ágil, pacífica y de la ley a la ley. Estas leyes fueron estudiadas, antes, durante y después del II Encuentro en la Isla, celebrado los días 23 y 24 de abril de 2016 y en la Diáspora celebrado los días 23 y 24 de julio del mismo año.

Las propuestas de objetivos, derechos, deberes y contenidos que fueron sugeridos por los participantes han sido recogidas y ordenadas en este informe final que el CEC ofrece a todos los interesados. Llegado el momento, estos contenidos se pondrían en manos de letrados para darles su redacción jurídica apropiada.

TRÁNSITO CONSTITUCIONAL EN CUBA



1. PROPUESTAS PARA UN TRÁNSITO CONSTITUCIONAL EN CUBA, DE LA LEY A LA LEY

El *Centro de Estudios Convivencia* recibió, también, la opinión de los consultados y de los participantes en el II Encuentro de Pensamiento en la Isla y en la Diáspora, sobre cómo verían el necesario tránsito constitucional para dotar a la Nación de un Marco Jurídico que, además, sea integrado y consagrado en una nueva Ley de Leyes, o Constitución, que responda a los requerimientos de los nuevos tiempos. Los contenidos propuestos en las comisiones de estudio para cada una de las cuatro partes de una nueva Constitución de la República de Cuba han sido recogidos y ordenados en este informe, por supuesto que tienen una complementación en el paquete de leyes contenidas a continuación de este mismo Informe y a las que se refiere el *confer* (Cf.) señalado en cada caso.

En cuanto a un nuevo texto constitucional los participantes y los consultados expresaron diferentes variantes. Como en un laboratorio de pensamiento, como es el CEC, no es estrictamente necesario el consenso, recogemos a continuación todas las propuestas, organizándolas según el orden de apoyo que recibieron:

1. **Nueva Constitución de la República de Cuba** emanada de una Convención Constituyente que tenga en cuenta lo mejor, y lo aplicable hoy, de nuestra rica historia constitucional, especialmente la de 1940 y los nuevos aportes del Derecho Constitucional Internacional (86%).
2. **Reforma de la Constitución de 1940** para adecuarla a nuestros tiempos y evitar el exceso de detalles que pueden ser reflejados en la necesaria legislación complementaria que le daría aplicación (13,5%).
3. **Reforma de la Constitución de 1976** y sus modificaciones de 1992 y 2002 (0,5%).

Los participantes consultaron un estudio comparado de los 6 textos fundamentales de nuestra historia constitucional: Guáimaro, La Yaya, Jimaguayú, 1901, 1940 y 1976 con sus modificaciones en 2002 y 2012.

Además, los asistentes escucharon y comentaron la ponencia presentada por el Dr. René Gómez Manzano a partir de su libro “Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba”. Editorial Hispano Cubana, Madrid, 2007 en la sesión de la Isla y la ponencia del Dr. Rafael Rojas “La tradición constitucional hispanoamericana y el excepcionalismo cubano”. Ambas ponencias son publicadas en este Informe Final, junto a la pronunciada en ambas sesiones, por la Lic. Laritza Diversent.

El estudio de “Tránsito Constitucional en Cuba” se realizó en cuatro comisiones. Cada una de ellas abordó e hizo propuestas para uno de estos temas:

- a. **Preámbulo**
- b. **Parte dogmática (DD.HH. Pactos de la ONU y Convenios de la OIT)**
- c. **Parte orgánica (Estructuras del Estado, tres poderes, sistema semiparlamentario, etc.)**
- d. **Parte modificación de la Constitución. Parte transitoria**

Estas son las propuestas emanadas de las comisiones de trabajo en el tema “Tránsito Constitucional en Cuba”.

1.1. Preámbulo

Se propone, por mayoría, incluir en el Preámbulo la invocación de Dios y el propósito de la Convención constituyente de proponer al referéndum del pueblo cubano una nueva Constitución de la República. Algunos sugieren copiar en la nueva Carta Magna el texto íntegro del preámbulo de la Constitución de 1940, por su contenido y como un homenaje a aquel excelente texto constitucional.

La mayoría propone que la palabra Dios debe estar incluida en la invocación, considerando que la invocación del favor de Dios es un referente de la cultura cubana y no estrictamente religioso. Esto no implica que no se proponga un Estado laico y que esto se plasme en el texto.

Otros proponen agregar al preámbulo la frase paradigmática de José Martí “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

Otros proponen esta nueva redacción para el Preámbulo, con un voto en contra, sobre la mención de Dios:

“Nosotros, el pueblo cubano, invocando el favor de Dios, y teniendo como prioridades fundacionales: la dignidad suprema de la persona humana, el Estado de Derecho, el sistema democrático y el protagonismo de la sociedad civil, adoptamos la presente Constitución de la República de Cuba fundada sobre las aspiraciones humanistas del Apóstol de nuestra Independencia José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

1.2. Parte dogmática (Implementar DD.HH., Pactos ONU y Convenios de la OIT)

Propuestas para incluir en la Parte Dogmática

1.2.1. Dignidad y supremacía de la persona humana

1. Conservar de la actual constitución el pensamiento martiano: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

2. Esta Constitución declara y consagra que la persona humana vale y tiene dignidad por el simple hecho de existir, independientemente de cualquier otro cuestionamiento. El Estado cubano y la sociedad civil reconocen esta dignidad suprema y valora a la persona como fin en sí misma y no como un medio, colocándola en el centro de la vida social en su sentido más amplio y condenando toda manipulación estatal, pública, privada, personal, comunitaria o a través de los Medios de Comunicación Social.

3. Esta Constitución declara que la economía, la política, todas las instituciones nacionales, todas las organizaciones de la sociedad civil, las relaciones internacionales y los organismos y alianzas internacionales a los que se adhiera Cuba, deben estar al servicio de la persona humana, de su dignidad plena y de todos sus derechos inalienables, indivisibles y universales.

4. Esta Constitución consagra que la salvaguarda de los Derechos Humanos está por encima de toda otra soberanía, autodeterminación o independencia. Ninguna ley o mecanismo público nacional o internacional puede limitar, ni procribir, ninguno de los Derechos Humanos, ni pueden interpretarlos contra el espíritu y la letra con que son entendidos por la comunidad internacional.

5. Definir conceptualmente a la República de Cuba: Cuba es una Nación independiente y soberana, organizada como República unitaria y democrática, con todos y para el bien de todos, para el disfrute de la libertad y la responsabilidad política, la justicia social, la búsqueda del bien común y la convivencia pacífica.

6. Definir los símbolos, atributos y lema de la República: la bandera de la estrella solitaria, el escudo de la palma real y el Himno de Bayamo. Así como los atributos nacionales: el árbol nacional: La palma real que simboliza la dignidad del pueblo cubano. La flor nacional: la mariposa blanca, que simboliza la pureza de nuestros ideales y valores humanistas. El ave nacional: el tocororo, que simboliza nuestro amor a la libertad porque muere cuando es hecho cautivo.

7. Consagrar constitucionalmente el deseo de José Martí de inscribir en uno de los símbolos patrios como Lema Nacional: “Con todos y para el bien de todos”. Martí lo proponía, simbólicamente, alrededor de la estrella solitaria de la bandera. Según las actuales leyes de la heráldica no es recomendable inscripciones en las banderas y recomiendan que el Lema de la República debe inscribirse en su escudo. Por tanto, proponemos agregar una cinta ondeante con extremos terminados en dos puntas, que rodee al haz de varas en la base del escudo nacional que diga en el segmento de cinta de la izquierda: *“Con todos*; en el segmento del centro: *y para el bien*; y en el segmento de cinta de la derecha: *de todos*”. El Lema de la República se podrá inscribir, además, en edificios oficiales, documentos solemnes, escuelas, monumentos y sellos oficiales.

8. Definir el Estado cubano: La República de Cuba adopta como modelo el Estado de Derecho, que es definido como:

“Aquella organización política del Estado en que su elección, organización, funcionamiento y control del poder se realizan conforme al derecho y sometidos todos a él. Se basa en la división, autonomía y mutuo control de los poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. Se basa en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y en el acatamiento de todos los ciudadanos a los deberes y obligaciones que establecen las leyes. Nadie está por encima de la Ley. Nadie queda impune. Ninguna violación de la ley, sea cual fuere el poder, puesto público o responsabilidad oficial del que delinque queda sin corrección.” (Cf. Libro de texto Ética y Cívica. Ediciones Convivencia, 2014. p. 129).

1.2.2. Derechos civiles y políticos

Consagrar en el nuevo texto constitucional todos los Derechos Humanos que reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, vigente desde 1976, firmado por Cuba en 2008 y que debe ser ratificado por el parlamento cubano. Todos los derechos civiles y políticos de la primera generación de derechos que constituyen cimientos del respeto y observancia de las garantías jurídicas, la soberanía popular y la dignidad de la persona humana. Estos son:

- Derecho a la vida desde su inicio hasta su fin natural. La pena de muerte queda totalmente abolida sin excepción
- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, su integridad física y moral. Sus bienes intelectuales y hacienda
- Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni torturas
- Derecho a la igualdad ante la ley
- Derecho a la protección frente a la detención, el encarcelamiento o el exilio arbitrario
- Derecho al *habeas corpus*
- Derecho a un proceso justo
- Derecho a todos los tipos de propiedad: privada, cooperativa, mixta y otras
- Derecho a la participación política
- Derecho a contraer matrimonio y derecho prioritario a mantener, preservar y educar a la familia
- Derecho a ejercer las libertades fundamentales de conciencia y religión
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, huelga y movimiento
- Derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes libremente escogidos
- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión
- Derecho de la iniciativa ciudadana (derecho de presentar al gobierno propuestas de leyes, etc.)
- Derecho de resistencia frente al gobierno cuando este incumple la preservación de todos los derechos y las funciones que le delegó la ciudadanía.

1.2.3. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Consagrar en el nuevo texto constitucional todos los Derechos Humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en vigor desde 1976. Firmados por Cuba en 2008, y que debe ser ratificado por el parlamento cubano.

2. Incorporar íntegramente los 25 artículos de la Constitución de 1940, del título sexto, extraídos de la legislación laboral de 1938 y del Código del Trabajo propuesto por la Academia de Estudios Sociales, que están contenidos en el título sexto de dicha Constitución.

3. Incorporar íntegramente en el texto constitucional los derechos de los trabajadores consagrados por los Convenios de la OIT. Estos derechos son:

- Derecho a un nivel de vida digno
- Derecho a alimentación
- Derecho al trabajo, a un salario justo, a condiciones de trabajo dignas

- Igual salario por igual trabajo, sin discriminaciones de raza, sexo, credo u opción política
- Derecho a fundar sindicatos y sindicarse
- Derecho a la protesta pacífica
- Derecho de acceso libre a la información
- Derecho universal de acceso a internet y a las TICs
- Derecho universal a la seguridad social
- Derecho a que el Estado garantice la sostenibilidad de los servicios sociales y el equilibrio fiscal con vistas a mantener la asistencia y seguridad social
- Derecho a recibir una educación primaria y secundaria, básica y gratuita, que eduque para la libertad y la responsabilidad
- Promover las enseñanzas secundaria y superior de manera general, y hacerlas accesibles para todas las personas
- Derecho a la protección y promoción de las familias (derecho a contraer matrimonio, cuidado de los ancianos, promoción humana de los niños y adolescentes, acción proactiva y no solo asistencial, etc.)
- Derecho a tomar parte libremente en la creación literaria, artística y en la vida cultural

1.2.4. Derechos de tercera generación

Consagrar en la Constitución todos los derechos de Tercera generación. Estos son:

- Derecho de todos los pueblos a preservar sus Derechos Humanos y a la libre determinación
- Derecho a la paz
- Derecho al desarrollo
- Deber prioritario de los Estados de preservar y cuidar todos los Derechos Humanos de todos los ciudadanos y el deber de la Comunidad Internacional de preservar esos Derechos Humanos Universales, mediante una intervención humanitaria, debidamente autorizada por el Consejo de Seguridad de la ONU, cuando los Estados no los quieran, o no los puedan, preservar y respetar
- Derecho soberano de los Estados de preservar el Patrimonio Común de la Humanidad y las riquezas y recursos naturales de la Nación, unido a la responsabilidad de los Estados de no causar daños al medio ambiente
- Garantizar la responsabilidad del Estado de usar los recursos sin que esto afecte a otros Estados vecinos, además los Estados deben tener la obligación de cooperar para investigar, identificar y eliminar daños ambientales
- Deber de los Estados de detener la generación de sustancias tóxicas más allá del nivel de degradación del medio ambiente
- Los Estados tienen derecho a ser indemnizados cuando son afectados por otros Estados que han provocado daños al medio ambiente
- Derecho de diferenciar la cooperación para superar los daños medio-ambientales de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado por cada país
- Derecho a un desarrollo humano integral y sostenible, (satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras)
- Derecho a garantizar el uso prudente de los recursos naturales
- Derecho a considerar los avances o retrocesos en materia medio-ambiental como un factor de peso para evaluar el desarrollo de un país.

1.3. Parte orgánica (Estructuras del Estado, tres poderes, funcionamiento)

Tener en cuenta, como inspiración, la Constitución de 1940 y el Tratado de Lisboa.

Se propone que el Estado cubano adopte un sistema semiparlamentario para evitar los excesos caudillistas del sistema presidencialista y ejerza sus funciones por medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que funcionarán de manera independiente y autónoma, como garantía del resguardo de la democracia, y los organismos reconocidos en la Constitución, o que conforme a la misma, se establezcan por la Ley.

Los municipios, que gozan de cierta autonomía, además de ejercer sus funciones administrativas, fiscales y normativas propias, coadyuvan a la realización de los fines del Estado.

Se propone tener muy en cuenta las estructuras del Estado consagradas en las Constitución de 1940. Agregando la institución del Defensor del Pueblo y el mecanismo de revocatorio de todos los cargos públicos electos, la independencia de los tres poderes del Estado y la máxima descentralización posible. (La interrelación entre los poderes centrales y locales, salvaguardando la autonomía de los poderes municipales.)

1.3.1. Poder Legislativo

Cf. Ley No. 1, Ley del Poder Legislativo.

El Poder Legislativo se ejerce por dos Cuerpos denominados respectivamente Cámara de Representantes y Senado, que juntos reciben el nombre de Congreso. Su sede es el Capitolio Nacional donde reside esta institución que representa la voluntad soberana de la Nación y ante la cual juran la Constitución todos los presidentes de la República democráticamente electos.

Se propone que el Poder legislativo sea bicameral y todos los miembros del Congreso (senadores y representantes sean elegidos por el pueblo con voto directo y secreto, renovable por mitades, revocables y con reelección para poder contar con su experiencia y por no tener el poder unipersonal del presidente. (Otros opinaron que la reelección para parlamentario debería ser solo por dos o tres períodos).

Requisitos mínimos para ser elegido: ser cubano, tener como mínimo 25 años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Se debe:

1. Valorar el antecedente que existe en Cuba con la Ley Orgánica del Poder Legislativo (vigente hasta 1958). Cf. Ley No. 1.
2. Determinar los aspectos concretos del modo de elección de los parlamentarios.
3. Regular detalladamente la función del Poder Legislativo.
4. Consignar las atribuciones y facultades de los parlamentarios. Libertad de expresión dentro del Parlamento.
5. Establecer las garantías de las que deben gozar los legisladores para ejercer su actividad adecuadamente: inviolabilidad parlamentaria e inmunidad parlamentaria.
6. Salarios y gastos de parlamentarios.
7. Comisiones parlamentarias únicas en el caso de que sea bicameral para simplificar el proceso legislativo. Forma y modos en que el Parlamento controla al Gobierno (rendición de cuentas de los ministros, interpelaciones a Ministros, mociones de confianza, Informe anual a la Nación del Presidente, entre otros).
8. Desarrollo de la iniciativa legislativa (quiénes y cómo se proponen y acuerdan las leyes).
9. Presupuesto (pudiera figurar en una ley orgánica del presupuesto, ya que en ella interviene también el Poder Ejecutivo).
10. Potestad de hacer juicio político al Presidente de la República.
11. Potestad de retirar la confianza al Primer Ministro.
12. Elección o ratificación del Tribunal Supremo, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Constitucional.
13. El Congreso o Parlamento se reúne generalmente de forma ordinaria durante una o dos sesiones al año que deben durar, cada una de ellas, varios meses para poder debatir y aprobar con seriedad las leyes y otros trabajos. A este tiempo en que sesiona el Parlamento se le llama LEGISLATURA.
14. Puede convocarse el Parlamento para ocasiones extraordinarias. Ejemplo: Fallecimiento del presidente, Fiesta Nacional, visita de un presidente extranjero, etc. Estas reuniones extraordinarias no son legislaturas.

15. El Parlamento se elegirá cada cuatro años, y parcialmente cada dos años.
16. Algunos miembros de esta Comisión entienden que un órgano unicameral es más indicado para un país pequeño como Cuba, ya que no se trata de una federación o de un estado plurinacional. Se trata de crear un sistema funcional, con independencia de la representatividad que se establezca. Sin embargo, esta comisión recomienda que se profundice en una investigación de más largo plazo que estudie la posibilidad de establecer qué órgano legislativo (bicameral o unicameral) garantizaría mejor la participación ciudadana (representación por habitantes y por territorio), teniendo en cuenta la falta de experiencia cubana en las prácticas democráticas.
17. Se propone que la sociedad civil cuente también con un mecanismo legal que le permita participar directamente, en forma vinculada y paralela, con la formulación de políticas públicas según sus propias iniciativas. Esto permite la existencia de un mecanismo de presión sobre el poder para que los intereses de la sociedad civil sean tenidos en cuenta, lo cual no implica un doble sistema legislativo.
18. Se recomienda la modificación de la división político-administrativa, teniendo en cuenta el desarrollo económico, el sentido de pertenencia e idiosincrasia de cada territorio, la representación política, y otras consideraciones.
19. Requisitos a tener en cuenta para el legislativo:
 - Los representantes deben residir en el territorio que representan.
 - Las audiencias del órgano legislativo deben ser públicas, tanto en sus sesiones como en el acceso a los acuerdos (rendición de cuentas).
20. **PARLAMENTARIOS:** Son los que representan la voluntad soberana de todo el pueblo porque son elegidos y revocados por sus electores de forma directa y secreta para un tiempo determinado y deben rendir cuenta a los mismos de su gestión parlamentaria: presentar leyes, oponerse a proyectos no beneficiosos, etc. Los parlamentarios se pueden llamar de forma diferente: diputados, congresistas, representantes, senadores, etc.

Derechos de los Parlamentarios

- **Inviolabilidad:** Es el derecho a no poder ser detenido sin la previa autorización de la Cámara a la que pertenece.
- **Inmunidad:** Es el derecho a una plena libertad de opinión y de expresión sin perjuicio personal por oponerse, criticar o condenar programas, propuestas políticas, decisiones del Ejecutivo o de otros parlamentarios o políticos. Todo dentro del respeto a la ley y la moral.
- **Incompatibilidad:** El cargo de parlamentario es incompatible con otro cargo público estatal, esto significa que no puede recibir salario estatal por otros cargos oficiales pues quedaría la posibilidad de quedar bajo presión o influencia extraña a su conciencia y la de sus electores. Se exceptúan los Catedráticos de Universidades Autónomas que alcanzan su magisterio por oposición.

Deberes de los Parlamentarios

- **Representación:** Es decir, representar y ser la voz de sus electores y de toda la voluntad soberana de la nación. Si así no fuera, debe ser revocado. Debe rendir cuentas de su gestión parlamentaria.
- **Probidad:** Defender la dignidad plena de toda persona humana y todos sus Derechos Humanos. Honradez en el obrar y en el hablar. Integridad personal. Rectitud de conciencia. Madurez personal y política. Respeto a las opiniones diversas. Descartar el uso de la ofensa personal, la vida privada o los defectos personales para el ataque o descrédito de sus opositores políticos. Recto uso de los medios políticos para alcanzar fines nobles.
- **Solicitud:** Es decir, agilidad en sus gestiones. Activa participación en los trabajos y debates parlamentarios. Efectiva gestión entre una elección y otra para garantizar una democracia más efectiva y real. Frecuentes contactos con sus electores para garantizar el conocimiento de sus postulados y rendirle cuenta de sus gestiones. Debe ser solícito en su preparación personal, competencia y conocimiento, tanto de la realidad de la Nación como de sus leyes, para poder formarse una adecuada opinión y pueda informarse para tomar decisiones coherentes con la realidad y la justicia.

(Aportes del doctor René Gómez Manzano ampliados en su libro “Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba”).

Poderes legislativo y ejecutivo y su elección

“En la parte orgánica, lo primero que debe tenerse presente es que los estudiosos del Derecho Constitucional Comparado coinciden en señalar, como uno de los aspectos más negativos para la democracia latinoamericana, la existencia de gobiernos que cuentan con una clara minoría congresional, lo cual es fuente de inestabilidad política y de dificultades de todo género en la gestión estatal. Por consiguiente, uno de los objetivos fundamentales que deben trazarse los redactores de la futura carta magna de Cuba es lograr que el Ejecutivo cuente con un respaldo adecuado en el Legislativo, de modo que esos dos poderes políticos, al tiempo que conservan la debida independencia en el ejercicio de las funciones propias de cada uno, puedan trabajar de manera armónica, garantizando el buen funcionamiento del Estado.

Es evidente que tal objetivo solo se puede lograr si uno de esos poderes nombra al otro, o si ambos son designados simultáneamente por un tercer elemento.

Si fuese el Ejecutivo quien designara al Legislativo, se trataría -obviamente- de un régimen autoritario y antidemocrático.

Si, por el contrario, correspondiese al Legislativo nombrar al Ejecutivo, estaríamos en presencia de un sistema parlamentario típico, como los que existen en la generalidad de los países europeos. Se trata de un régimen con muy escasa tradición en la América Latina en general y en Cuba en particular, lo que demuestran las superleyes de 1901 y 1940. La “Constitución Socialista” en vigor, por el contrario, establece justamente un sistema que, desde el punto de vista puramente formal, es de carácter parlamentario, lo que supongo que constituya un factor que incline a los ciudadanos a optar por otro distinto cuando llegue el momento de dotar al país de una nueva carta magna.

El ejemplo más clamoroso de inestabilidad del sistema puramente parlamentario: la IV República francesa, con gobiernos cuya duración a menudo debía ser medida en días o incluso en horas, lo cual condujo en definitiva a la abrogación de la Constitución entonces vigente y al advenimiento de la V República. Por todas estas razones, el establecimiento de un sistema parlamentario típico no parece ser la solución mejor ni la más probable en la Cuba democrática de mañana.

Desechadas esas dos variantes, quedaría solo la tercera opción: la designación simultánea de los integrantes del Legislativo y el Ejecutivo por un tercer elemento, que -desde luego- en un sistema democrático no puede ser otro que la ciudadanía constituida en cuerpo electoral. Ese es justamente el sistema que me parece más recomendable para garantizar que exista la debida coordinación en la actividad de esos dos poderes en nuestro país, evitando los estériles enfrentamientos entre uno y otro y sus casi inevitables secuelas de impotencia gubernamental, postración estatal, inestabilidad y corrupción.

En un sistema como ese, cada una de las fuerzas políticas elaboraría su candidatura para cubrir los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios. Como es lógico, cada elector escogería libremente entre las distintas propuestas, pero al mostrar su preferencia por un partido dado, estaría votando simultáneamente por los candidatos presentados por éste para cubrir los cargos del Ejecutivo y el Legislativo. Como quiera que sea probable que después del monopartidismo totalitario de hoy las preferencias de los ciudadanos se repartan entre múltiples candidaturas, se haría necesario prever que las elecciones generales, como regla, se celebren en dos vueltas, a la segunda de las cuales solo acudirían las dos más votadas en la primera.

Cabe hacer una observación: nada impide que en la primera vuelta se elija a una parte (digamos, la mitad) de los miembros del Congreso, lo cual garantizaría una representación parlamentaria a los partidos que ocupen los puestos del tercero en adelante, siempre que obtengan un determinado porcentaje de los votos. Como quiera que solamente las dos fuerzas políticas que hubieren recibido mayor respaldo electoral llegarían a la segunda etapa,

las curules restantes se repartirían proporcionalmente entre ambas, con una salvedad esencial: en esa fase decisiva de los comicios, la candidatura que en definitiva resulte ganadora obtendrá no solo la presidencia de la República, sino también un número de bancas parlamentarias que, sumado a las obtenidas por ella misma en la primera vuelta, represente no menos de la mitad más uno del total.

No resulta superfluo aclarar que la anterior propuesta resulta aplicable tanto si se establece un congreso bicameral como si se opta por el unicameralismo. Personalmente, me inclino por la primera de estas dos opciones, pero sin considerar esta cuestión como vital. Lo esencial -insisto- es que se garantice que el Ejecutivo cuente con una clara mayoría en el Legislativo, ya sea en la única cámara, ya sea en al menos una de las dos existentes.

Otro aspecto importante de esta cuestión es la separación de las jefaturas del Estado y del Gobierno. También a este respecto Cuba tiene un valioso antecedente en la Constitución de 1940, que establecía un régimen en el que, junto al Presidente de la República, existía un Primer Ministro que podía ser objeto de mociones de no confianza por parte del Congreso. Esa división de funciones no solo tiende a evitar las tentaciones autoritaristas, sino que coadyuva a la estabilidad de las instituciones, al permitir que las posibles crisis políticas coyunturales sean resueltas mediante la remoción del Primer Ministro.

El sistema que propongo para la elección del Legislativo y el Ejecutivo puede tener la ventaja adicional de resultar aceptable para la generalidad de los cubanos que luchan por la democracia en Cuba y en el extranjero.

Acerca del tema en cuestión: unos postulando el presidencialismo, y otros apostando por un régimen parlamentario. Pues bien: dadas las características del sistema que estoy proponiendo, (semiparlamentario) es posible que tanto unos como otros consideren que él se ajusta en este punto a sus aspiraciones para la Cuba de mañana, y que pudiera por tanto convertirse en un punto de consenso entre todos.

En cuanto al ejecutivo, los futuros constituyentistas de nuestro país debieran plasmar, en el documento que elaboren, el principio recogido en el párrafo tercero del artículo 140 de la Constitución de 1940. Aunque son posibles los matices, algo similar pudiera establecerse en relación con el Primer Ministro, los gobernadores provinciales y los alcaldes municipales.

Es más: incluso, con el fin de asegurar el adecuado renuevo de los cargos públicos, no estaría de más que dichos asambleístas estudiaran la posibilidad de establecer algún tipo de límites a la reelección de los parlamentarios.

Otra cuestión de interés primordial es la creación de la carrera administrativa. En este sentido, los cubanos debemos recordar lo que dispone también a este respecto la histórica carta magna de 1940. Es menester que nos esforcemos por desterrar definitivamente de nuestro país las prácticas viciosas, tanto de antaño como de hoy: Los funcionarios públicos no deben ser servidores de un partido; ni del que esté de turno en el poder, ni del que siempre lo está por ser el único existente. Todo lo contrario: es menester que sean servidores de los intereses generales de la República, escogidos por méritos comprobados y, por tanto, inamovibles.”

1.3.2. Poder Ejecutivo

Cf. Ley No. 2, Ley del Poder Ejecutivo.

- Se propone un presidente elegido directamente por el pueblo por un período de 4 años, con derecho a una sola reelección y revocable.
- Que se designe un jefe de gobierno o Primer Ministro para un sistema semiparlamentario.
- Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. Toma posesión en el Capitolio Nacional, sede del Parlamento, jura sobre la Constitución y ante el Presidente del Tribunal Supremo o el presidente del Senado.
- Determinar su régimen de inmunidad, jubilación y salarios, prerrogativas, revocabilidad, método de nombramiento del gabinete, prerrogativas excepcionales en tiempos de guerra y desastres.

- El Presidente y el Vicepresidente se elegirán cada cuatro años, y no son reelegibles hasta pasados otros cuatro años. Otra propuesta es: elegibles por cuatro años, con una reelección y nunca más. El presidente de la República, al abandonar su cargo por extinción de su mandato, será nombrado senador vitalicio si nada en contra estableciera una condena o proceso judicial de *impeachment* o referéndum revocatorio.
- Gabinete (Consejo de Ministros que abarque todas las áreas correspondientes del desarrollo económico y social del país). Los ministros deben estar ratificados por mayoría simple en la Asamblea Parlamentaria.
- Los ministros no pueden tener la doble función de ministro y diputado. En caso de elegirse un diputado para un cargo de ministro, debe renunciar a su asiento en el Parlamento, y se convocaría a una elección extraordinaria para sustituirlo en el Legislativo.

1.3.3. Poder Judicial

Cf. Ley No. 3, Ley del Poder Judicial.

- Se propone garantizar, por la Constitución y las leyes complementarias, la máxima independencia del poder judicial a todos sus niveles. Estableciendo duras penas y nulidad de proceso ante corrupción, chantaje, tráfico de influencias y cualquier tipo de coacción o manipulación demostradas, que limite o dañe la independencia del poder judicial bajo el principios de “Todos bajo la ley”, sin excepción alguna.
- Se establece un Tribunal constitucional o Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que velará que ninguna norma legal que se dicte vaya en contra de lo que está constitucionalmente establecido. Puede juzgar al Presidente, a los diputados y a los representantes de cualquier cargo público por violaciones a la Constitución. Certifica los casos de violación de la Constitución.
- Para garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces del Poder Judicial, deben ser propuestos por el Ejecutivo y ratificados por el Legislativo por mayoría simple, previo ejercicio de oposición. Este ejercicio se realizará en las Facultades de Derecho de las Universidades.
- Los jueces deben ser profesionales y mayores de 30 años y menores de 75 años.
- La cantidad de miembros del Tribunal debe ser impar y el tiempo de su ejercicio deberá ser establecido tras un estudio más profundo del tema.
- Los jueces no pueden ocupar cargos en ninguna estructura partidista.

El poder judicial y todo el sistema de administración de justicia de la Nación tienen como **objetivos** supremos:

1. Proteger prioritariamente a todos los ciudadanos por igual, su dignidad y sus derechos.
2. Proteger a todas las instituciones democráticas para garantizar estructuras sistémicas transparentes, fuertes, eficientes y ágiles, de modo que siempre estén al servicio de la persona humana y sus derechos.
3. Garantizar que todos los servidores públicos, sea cual fuere su rango o atribuciones, actúen conforme a la Ley y el mandato establecido por la Constitución.
4. Que los servidores públicos, sea cual fuere su rango o atribuciones sea elegido o escogido teniendo en cuenta su probidad, competencia, diligencia.

El poder judicial debe garantizar para todos los siguientes derechos:

- Derecho a la igualdad de todos ante la ley
- Derecho a la presunción de la inocencia
- Derecho a la representación legal
- Derecho a un juicio justo o debido proceso.

Tribunal de Cuentas

Cf. Ley No. 4, Ley del Tribunal de Cuentas.

- Será una institución elegida por el Congreso, pero tendrá absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores respecto a cualquier organismo público.

- Controlará las cuentas del Estado y de los funcionarios antes y después de entrar al servicio, con el fin de combatir la corrupción.
- Denunciará y pondrá a consideración de los tribunales de justicia las violaciones detectadas.
- Sus decisiones solamente se encuentran sometidas a la Constitución Política, a tratados o convenios internacionales y a la ley.
- Rendirá cuentas al plenario del Congreso una vez al año.

Defensor del Pueblo:

Cf. Ley No. 5, Ley del Defensor del Pueblo y los DD.HH.

- Será constituido por elección parlamentaria, por consenso o con mayoría cualificada y tras debate público sobre la figura del candidato, este rendirá cuentas al parlamento y será independiente de los demás poderes.
- Sus recomendaciones serán atendidas por los poderes públicos.
- Tendrán acceso a presentar acciones a la Tribunal Supremo.

3.4. Parte de modificación de la Constitución. Parte transitoria

Parte Dogmática

La Constitución de la República de Cuba no podrá ser reformada en su parte dogmática para restringir o coartar ninguno de los derechos constitucionales. Solo podría estar sujeta a reformas parciales para consagrar nuevos Derechos Humanos y en lo que concierne a Derechos Internacionales, económicos y medio ambientales.

Parte Orgánica

La Constitución de la República de Cuba podría estar sujeta a reformas parciales en lo que concierne al Poder Judicial, para que este gane en independencia del Poder Ejecutivo, siendo el Legislativo el que más fuerza legal tenga sobre él. No será permitida ninguna reforma concerniente al Poder Ejecutivo que permitiera, ni favoreciera, ni en el presente, ni en el futuro, la perpetuación en el poder ni el autoritarismo del ejecutivo.

Pasos para un tránsito constitucional

- La Constitución debe contener leyes que promuevan y faciliten los referéndums o consultas populares para la modificación parcial o total de las leyes.
- La nueva Constitución debe contener preceptos que legitimen y consagren estas acciones.
- Convocar a una nueva Asamblea Constituyente, teniendo en cuenta la tradición cubana. Seleccionar a los delegados constituyentes por elección general ciudadana.
- Se propone que una reforma parcial de cada parte de la Constitución:
 - Reforma parcial de la parte dogmática: una mayoría calificada: pueden ser las 2/3 partes o las 3/4 partes del Congreso Nacional.
 - Reforma parcial de la parte orgánica: cualquier propuesta debe ser sometida a referéndum.
 - Reforma parcial de la reforma constitucional: cualquier propuesta debe ser sometida a referéndum.
 - Reforma total: cualquier propuesta debe ser sometida a referéndum.

(Aporte del Dr. René Gómez Manzano tomado de su libro “Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba”).

CLÁUSULA DE REFORMA

“Por último, debe prestarse especial atención a la cláusula de reforma. La inestabilidad institucional que ha padecido históricamente la América Latina ha sido el caldo de cultivo que en los últimos tiempos han aprovechado los demagogos populistas de toda laya para cambiar a su gusto las reglas del juego democrático y confeccionar una nueva carta magna “a la orden”, en la que indefectiblemente se recogen la reelección inmediata del presidente de turno y la “renovación” de los poderes del Estado.

Parece evidente que un objetivo de los redactores de la Constitución de la Cuba de mañana debe ser el de evitar que algún dirigente futuro, para aumentar su poder y perpetuarse en él.

Claro que es necesario que una generación cualquiera tenga la posibilidad de modificar la carta magna elaborada por otra anterior, pero esto debe hacerse con mesura y por razones de peso; no para satisfacer las apetencias de un dirigente o un partido. Sobre todo, deben eliminarse los incentivos para que un aventurero cualquiera, so pretexto de “dejar hablar al pueblo soberano” o “refundar la Nación”, y amparándose en una mayoría más o menos pasajera, pretenda hacer tabula rasa con todo lo anterior y confeccionarse una superley a la medida. Para ello debe hacerse una distinción entre las reformas parciales, que son el instrumento adecuado para el paulatino perfeccionamiento de la institucionalidad vigente, y la reforma total.

En el caso de esta última, un aspecto a valorar sería el establecimiento de una regla poco compleja: para iniciar un proceso de esa clase sería necesario que dos congresos consecutivos (antes y después de su renovación en elecciones generales), por mayoría cualificada en ambos casos y con la aprobación de los respectivos presidentes de la República, expresen su conformidad con la realización de la reforma total. Como quiera que los procesos vitandos de este tipo suelen iniciarse para satisfacer los apetitos del mandón de turno, es de presumir que la perspectiva de que en definitiva la reelección que se autorice sea no la del presidente que esté en funciones al comenzar ese proceso, sino la de su sucesor, debe desalentar el infundado lanzamiento de iniciativas de ese tipo.

También debe determinarse que las decisiones que adopte la Convención Constituyente tengan efecto únicamente para lo futuro, una vez que entre plenamente en vigor la nueva ley fundamental. Por consiguiente, no debe darse margen a que ese cuerpo deliberativo pretenda destituir a los integrantes de los poderes constituidos o reducir sus períodos de mandato. Un método válido para alcanzar esos fines sería que en la propia Constitución vigente aparezca redactada la pregunta que deberá ser sometida al electorado cuando se pretenda iniciar el proceso para hacer una reforma total de la misma. Lógicamente, de los términos de esa pregunta debe quedar claro que las facultades de dicha convención se reducirían a modificar integralmente la carta magna vigente o redactar una sustancialmente nueva, pero sin interferir con la actividad de los poderes constituidos.

En el caso de las reformas parciales, la posibilidad de manipulaciones injustificadas pudiera quedar cerrada estableciendo la regla de que cualquier enmienda del texto constitucional encaminada a autorizar una reelección prohibida, a cambiar la duración de un mandato -ya sea para prorrogarla, ya sea para reducirla- o a modificar las facultades de un determinado órgano del Estado, la Provincia o el Municipio, solo surtirá efectos a partir de la toma de posesión de los sucesores de quienes ocupen los cargos correspondientes al momento de ser aprobada la reforma.

Desde luego, que un elemento determinante en una reforma supralegal cualquiera debe ser su aprobación por el pueblo, depositario original del poder constituyente; y esa aprobación no debe ser por mayoría simple.

Parece razonable que una decisión de tanta envergadura como la modificación general de un texto supralegal no solo deba ser objeto de al menos una consulta a la ciudadanía, sino que la aprobación de esta última sea no por mayoría simple de los que acudan a votar, sino por mayoría absoluta -o incluso cualificada- de los electores inscritos.”

MARCO JURÍDICO

2. PROPUESTAS DE LEYES COMPLEMENTARIAS PARA UN NUEVO MARCO JURÍDICO EN CUBA

A continuación enunciamos y publicamos los contenidos aportados a las 45 leyes complementarias sugeridas como las más necesarias para una reforma estructural integral en Cuba. Para un mejor ordenamiento legal las hemos agrupado en cuatro grandes bloques jurídicos: 1. Leyes Orgánicas y Estructurales; 2. Leyes Económicas; 3. Leyes para el Desarrollo de la Sociedad Civil y 4. Leyes para el Desarrollo Humano Integral (DHI). El orden establecido va de lo estructural a lo personal, pero no constituye una escala de valores, ni la expresión de un principio, pues todos los participantes consideraron que la persona humana es y debe ser el sujeto, el principio, el centro y el fin de todas las estructuras políticas, económicas y sociales y que estas deben estar al servicio del Desarrollo Humano Integral, ordenamiento expresado nítidamente por José Martí, Apóstol de nuestra Independencia, cuando dijo: *“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”*.

2.1. LEYES ORGÁNICAS Y ESTRUCTURALES

1. Ley del Poder Legislativo
2. Ley del Poder Ejecutivo
3. Ley del Poder Judicial
4. Ley del Tribunal de Cuentas
5. Ley del Defensor del Pueblo y los DD.HH.
6. Ley de los Municipios: Descentralización y Desarrollo Local
7. Código Civil
8. Código Penal
9. Ley de Procedimiento Penal
10. Ley de Patrimonio, Registros y Archivos
11. Ley de la Defensa y el Orden Interior
12. Ley de Relaciones Exteriores e Integración Internacional

2.2. LEYES ECONÓMICAS

13. Código del Trabajo
14. Ley de Seguridad Social
15. Ley de la Propiedad
16. Ley de Empresas
17. Ley de Inversiones
18. Código de Medio Ambiente (Agua, Aire, Tierra, Recursos Naturales, Educación ambiental, etc.)
19. Código de Comercio Exterior y Derecho Mercantil (Importación/Exportación)
20. Ley Antimonopolio y Desarrollo de las PYMES
21. Ley del Sistema Financiero, la Banca y la Bolsa de Valores
22. Ley Tributaria
23. Ley de Seguros
24. Ley de Transparencia y Anticorrupción
25. Ley Antidroga y Antimafia
26. Ley de Defensa de los Consumidores

2.3. LEYES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL

27. Código de la Familia, la Niñez y la Juventud
28. Ley de Memoria Histórica, Amnistía y Reconciliación Nacional
29. Ley de Soberanía y Participación ciudadanas
30. Ley de Asociaciones
31. Ley de Medios de Comunicación Social y TICs
32. Ley de Libertad Religiosa y Cultos
33. Ley de Sindicatos y Asociaciones de Empresarios (patronales)
34. Ley de Partidos Políticos
35. Ley Electoral y de Financiamiento de Campañas Electorales

2.4. LEYES PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (DHI)

- 36.** Ley de Salud
- 37.** Ley de Educación y Cultura. Educación Superior y Centros de Investigación Científica
- 38.** Ley de Desarrollo Alimentario: agrícola, avícola, pesquero y ganadero
- 39.** Ley de Agricultura y Desarrollo Rural. De tenencia y uso de la tierra
- 40.** Ley de la Vivienda, la Construcción y el Urbanismo
- 41.** Ley de Movilidad, Transportes y Seguridad Vial
- 42.** de Energía, Minas y Fuentes Renovables
- 43.** Ley de Desarrollo Industrial
- 44.** Ley del Turismo y las Reservas Ecológicas
- 45.** Ley de los Servicios Comunales

Leyes
ORGÁNICAS Y
ESTRUCTURALES



2. PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO SOBRE MARCO JURÍDICO

2.1. LEYES ORGÁNICAS Y ESTRUCTURALES

1. Ley del Poder Legislativo

Esta ley tiene como objetivo implementar y normar lo establecido en la nueva Constitución de la República, con respecto al Poder Legislativo y su composición en dos cámaras. Tiene su antecedente en la Ley Orgánica. Valorar el antecedente que existe en Cuba con la Ley Orgánica del Poder legislativo (vigente hasta 1958). Esta ley garantizará, a su vez, en lo que respecta el parlamento, la debida independencia y mutuo control de los poderes del Estado cubano en un sistema semiparlamentario o parlamentario, no presidencialista.

Otros objetivos son:

1. Que los que ejercen el Poder Legislativo de la Nación lo hagan bajo el principio del respeto irrestricto de la dignidad plena de toda persona humana y la defensa y promoción de todos sus Derechos Humanos.
2. Determinar los aspectos concretos del modo de elección de los parlamentarios.
3. Regular detalladamente la función del Poder Legislativo en un sistema semiparlamentario o parlamentario.
4. Consignar las atribuciones y facultades de los parlamentarios. Libertad de expresión dentro del Parlamento.
5. Establecer las garantías de las que deben gozar los legisladores para ejercer su actividad adecuadamente.

Disposiciones generales

1. Regulación detallada sobre la elección de los parlamentarios.
2. Atribuciones de los parlamentarios.
3. Garantías de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones (libertad de opinión, inviolabilidad parlamentaria e inmunidad parlamentaria).
4. Salarios y gastos de parlamentarios.
5. Comisiones parlamentarias únicas en el caso de que sea bicameral para simplificar el proceso legislativo.
6. Forma y modos en que el Parlamento controla al Gobierno (rendición de cuentas, interpelaciones a ministros, mociones de confianza, Informe Anual a la Nación, entre otros).
7. Desarrollo de la iniciativa legislativa (cómo se proponen y acuerdan las leyes).
8. Ley del Presupuesto Nacional.
9. Potestad de hacer juicio político al Presidente de la República.
10. Elección o ratificación del Tribunal Supremo.
11. Elección del Defensor del Pueblo.
12. Elección del Tribunal de Cuentas.
13. Esta Ley creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

2. Ley del Poder Ejecutivo

Esta ley tiene como objetivo implementar y normar lo que establece la nueva Constitución de la República sobre el funcionamiento eficiente, transparente y democrático del poder ejecutivo de la Nación en un sistema semiparlamentario con la figura del Primer Ministro y garantizará la independencia y mutuo control de los tres poderes del Estado cubano.

Otros objetivos son:

1. Que los que ejercen el Poder Ejecutivo de la Nación lo hagan bajo el principio del respeto irrestricto de la dignidad plena de toda persona humana y la defensa y promoción de todos sus Derechos Humanos.
2. Garantizar la dirección y administración legal y eficientemente por parte del presidente, el primer ministro, asistido por el consejo de ministros.

3. Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes.
4. Establecer las formas de cumplir lo que establece la nueva Constitución sobre:
 - nacionalidad
 - edad para ser elegido
 - duración del mandato
 - número de períodos del mandato
 - inmunidad
 - jubilación y salarios
 - prerrogativas
 - revocabilidad
 - método de nombramiento del primer ministro y del gabinete
 - prerrogativas excepcionales en tiempos de guerra y desastres
 - reglamento de protocolos
 - funcionamiento de la Casa Presidencial
 - funciones de la Primera Dama o Caballero
 - funciones del Vocero de la Casa Presidencial y el uso presidencial de las TICs y los MCS
5. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

3. Ley del Poder Judicial

Esta ley tiene como objetivos:

1. Implementar y normar lo que establece la nueva Constitución de la República sobre el funcionamiento eficiente, transparente y democrático del poder judicial.
2. Que los que ejercen el Poder Judicial de la Nación lo hagan bajo el principio del respeto irrestricto de la dignidad plena de toda persona humana y la defensa y promoción de todos sus Derechos Humanos.
3. Esta ley garantizará, en lo que respecta al poder judicial y los tribunales de justicia, la debida independencia y mutuo control de los poderes del Estado cubano.
4. La ley regulará la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Tribunales de Justicia Municipales, Provinciales y las del Tribunal Supremo.
5. La ley establecerá la obligación de jueces, fiscales, abogados de la defensa, testigos, personal administrativo de los Tribunales, peritos y otros implicados en el sistema de administración de justicia, de actuar con honradez, transparencia, agilidad, imparcialidad, independencia de los demás poderes y de intereses ajenos a la verdad y a la justicia.
6. La ley establecerá las sanciones administrativas y penales que correspondan para cada uno de los casos de violación del Código de Ética de los miembros del Poder Judicial, de la incurrencia en parcialidad, corrupción, morosidad, tráfico de influencias, ocultación de la verdad y otros delitos.
7. La ley garantizará el deber del Poder Judicial y de los demás Poderes del Estado, de las instituciones, empresas y particulares, de proteger a los ciudadanos y a las instituciones democráticas de la Nación.
8. La ley garantizará que todos los poderes actúen conforme a la Ley y el mandato establecido por la Constitución. Entre ellos los siguientes derechos:
 - derecho a la igualdad de todos ante la ley
 - derecho a la presunción de la inocencia
 - derecho a un procedimiento penal imparcial, justo y transparente
 - derecho a la representación legal
 - derecho a un juicio justo
9. La ley garantizará la autonomía y el ejercicio de la jurisprudencia sin obstrucción de la justicia ni influencia de ajenos.
10. Esta ley creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

4. Ley del Tribunal de Cuentas

Objetivos:

1. Fiscalizar los ingresos y gastos del Estado, la Provincia y el Municipio, y de las organizaciones autónomas nacidas al amparo de la Ley que reciban sus ingresos, directa o indirectamente, a través del Estado.
2. Garantizar la total transparencia de las cuentas del Estado, así como las de sus servidores públicos durante el período en que desempeñan sus funciones; para ello exigirá de cada funcionario público una declaración de cuentas e ingresos al comenzar y al terminar su servicio y en cualquier momento que lo crea necesario.

Algunos contenidos:

1. El Tribunal de Cuentas exigirá la publicación en internet de los presupuestos, ingresos y gastos de todos los organismos del Estado fiscalizando su veracidad y honestidad. Fiscalizará privadamente aquellos datos que constituyan secreto estatal declarados y aprobados como tales por la autoridad competente.
2. Adecuada aplicación de los presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio y de los organismos autónomos que reciban sus ingresos directa o indirectamente a través del Estado, examinando y fiscalizando la contabilidad de todos ellos. Ninguna autoridad pública podrá modificar la Ley de Presupuesto y sus partidas sin una aprobación explícita del Parlamento.
3. Conocimiento de la situación de los fondos del presupuesto, de manera que se cumplan las disposiciones de la Ley de Bases y que se tramiten sin preferencias ni pretericiones.
4. Inspección de los gastos y desembolsos del Estado, la Provincia y el Municipio.
5. Petición de informes a todos los organismos y dependencias sujetos a su fiscalización y nombrar delegado especial para practicar las correspondientes investigaciones cuando los datos no sean suministrados, o cuando estos se estimen deficientes.
6. Trabaja para evitar la corrupción estatal, la desviación o malversación del erario público, la evasión fiscal, y para ello establece y requiere de organismos del Estado u ONGs de la sociedad civil que reciban fondos del Estado, una rendición de cuentas cuando sea necesario.
7. El Tribunal del Cuentas es elegido y aprobado por el Parlamento. Sus gastos institucionales salen en la Ley de Presupuesto. Solo rinde cuentas al Parlamento, al Tribunal Supremo de Justicia y al Presidente de la República.
8. Para redactar esta Ley se debe tener en cuenta lo que la Constitución de 1940 estableció al efecto.

5. Ley del Defensor del Pueblo y los DD.HH.

(Aporte de Dagoberto Valdés al II Encuentro del CEC, en honor a Don Joaquín Ruiz-Giménez, primer Defensor del Pueblo de España).

Objetivos:

1. Crear la institución llamada Defensor del Pueblo, inspirada en el *Ombudsman* de origen sueco, que tiene como misión la salvaguarda de la inviolable dignidad de toda persona humana y de todos los Derechos Humanos Universales, Inalienables e Indivisibles, contenidos en la Declaración Universal de DD.HH. de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, de la que Cuba fue redactora, promotora y firmante, siendo el embajador de Cuba, Sr. Guy Pérez Cisneros, quien tuviera a su cargo la lectura de la Declaración en la Asamblea Plenaria para someterla a la consideración y votación de la ONU.
2. Promover la defensa de todos los Derechos Humanos para todos los cubanos sin excepción, y trabajar para que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados y ratificados por Cuba, sean consagrados por la Constitución de la República de Cuba, aplicados en las leyes ordinarias y respetados en la vida cotidiana de cada ciudadano cubano.
3. Promover una educación y divulgación de todos los Derechos Humanos, incluida la Declaración de los Derechos del Niño, de la Familia y de la Naturaleza o Medio Ambiente, en todos los niveles de enseñanza,

pública y privada; en los Medios de Comunicación Social, públicos y privados; y en las instituciones cívicas, culturales y religiosas.

Estructuras de la institución Defensor del Pueblo

1. El Defensor del Pueblo, es una institución unipersonal e independiente, con una estructura auxiliar adecuada al volumen y proyección de su misión. En esa estructura debe haber: un director(a) de asuntos jurídicos, un director(a) de educación y divulgación de los DD.HH. y un director(a) de relaciones con las instituciones del Estado. Puede tener otros responsables necesarios para el buen funcionamiento, la adecuada atención al ciudadano y la agilidad de su gestión. Todos los directivos y funcionarios de la institución Defensor del Pueblo están sujetos al cumplimiento de la ley y de los deberes inherentes a su responsabilidad. En caso de cometer algún delito, ceder a presiones, tráfico de influencias, corrupción, será juzgado por tribunal competente, con agravante, por razones de su cargo en el Defensor del Pueblo.
2. El Director(a) de Asuntos Jurídicos, tiene como misión recibir, gestionar y responder a todas las demandas de violaciones de DD.HH. que fueren presentadas por los ciudadanos individuales o por organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil. Tendrá a su cargo juristas y otros especialistas (psicólogos, psiquiatras, forenses, sociólogos, etc.) con la debida probidad, independencia, agilidad y competencia para cumplir con su triple misión sin dilaciones, sin corrupción, ni tráfico de influencias.
3. El Director(a) de Educación y Divulgación de los DD.HH., tiene como misión promover por vías independientes y con medios propios, una educación integral, universal y sistemática sobre todos los DD.HH., los Pactos Internacionales, las Instituciones de Defensa de Derechos Humanos locales, regionales y universales. Promoverá y apoyará otras iniciativas de educación ética y cívica que organice la sociedad civil. Será responsable de producir, apoyar o financiar medios audiovisuales que contribuyan a la divulgación y educación comunitaria de DD.HH. en Televisión, Radio, Prensa escrita, así como en las Tecnologías de la Informática y las comunicaciones (TICs), Redes Sociales y cuantos medios estén a su alcance. Promoverá un Concurso Anual para fomentar, premiar, financiar y divulgar obras de cubanos y cubanas sobre DD.HH. en cualquiera de estos formatos u otros. Introducirá en el país bibliografía, obras audiovisuales, cursos, y otros medios que contribuyan a la educación y divulgación de todos los DD.HH. Puede otorgar un Premio Anual del Defensor del Pueblo a personas u organizaciones que hayan desarrollado un trabajo eminente y sistemático en el campo de los DD.HH.
4. El Director(a) de Relaciones Públicas con Instituciones y con el Estado, tiene como misión las relaciones de la institución Defensor del Pueblo con todas las instituciones del Estado cubano y con otras instituciones similares al Defensor del Pueblo en otros países, en organizaciones regionales e internacionales y en el sistema de Naciones Unidas. Apoyará a las otras dos Direcciones en sus gestiones con los órganos del Estado y con instituciones y organismos regionales e internacionales de DD.HH. Auxiliará al Defensor del Pueblo en sus relaciones permanentes con los órganos del Estado y con instituciones y organismos regionales e internacionales de DD.HH. Lo podrá representar en todas esas instancias cuando el Defensor del Pueblo no pueda hacerlo personalmente o podrá acompañarlo y asistirlo en sus funciones de relaciones públicas.

Requisitos para ser elegido Defensor del Pueblo

1. El Defensor del Pueblo es un ciudadano(a) de nacionalidad cubana, mayor de 50 años, con la probidad, vocación, formación suficientes para cumplir sus funciones y una larga y probada experiencia en el desempeño judicial.
2. El Defensor del Pueblo es elegido por un término de 6 años, reelegible una sola vez, preferentemente por consenso, o por mayoría calificada de tres quintos más uno, del Pleno del Congreso Nacional. Y solo podrá ser revocado por la misma proporción que lo eligió más uno, del pleno del Congreso Nacional, cuando sea acusado de violar cualquiera de sus deberes constitucionales, pierda su probidad y transparencia, se compruebe parcialidad política, o ceda a presiones, tráfico de influencias, soborno o chantaje u otro delito contra la Constitución y las leyes.
3. El Defensor del Pueblo es incompatible con cualquier otra variante de mandato representativo, cargo político o actividad de propaganda partidaria, con la permanencia en servicio activo en la administración pública, con la afiliación a un partido o con el ejercicio de funciones directivas en un partido, sindicato, asociación o

fundación, o empleo en los mismos, con la práctica de las carreras judicial o fiscal y con cualquier actividad profesional y liberal, mercantil o laboral.

4. Los candidatos a Defensor del Pueblo pueden ser presentados por cualquiera de los congresistas (senadores y representantes), por organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, o por cualquier ciudadano con tal que reúna diez mil firmas válidas de ciudadanos en plenitud de sus derechos civiles y políticos.

Prerrogativas y deberes del Defensor del Pueblo

1. El Defensor del Pueblo, y su sede, goza de total inviolabilidad y, por supuesto, no está sujeto a ningún mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Asimismo no puede ser detenido, procesado o perseguido por opiniones o actos realizados en el cumplimiento de su función y tiene inmunidad, salvo en caso de flagrante delito.
2. El Defensor del Pueblo, es una institución nacional pero pudiera tener un representante u oficina en cada provincia para, cumplir a su nivel, y actuar en representación de, el Defensor del Pueblo. Sus principales funciones son la supervisión de los actos y resoluciones de la administración pública y de sus agentes, y cuya actuación está encaminada a comprobar si se han respetado los derechos proclamados en cada constitución o si la administración sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios que, de acuerdo con la ley y el Derecho, deben guiar toda su acción.
3. Los documentos presentados por los ciudadanos ante el Defensor del Pueblo no pueden ser objeto de censura por persona natural o jurídica, ni por institución alguna, aún cuando se hagan desde un centro de detención, internamiento o custodia de personas. Toda autoridad estatal, policial, penitenciaria, del orden interior, u otra cualquiera que sea su función incurre en delito, penado por esta Ley del Defensor del Pueblo si censura, mutila, obstruye o no agiliza una denuncia que cualquier ciudadano desee entregar, enviar y presentar, por cualquier medio, sea cual fuere la causa, situación o proceso en que se encuentre.
4. El Defensor del Pueblo, podrá ejercer representación legal a todos los efectos, en su persona o en la persona de uno de sus colaboradores, ante todos los tribunales de la Nación, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal de Cuentas.
5. Todas las instituciones estatales y los organismos de la administración pública, están obligados a atender, comparecer y responder adecuadamente a los reclamos y denuncias del Defensor del Pueblo. Ocultar, entorpecer o negarse a proveer de información veraz o respuesta justa a los requerimientos del Defensor del Pueblo, es penado por esta Ley.
6. El Defensor del Pueblo rendirá cuentas de su misión ante el pleno del Congreso Nacional que lo eligió una vez al año en fecha que el presidente del Senado establezca.
7. Las actuaciones del Defensor del Pueblo son por completo gratuitas para todos los ciudadanos. El parlamento proveerá la financiación de la institución Defensor del Pueblo en la Ley del Presupuesto anual de forma independiente y suficiente.
8. Esta Ley creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.
9. Para redactar esta Ley se deben tener en cuenta la Ley del Defensor del Pueblo de la Unión Europea y la de España.

6. Ley de los Municipios: Descentralización y Desarrollo Local

Objetivos:

1. Establecer el proceso y la forma para la descentralización de la gestión estatal y de los servicios, así como de la convivencia cívica.
2. Lograr la necesaria y suficiente autonomía económica, política y social de cada municipio sin perder la unidad nacional ni la integración internacional.
3. Municipalización de todos los poderes y funciones. Legalizar las diversas formas de propiedad.
4. Garantizar el derecho a invertir y tener oportunidades de negocios a los ciudadanos cubanos de dentro y fuera de la Isla y estimular las inversiones locales.
5. Establecer el libre mercado entre nacionales e inversionistas extranjeros a nivel municipal.

6. Favorecer la toma de decisiones a nivel local con plena autonomía.
7. Reconocer el derecho de los municipios a participar en la elaboración de las estrategias de desarrollo.

Algunos contenidos:

1. Participación de la sociedad civil en la ejecución y evaluación de las estrategias y el control de ingresos y del presupuesto local. Ejecución de presupuestos al nivel municipal.
2. Que los estados financieros de las empresas y el Estado sean públicos y auditables.
3. El Estado central no recauda impuestos, solo fiscaliza la recaudación, la transparencia y la ejecución de todos los presupuestos públicos.
4. Las oficinas municipales son las que recaudan y distribuyen el presupuesto. Una distribución pudiera ser así: 50% se queda en el municipio. 50% sube a la Provincia. De lo que recoge la provincia 50% va a la Nación.
5. La provincia velará por el balance en el desarrollo de sus municipios según su capacidad recaudatoria y podrá subsidiar por un tiempo y favorecer inversiones locales para terminar el subsidio.

7. Código Civil

El objetivo fundamental de un nuevo Código Civil en Cuba es:

1. Contribuir a la edificación de una auténtica convivencia ciudadana, fundamentada sobre:
 - a. El reconocimiento de la dignidad plena de toda persona humana.
 - b. La garantía y viabilidad de todos los Derechos Humanos para todos.
 - c. El derecho a la unidad y estabilidad de la familia.
 - d. El derecho a la propiedad, la herencia y el respeto a los contratos.
 - e. El derecho a la estabilidad de las instituciones democráticas.
 - f. El derecho a la cohesión y el orden social, a la felicidad y a la paz.
 - g. La regulación del contrato social: Relaciones entre ciudadanos y de estos con la comunidad y las instituciones.
 - h. El resarcimiento de daños, perjuicios, chantaje, extorsión, amenaza, acoso, y cualquier otra lesión a la integridad personal, los derechos humanos, los deberes ciudadanos y la convivencia fraterna y pacífica.
 - i. Regulará el divorcio, la separación de bienes, las herencias, el matrimonio civil y la unión jurídica entre personas del mismo sexo.
 - j. Tendrá como parte constituyente o como ley complementaria una Ley de Patrimonio, Registros y Archivos.
 - k. Creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

8. Código Penal

Objetivos:

1. Proteger a la sociedad, a las personas, al orden social, económico y político y al sector estatal, privado y cooperativo.
2. Salvaguardar las diferentes formas de propiedad reconocida en la Constitución y las leyes.
3. Promover la cabal salvaguardia la dignidad de toda persona humana y todos sus DD.HH.
4. Hacer corresponder las sanciones con la peligrosidad social de cada delito.
5. Eliminar definitiva y absolutamente la pena de muerte.
6. Respetar los derechos humanos de los reclusos.
7. Eliminar las disposiciones que tipifican como delitos conductas que no son punibles. Ejemplo: el sacrificio de ganado mayor y otros.
8. Garantizar que todas las penas sean cumplidas efectivamente.
9. Prevenir y condenar la violencia contra la mujer y abusos a menores, incluyendo la violencia sexual.

10. Reconocer el:

- derecho a la proporcionalidad entre el delito y la sanción
- derecho a la vida (ley que prohíbe la pena de muerte)
- derecho de hacer justicia, y que los criminales paguen por los daños ocasionados
- derecho a cumplir condenas que respeten la dignidad de la persona
- derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las personas
- derecho a la protección y promoción de las familias (leyes que hagan valer los derechos de las mujeres y los niños).

9. Ley de Procedimiento Penal

Como es lógico, esta ley debe tener correspondencia con el Código Penal o formar parte de él y debe salvaguardar la dignidad de los procesados y todos sus DD.HH.

Objetivos:

1. Establecer y garantizar los procedimientos legales que salvaguarden todos los derechos humanos, libertades y garantías de los procesados.
2. Garantizar la presunción de inocencia de la persona mientras no se pruebe lo contrario, tanto en el desarrollo del proceso policial, judicial o en los Medios de comunicación Social y las TICs.
3. Cumplir estrictamente los tiempos establecidos por la ley para cada uno de los trámites a los que será sometida la persona detenida.
4. Garantizar el derecho de *habeas corpus*.
5. Establecer los términos de todos los procesos.
6. Contribuir a la rehabilitación y a la total reinserción del individuo en la sociedad al extinguir su condena e incluso parcialmente durante la pena, si el caso y la rehabilitación personal lo permite y aconseja.
7. Establecer las fianzas, la libertad condicional, las medidas cautelares, las apelaciones, las amnistías y las condonaciones de penas o cambio de medidas punitivas.
8. Establecer las penas administrativas y judiciales contra todo funcionario público que entorpezca el debido proceso, que ceda ante el chantaje, la corrupción, o cualquier otro método de presión, acoso o tráfico de influencia.
9. A la hora de ejecutar una sentencia, toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad.
10. Definir las garantías mínimas de las que debe disfrutar todo acusado, por ejemplo, defensa, información transparente, apelación, etc.
11. Garantizar asistencia jurídica gratuita a los acusados. Los jueces deciden con imparcialidad, sin condiciones de tipo alguno.
12. Reconocer los siguientes **derechos**:
 - Que todo ciudadano tenga derecho a la defensa y a la representación jurídica ante las transgresiones de conductas punibles. Que sea representado por un abogado personal o público desde el inicio del proceso de investigación e instrucción.
 - Que todos los ciudadanos tengan derecho al debido proceso, y que este sea limpio y transparente que no responda a intereses espurios, ni estatales.
 - Derecho del detenido a ser tratado con dignidad, en condiciones mínimas garantizadas (sin tortura física o psicológica, ni tratos inhumanos o degradantes y de irrespeto a la persona).
 - Derecho de resarcimiento de los daños morales, físicos y económicos (indemnizaciones por daños y perjuicios).
 - Derecho a no ser juzgado por hecho que en el momento que se cometieron no eran delitos según la legislación vigente.
 - Garantizar que las personas que estén siendo juzgadas tengan derecho a una adecuada defensa que posibilite decisiones justas.
 - Toda persona tiene derecho a exigir justicia ante un tribunal cuando hayan sido violados algunos de sus derechos por las autoridades.

10. Ley de Patrimonio, Registros y Archivos

La Ley de Patrimonio, Registros y Archivos puede formar parte del Código Civil o ser complementario al mismo.

Objetivos:

1. Normar y ordenar los procedimientos relativos al funcionamiento y conservación de Patrimonios, Registros y Archivos.
2. Garantizar el derecho al patrimonio personal y familiar.
3. Garantizar la privacidad personal y familiar, el derecho a la fama, y prohibir el uso público o privado de archivos y datos personales o familiares sin autorización de los implicados u orden judicial expresa y restringida al uso en tribunales con el debido secreto si fuere lesiva de la reputación o la fama.
4. Ningún dato o archivo personal podrá ser entregado a los medios de comunicación sin autorización del implicado. Filtrarlos es punible judicial y administrativamente, por esta ley.
5. Garantizar el derecho al patrimonio de instituciones, asociaciones y empresas y su forma de liquidarlo.
6. Garantizar el derecho de la Nación, representada en el parlamento, asesorado por una Comisión *ad hoc*, de declarar patrimonio nacional, monumento local o nacional, reservas naturales, y otras categorías aprobadas a propiedades muebles e inmuebles, a recursos naturales, lugares históricos, culturales, religiosos, y otros entes tangibles o intangibles que pertenezcan al conjunto de la Nación cubana y que deban ser preservados, conservados y puestos al servicio, disfrute o contemplación de nacionales y extranjeros como parte del alma y el cuerpo de la Nación cubana.
7. Establecer un Sistema Único de Registros (SUR) digitalizado y transparente, siempre que no y viole el derecho a la privacidad personal y familiar, y que facilite todos los trámites civiles y penales, por la llamada “ventanilla única”, es decir, un solo lugar donde el ciudadano pueda recibir todos los servicios de registro civil y otros registros.
8. Establecer un Sistema de Archivos Nacionales (SAN) que tendrá como misión: recopilar, conservar, digitalizar y regular el acceso de los ciudadanos a los archivos públicos de la Nación, Bibliotecas, etc.
9. Garantizar el acceso universal, libre o pagado, a la información y al disfrute de museos y monumentos nacionales, reservas naturales, al SUR y al SAN, reservando aquellos que puedan poner en peligro la seguridad nacional.
10. Garantizar el derecho de todo ciudadano a recibir servicios expeditos de trámites de documentos, así como a su restauración, subsanación, validación, legalización y certificación de documentos e información, ya sea de forma digital o en soporte de papel u otros.
11. Establecer un régimen de desclasificación de archivos, plazos de caducidad de la clasificación y forma de preservar la identidad, la intimidad y la honra de personas nombradas en dichos documentos desclasificados y no relacionadas con el motivo de la clasificación, observando los siguientes derechos:
 - a) El ciudadano inocente, o no relacionado con el motivo de clasificación del documento, tiene derecho a preservar su identidad, intimidad y honra, exigiendo que su nombre o información personal sea tachado de los documentos desclasificados.
 - b) El Estado cubano tiene derecho a tachar información que considere todavía sensible en los documentos desclasificados, esto solo podrá realizarse bajo autorización de la autoridad competente.
10. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

11. Ley de la Defensa y el Orden Interior

Todas las instituciones de Ministerio de Defensa y del Ministerio de Orden Interior ejercen su servicio a la Nación bajo el principio del respeto irrestricto de la dignidad plena de toda persona humana, la defensa y promoción de todos sus Derechos Humanos, el carácter constitucional, no gubernamental ni partidista, la defensa del Estado de Derecho y del sistema democrático, establecidos en la Constitución de la República de Cuba.

Objetivos:

1. Garantizar la soberanía ciudadana y territorial de la República de Cuba, así como la independencia de la nación.
2. Garantizar la paz interior, regional e internacional dentro del respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional.
3. Garantizar el orden, la estabilidad y la convivencia civilizada entre todos los cubanos dentro del respeto a todos los Derechos Humanos.
4. Establecer la abolición del Servicio Militar Obligatorio y regular la forma de un Servicio Militar Voluntario.
5. Respetar el derecho de todos los ciudadanos a la objeción de conciencia para usar las armas o pertenecer a instituciones armadas, incluso en tiempos de guerra, dándoles la opción, en este caso, a prestar un servicio civil de aseguramiento, sanidad, comunicaciones, servicios comunitarios asistenciales, etc.
6. Disminuir drásticamente los efectivos, medios y recursos del Ministerio de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior.
7. Garantizar un proceso digno de reubicación justa de los miembros de ambos ministerios que queden disponibles como consecuencia de esta disminución de personal y recursos.
8. Establecer un reglamento u ordenanza para que los miembros disponibles de la reducción de ambos ministerios, tengan derecho a:
 - a) jubilación con todos sus derechos,
 - b) ser reubicados conservando un salario promedio adecuado al devengado, incluso si su nuevo empleo se correspondiera con uno menor, y
 - c) tengan prioridad para integrar empresas de seguridad civil, empresarial, custodios, guardabosques, guarda fronteras, lucha contra la droga, la Defensa Civil, y otros afines a su preparación y entrenamiento, etc.
9. Regular el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, del Orden Interior y la Defensa Civil.
10. Establecer el procedimiento correspondiente para decretar los estados de emergencia por desastres naturales, los casos de peligro para la seguridad y del orden interior.
11. Establecer que los órganos armados tienen carácter constitucional y por tanto no podrán tener parcialidad política ni partidista. Las Fuerzas de Defensa y el Ministerio del Interior están obligados, por ley, a la neutralidad política. Deberán ser dirigidos por ministros civiles, defensores del Estado de Derecho, los DD.HH. y que gocen de gran prestigio ético y autoridad moral.
12. Establecer las formas de cooperación internacional en asuntos referentes al terrorismo, tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico de armas, el lavado de dinero, desastres naturales y defensa de los DD.HH.
13. Establecer la defensa en el campo de la ciberguerra.
14. Establecer los medios para sostener Escuelas de Orden Interior, Academias Militares o de Defensa Civil para formar a quienes opten por ser militares de carrera de alto nivel profesional, humanista, cívico y pacífico.
15. Disminuir la partida de gastos militares en el Presupuesto Nacional, que se destinará a cubrir gastos de seguridad social, incluidos, educación, salud, alimentación y servicios comunitarios.

12. Ley de Relaciones Exteriores e Integración Internacional

1. La Ley de Relaciones Exteriores e Integración Internacional de Cuba se guía por la visión humanista, solidaria y con vocación universal, de que en la diplomacia moderna hay tres interrelaciones mutuamente indispensables y enriquecedoras:
 - Las relaciones entre los Estados.
 - Las relaciones entre los pueblos.
 - Las relaciones democráticas de los Estados con sus propios pueblos, con la sociedad civil de las demás naciones y la concertación de estas relaciones democráticas en el concierto internacional.

La disfunción en una sola de esta especie de “trinidad diplomática” es y será la verdadera causa de los conflictos entre Estados y de estos con sus pueblos. Es de necesidad insoslayable que coloquemos el presente y el futuro de Cuba en esta visión holística a la que corresponde esta “trinidad de relaciones”.

2. La política general del Estado cubano en cuanto a sus Relaciones Exteriores se basará en la visión antes descrita que se expresa en estos cinco principios:
 - 2.1) Respeto irrestricto, prioritario y universal de la dignidad plena de toda persona humana, de todos los Derechos Humanos, del Estado de Derecho y del sistema democrático reconocido en la cultura occidental y por los organismos internacionales.
 - 2.2) Las relaciones entre los Estados y entre las sociedades civiles, conocidas como “política exterior pueblo a pueblo”.
 - 2.3) La cooperación internacional y la solidaridad con los países en vías de desarrollo y los que son víctimas de desastres naturales, desplazamientos por conflictos y otros.
 - 2.4) La apertura económica, comercial y financiera, diversificada e integrada a organismos internacionales y regionales.
 - 2.5) Cuba firmará la Carta Democrática Interamericana y se adherirá a todos los tratados y mecanismos regionales e internacionales que garanticen la defensa de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y el sistema democrático, ante amenazas internas o externas, de partidos, gobiernos y bloques espurios.
3. Las relaciones diplomáticas, de cooperación y comerciales respetuosas con todas las naciones, tendrán que buscar una diversificación y equilibrio tal que no haga depender a Cuba de ninguna nación o bloque en particular.
4. Las relaciones exteriores de Cuba buscan hacerla partícipe en todos los mecanismos existentes de integración tanto regional (OEA) así como globales (ONU y sus agencias, FMI, BM, BID, etc.) que sean democráticos y respeten todos los DD.HH.
5. Las relaciones exteriores de Cuba buscarán poner en práctica y salvaguardar legal y efectivamente, la ratificación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y demás Tratados Internacionales, así como que Cuba se integre, respalde y colabore con todos los mecanismos internacionales que promuevan, defiendan y eduquen en tales Derechos Humanos universales.
6. Las relaciones exteriores de Cuba trabajarán para llevar a la práctica diplomática cotidiana el compromiso prioritario del país con el respeto y la defensa universal de todos los Derechos Humanos por encima de cualquier otro interés ideológico, político o económico, en sus relaciones con otras naciones y bloques regionales. Principio básico por el que deberá regirse la política exterior del Estado cubano: diferenciar las políticas de un gobierno de las políticas de Estado como esta, de la primacía de los DD.HH., que es independiente de la opción política del gobierno elegido. Las políticas de Estado no pueden ser violentadas por ningún partido en el gobierno.
7. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba promoverá con otros en iniciativas parlamentarias, adecuar la legislación orgánica del Estado cubano a los pactos y tratados internacionales firmados y ratificados por Cuba.
8. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba garantizará la no injerencia en los asuntos internos de cada país salvaguardando el carácter universal y prioritario de los Derechos Humanos y el recurso extremo de la intervención humanitaria para salvaguardar esos Derechos, especialmente el de la vida humana, bajo los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y previo acuerdo del Consejo de Seguridad de la ONU.
9. Creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

Leyes ECONÓMICAS



2.2. LEYES ECONÓMICAS

13. Código del Trabajo

Este Código del Trabajo de la República de Cuba, se adecuará a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se inspirará en el primer Código de Trabajo elaborado por la Academia Católica de Estudios Sociales (1919) que fue presentado al Senado de la República de Cuba el 20 de julio de 1920 por el Rector de la Academia el Dr. Mariano Aramburo y se remitió una copia al Presidente de la Cámara de Representantes. (Cf. www.vitral.org Revista *Vitral* No. 35, enero-febrero. Año VI. 2000).

Objetivos:

1. Reconocer y valorar al trabajo como dignificador de la vida.
2. Reconocer la primacía de la persona sobre el trabajo y del trabajo sobre el capital.
3. Propiciar un ambiente educativo que eduque para el trabajo humano, y para el conocimiento de los deberes y derechos de los trabajadores.
4. Establecer la igualdad de oportunidades y de derechos laborales sin distinción de género, origen étnico, religión, opción política u orientación sexual.
5. Normar el funcionamiento del mercado de trabajo.
6. Prohibir el empleo infantil.
7. Gestionar de manera eficiente y segura la protección de los más débiles e indefensos, ya que el mercado laboral es lo suficientemente flexible.
8. Satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas generando riqueza y prosperidad en la nación mediante el incremento del trabajo.
9. Proteger el derecho de los trabajadores de participar en la gestión de las empresas por medio de las organizaciones y de conformidad con la ley.
10. Eliminar la discriminación de los trabajadores por causa de su sexo, opción política, orientación sexual, religión, origen nacional, y toda otra forma de segregación humana.
11. Tener en cuenta todo lo sugerido en el Informe Final 1 sobre “Economía cubana a corto, mediano y largo plazo”, subtema 3: Trabajo.
12. Crear un ambiente laboral que facilite la humanización del trabajo, fomente la productividad, eficiencia, la justicia laboral y la seguridad del trabajo y garantice los siguientes derechos:
 - Derecho al empleo, a la seguridad y asistencia social en caso de accidentes laborales
 - Derecho a salarios adecuados al costo de la vida y a la protesta legal entre las injusticias sociales
 - Derecho al empleo, protección ante el desempleo, empleos indignos, empleo parcial
 - Derecho a límites de la jornada laboral y justo pago de las horas extras y festivos
 - Derecho a una adecuada seguridad social, asistencia social, y protección de la tercera edad
 - Derechos de empleo a personas con capacidades especiales
 - Derecho a la huelga
 - Derecho a convenios colectivos de trabajo
 - Derecho a concentración de los ingresos salariales
 - Derecho a la libre contratación de trabajo
 - Derecho al trabajo digno y a un salario justo
 - Derecho a asociarse, crear cooperativas, asociaciones gremiales y a crear sindicatos independientes
 - Derecho a pensiones dignas
 - Derecho al descanso y la recreación
 - Derecho de la mujer y de la familia en el mundo del trabajo
 - Derecho a la protección de la maternidad/paternidad y a las personas con capacidades especiales
 - Derecho a la movilidad laboral
 - Derecho al pago por superproducción y a la participación en las utilidades.

14. Ley de Seguridad Social

Objetivos:

1. Garantizar la seguridad social de los ciudadanos.
2. Reconocer el derecho a la autogestión de la seguridad personal y familiar en casos de contingencias.
3. Reconocer el derecho a la protección propia y de la familia.
4. Reconocer el derecho a la capitalización individual.
5. Crear fondos independientes basados en contribuciones de los empleados y de los empleadores con independencia del presupuesto nacional y administrado con transparencia.
6. Establecer que la seguridad social cubra contrarriesgos sociales de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, maternidad, riesgos ocupacionales y desempleo. Todas las personas tienen acceso gratuito y de calidad a los servicios de salud y educación en sus niveles primarios y secundarios.
7. Garantizar la sostenibilidad financiera de la seguridad social.
8. Promover la creación de empleos.
9. Regular y/o evitar las políticas económicas procíclicas.
10. Tener en cuenta todo lo sugerido en el Informe Final 1 sobre “Economía cubana a corto, mediano y largo plazo”, subtema 4: Seguridad social.

15. Ley de la Propiedad

Objetivos:

1. Garantizar los derechos de propiedad a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros.
2. Establecer en qué casos se puede expropiar o confiscar una propiedad
3. Reconocer el:
 - Derecho a las diferentes formas de propiedad (Privada, mixta, cooperativa, familiar, pública, etc.)
 - Derecho a ser indemnizado en caso de expropiaciones o daños colaterales
 - Derecho de ser copropietarios de empresas extranjeras
 - Estos derechos de propiedad e indemnización serán dilucidados y decididos en los Tribunales de Justicia competentes e independientes.
4. Limitar la propiedad estatal a sectores estratégicos que, sin embargo, pueden ser gestionados por empresas privadas.
5. Establecer las formas en que se puede ejercer la responsabilidad social de la propiedad privada, de acuerdo al principio del destino universal de los bienes.
6. Establecer un clima de confianza y de seguridad para los propietarios y los inversionistas.
7. Garantizar protección e inviolabilidad de la propiedad. Derechos personales y colectivos sobre bienes y activos materiales e intelectuales.
8. Regular todo lo relacionado con: propiedad, posesión, usufructo, arrendamiento, activos materiales, patentes, licencias, derechos de autor, nacionalización, confiscación, indemnización, propiedad personal, propiedad pública, propiedad estatal, propiedad extranjera.
9. Tener en cuenta todo lo sugerido en el Informe Final 1 sobre “Economía cubana a corto, mediano y largo plazo”, subtema 2: Propiedad.

16. Ley de Empresas

Objetivos:

1. Garantizar que la gestión empresarial sea tarea de la sociedad civil.
2. Garantizar la libertad de empresas y demás sectores productivos, estableciéndose bajo cualquiera de las formas de propiedad establecidas, así como el reconociendo libre de la iniciativa económica: empresa, empresa pública, empresa estatal, empresa mixta, empresa transnacional, cooperativas, requisitos, creación de empresas, procedimientos, extinción, hipotecas, ventas, empresas extranjeras, eficiencia, transparencia.

3. Normar la formación, funcionamiento y extinción de empresas. Libre y ordenado emprendimiento en la creación de riquezas y empleo.
4. Proteger el ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional.
5. Fomentar las diferentes formas de propiedad y la gestión económica y empresarial.
6. Crear un ambiente empresarial propicio para avanzar hacia un Desarrollo Humano Integral.
7. Establecer responsabilidad social de las empresas deduciendo impuestos.
8. Promover la competencia y la formación de precios justos.
9. Establecer la igualdad de condiciones a la hora de las empresas acceder al mercado.
10. Distribuir parte de la ganancia en programas sociales que ayuden a sectores menos favorecidos, y para inversiones en materia medioambiental.
11. Establecer la primacía de la sociedad civil como mediadora, si fuera necesario, de las relaciones entre el mundo empresarial y el Estado.
12. Relación de esta Ley de empresas y la Ley antimonopolio.
13. Tener en cuenta todo lo sugerido en el Informe Final 1 sobre “Economía cubana a corto, mediano y largo plazo”, subtema 1: Modelos económicos.
14. Reconocer el:
 - Derecho a la libertad de emprendimientos
 - Derecho a la libre contratación laboral
 - Derecho a la creación y protección de las PYMES como eje fundamental del desarrollo
 - Derecho a la inversión dentro y fuera de Cuba
 - Derecho de importación y exportación, a la libre contratación de la mano de obra, a invertir o ser receptor de inversiones.

Contenidos:

1. Libertad empresarial y libertad de la competencia.
2. Obligación de las empresas de aplicar el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social.
3. Deber de los trabajadores y sus sindicatos de demandar a las empresas por incumplir el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

17. Ley de Inversiones

Objetivos:

1. Regular las formas, las vías de invertir en Cuba, promoviendo la participación de cubanos residentes y no residentes en Cuba. Inversión nacional, inversión extranjera, inversión de instituciones y gobiernos, inversiones directas, empleo, contratación de capital humano, repatriación de utilidades, transferencia de tecnologías, balanza de pagos, deuda externa, estabilidad monetaria, paz social, derechos de propiedad.
2. Normar legalmente la libertad de invertir para el crecimiento y desarrollo del país. Libertad de asignar recursos según preferencias de los tenedores de capital y los intereses de la nación.
3. Promover el desarrollo integral y planificado de todas las regiones con potencial.
4. Apertura económica para la implantación del Derecho Mercantil y el Código de Comercio en Cuba, con acceso a la creación de empresas por parte de ciudadanos cubanos residentes y no residentes, contribuyendo al desarrollo del país sin detrimento de la soberanía nacional.
5. Crear un marco legal que incentive la inversión y permita desarrollar y diversificar la matriz productiva y exportadora de nuestra economía.
6. Permitir que todos los cubanos puedan invertir sus capitales o asociarse con capitales extranjeros.
7. Liberalizar la inversión en todos los sectores de la economía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.
8. Promover la inversión inclusiva, que genere empleos y promueva a los pobres y excluidos
9. Establecer la responsabilidad social de las empresas inversoras
10. Garantizar la libre movilidad de capitales.

11. Reconocer el:

- Derecho de todos los cubanos a invertir, residan o no en Cuba
- Derecho de todos los cubanos a ser receptores de inversión extranjera directa
- Derecho a la libre contratación de la mano de obra y elaboración de los contratos laborales
- Derecho a igualdad de condiciones para todos los inversionistas.
- Derecho a la garantía de los inversores permitiendo el desarrollo de las mismas a las personas naturales y jurídicas

Contenidos:

1. Definir la responsabilidad social de los inversionistas.
2. Fomentar la productividad de la economía nacional y su competitividad.

18. Código del Medio Ambiente (Agua, Aire, Tierra, Recursos Naturales, Educación ambiental, etc.)

Este Código, integrará varias leyes referidas al cuidado del hábitat.

Objetivos:

1. Codificar los comportamientos protectores del hábitat nacional y global.
2. Mantener el ambiente y preservarlo en condiciones que propician una vida saludable, sostenible y agradable.
3. Cuidar y salvar el planeta de agresiones económicas y bélicas.
4. Adecuar este Código a los Acuerdos y Tratados medioambientales internacionales como el Acuerdo de París, etc.
5. Proteger, reconstruir, prevenir, mitigar de las agresiones económicas, agresiones bélicas, contaminación, polución, vertimientos, calentamiento global, emisiones de carbono, aumento del nivel del mar, plan de protección de Islas, capa de ozono, etc.
6. Estimular a las empresas, medios de comunicación y otras iniciativas de la sociedad civil que desarrollen un trabajo sistemático de cuidado del medio ambiente.
7. Establecer una serie proporcionada de medidas punitivas contra acciones públicas o privadas, que dañen el medio ambiente.
8. Nombrar de comités de expertos a diferentes niveles, que autoricen, monitoreen y restrinjan la actividad industrial en dependencia al impacto ambiental que provoquen.
9. *Ley de Educación Ecológica:*
 - Dotar al educando de conocimientos que le ayuden a salvar el planeta.
 - Reconocer el derecho a saber cómo se puede salvar el planeta: educación, ecología, economía, calentamiento global, causas, consecuencias, perspectivas, posibilidades, ciudadanía ecológicamente responsable.
 - Establecer de forma obligatoria la educación ambiental en todos los niveles de enseñanzas públicas y privadas, primaria, media y media superior.

10. *Ley de Calidad del Agua:*

- Reconocer el derecho al agua.
- Reglamentar la preservación de la calidad de agua para consumo humano e insumo económico.
- Reglamentar todo lo referido a vertimientos, escurrimientos, albañales, contaminación, fuentes, escasez, desalinización, uso racional, impuestos, precios, medición, consumo, medidas punitivas, expendio comercial, fraudes.

11. *Ley de Pureza del Aire:*

- Reglamentar la preservación de la calidad del aire que respiramos.
- Reconocer el derecho a la salud, a no ser contaminado y enfermado por un aire cada día de menor calidad.

- Regulación de emisiones físicas y químicas, *smog*, chimeneas, CO₂, acidez, pestilencias, aerosoles, automotores contaminantes, autopistas, aeropuertos, naves aéreas, consumo de oxígeno.

12. Ley sobre Contaminación del Mar:

- Preservar especies, pescarios, playas y paisajes marinos.
- Reconocer el derecho de los pueblos a cuidar sus activos naturales.
- Cuidar el mar de los vertimientos de petróleo, explosiones nucleares y convencionales, vertimientos de residuos de ciudades y desechos de naves, residuos, etc.
- Cuidar de los humedales, manglares, arrecifes coralinos, arenas, etc.

13. Ley de Pesca:

- Normar la actividad pesquera conjugando la eficiencia económica con la ecológica.
- Reconocer el derecho a preservar una sustancial fuente de vida y de equilibrio ecológico.
- Regular todo lo relacionado con: pesca, captura exhaustiva, extinción de especies, vedas, cultivo de especies, cuotas de captura, coordinación internacional, ganancia y rentabilidad versus agotamiento y desequilibrio natural.

19. Código de Comercio Exterior y Derecho Mercantil. (Importación/Exportación)

Código de Comercio (o puede ser sustituido por varias leyes, a saber: Ley de Contabilidad, Ley de Finanzas, Ley de Quiebra, etc.).

Objetivos:

1. Reglamentar jurídicamente las actividades mercantiles del país. Evitar el endeudamiento inadecuado.
2. Normar los procedimientos contables y financieros, así como los procesos de apertura, cierre y quiebra de los negocios.
3. Normar el derecho al orden, la transparencia, la precisión y el rigor de las actividades mercantiles.
4. Reconocer el derecho a la protección legal de las actividades mercantiles.
5. Establecer las obligaciones legales en los negocios: apertura, cierre, quiebras, libros y estados contables obligatorios.
6. Reglamentar financiera, libro de actas, contratos, notarios, impuestos, auditorías, informes fiscales, demandas, sistemas de contabilidad y finanzas computarizados.
7. Detectar evidencias en los sistemas electrónicos, falsedad y fraude, veracidad de los datos, responsabilidad de contadores, financistas y auditores, consultor externo, transnacionales y estados consolidados, evaluación de activos e inventarios.

Derechos:

1. Importación y exportación libres.
2. Acceso y diversificación de mercados.

Contenidos:

1. Promoción de las exportaciones.
2. Adecuación de las importaciones.
3. Liberalización del comercio.
4. Integrar a Cuba en los Tratados internacionales de comercio, exportaciones-importaciones.

20.Ley Antimonopolio y Desarrollo de las PYMES

Objetivos:

1. Defender la libre competencia y la eficiencia del mercado.
2. Luchar contra el monopolio: monopolio estatal, oligopolios, precios de monopolio, distorsión del mercado, tiranía de Estado o de familias, fusiones verticales y horizontales, monopolios naturales.
3. Crear un ambiente de competencia que propicie una mejor distribución del ingreso y mayor justicia social.
4. Establecer la protección y promoción de las PYMES.
5. Promover la competencia y la justicia social.
6. Evitar la formación de precios monopólicos.
7. Reconocer el:
 - Derecho a competir en el mercado en igualdad de condiciones
 - Derecho a participar en la formación de precios en el mercado
 - Derecho a no ser explotado ni sometido por grandes empresas
 - Derecho a la libre concurrencia y el libre juego de la oferta y la demanda, la información necesaria disponible para todos los concurrentes.

21. Ley del Sistema Financiero, la Banca y la Bolsa de Valores

Objetivos:

1. Crear un mercado financiero estable, eficiente y justo.
2. Permitir la Banca privada.
3. Separación de la Banca de Ahorro y Cuentas Corrientes de la Banca de Fondos de Inversiones
4. Controles a la especulación y estabilización monetaria.
5. Reconocer el derecho a la libertad de inversión.
6. Crear una Bolsa de valores, precio de inscripción, reglamentos, topes, corredores, tipos de acciones, cotizaciones horarias, información, sede, tasas de interés y descuento, permisos, operaciones colectivas, transparencia, auditoría bursátil.

22.Ley del Sistema Tributario

1. Establecer un sistema impositivo progresivo a partir de un ingreso básico suficiente o las utilidades.
2. Normar el pago y el cobro de impuestos y otros tributos como vía de redistribución del ingreso y de participación ciudadana.
3. Establecimiento de bases imponibles realmente calculables, con el reconocimiento de gastos reales.
4. Tasas impositivas que estimulen la producción, el consumo, la calidad, el empleo y la responsabilidad social.
5. Establecimiento de mecanismos de participación ciudadana directa sobre el uso de los impuestos.
6. Establecer un sistema punible para la evasión fiscal.
7. Reconocer el:
 - Derecho a impuestos justos
 - Derecho a la transparencia del sistema tributario
 - Derecho a participar en la distribución de los ingresos del Estado.
 - Derecho a reconocer los beneficios obtenidos por el pago de impuestos en servicios públicos eficientes
 - Derecho a un mecanismo funcional de reclamaciones. Tipos de tributos, cuantías, tiempos, mecanismos de control.

23. Ley de Seguros

Objetivos:

1. Proteger económicamente a las personas y las propiedades.
2. Crear el marco jurídico necesario para la implantación y funcionamiento de la actividad de seguros. Creación de sistemas de seguros:
 - de vida
 - médico
 - de las propiedades.

Derechos:

1. Derecho a la iniciativa económica de las empresas de seguros
2. Derecho a prever y anticipar pérdidas y desastres
3. Derecho a proteger vidas, activos, capitales, acciones, inversiones, etc.
4. Derecho de los usuarios del seguro a recibir protección de la ley contra prácticas delictivas de las instituciones de seguros.

Contenidos:

1. Seguros de vida
2. Seguros de inversiones
3. Seguros de negocios
4. Seguros financieros
5. Protección del asegurado
6. Fondos de cobertura

24. Ley de Transparencia y Anticorrupción

Objetivos:

1. Garantizar la transparencia informativa en el funcionamiento de los gobiernos.
2. Garantizar que todas las finanzas del país deben ser de conocimiento público, excepto los gastos militares y de seguridad, que estarán bajo supervisión de una comisión en las respectivas asambleas parlamentarias.
3. Crear un valladar jurídico contra la corrupción.
4. Reconocer el derecho de la sociedad a vivir en un ambiente de limpieza moral y seguridad contra fraudes, engaños y delitos correlatos.
5. Regular todo lo relacionado con: corrupción, corruptos, corrompidos, fiestas, regalos, mesadas bajo cuerda, desvío de recursos, cohecho, connivencia, soborno, clientelismo, nepotismo, venta de empleos y cargas, racismo, sexo y drogas en la economía.

25. Ley Antidroga y contra el crimen organizado

Objetivos:

1. Prevenir, disminuir o eliminar el flagelo de la producción, distribución y consumo de drogas.
2. Prevenir y combatir las asociaciones ilícitas para delinquir (mafias).
3. Preservar el derecho ciudadano a una vida tranquila, saludable y segura.
4. Preservar el derecho a la salud personal y pública.
5. Reconocer el derecho a la estabilidad y la paz social.
6. Establecer relaciones de trabajo y cooperación bilateral e internacional.
7. La ley debe contener un articulado que combine acciones educativas con acciones punitivas:

- a) Establecer penas mínimas y penas máximas anti drogas y antimafias.
 - b) Dictaminar las drogas legales, con fines terapéuticos, puntos de expedición, cantidades de consumo.
 - c) Identificar, perseguir todo tipo de drogas ilegales y contribuir a divulgar los males producidos por ellas en la salud personal y social.
 - d) Campañas educativas en las escuelas, los barrios, en los medios de comunicación; publicidad, programas escolares, control y limitación del expendio de armas de fuego.
8. Relacionar esta Ley con el Código Penal, sea dentro de él o como ley complementaria.
9. Establecer las relaciones estables del Estado cubano con los organismos e instituciones internacionales o nacionales que tengan los mismos objetivos que la presente Ley antidrogas y antimafias.
10. Crear o modificar las estructuras y el modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

26.Ley de Defensa de los Consumidores

Objetivos:

1. Garantizar la decencia y probidad en el comercio.
2. Crear un dispositivo legal que proteja al consumidor de abusos, fraudes y estafas por parte de los ofertantes.

Derechos:

1. Derecho a comerciar sin temor a ser burlado, agredido, estafado en relación a precios, calidades, cantidades, términos, etc.

Contenidos:

1. Protección de derechos del consumidor, fraude, estafa, precios, calidad, cantidad, denuncia, juicios, penas, publicidad, agentes, tribunales.

Leyes para el
DESARROLLO
de la
SOCIEDAD CIVIL



2.3.LEYES PARA LA SOCIEDAD CIVIL

27. Código de la Familia, la Niñez y la Juventud

Objetivos:

1. Proteger jurídicamente la institución de la familia: matrimonio, relaciones paterno-filiales, madres solteras, familias numerosas, tercera edad, obligación de dar alimentos, adopción y tutela.
2. Respeto a la patria potestad de los padres sobre sus hijos con respecto al derecho de escoger el tipo de educación, valores, creencia, etc.
3. Proteger al derecho de sucesión y herencia en relación con lo establecido en el Código Civil.
4. Proteger, con recursos legales, de consecuencias adversas del divorcio, de la violencia doméstica, del abuso en la escuela, de las violaciones, la delincuencia y la marginalidad, a la niñez, la adolescencia y la juventud y garantizar sus derechos a un hogar, una educación familiar basada en valores y un sano esparcimiento.
5. Garantizar la seguridad social a todos los ancianos, especialmente a los viudos y sin familia.
6. Garantizar sistemas de salud y educación, públicos y privados, necesarios para los niños y adolescentes.
7. Reconocer el derecho de igualdad de género.
8. Pronunciarse sobre: el aborto, la eutanasia, la unión legal de personas del mismo sexo y la adopción por parte de padres del mismo sexo.
9. Mantener una visión proactiva y no solo asistencial en las políticas públicas, para empoderar a las familias.

28. Ley de Memoria Histórica, Amnistía y Reconciliación Nacional

Objetivos:

1. Excarcelar a todas las personas que cumplen sanciones por motivos políticos.
2. Crear el Instituto de la Memoria Histórica y la Reconciliación Nacional.
3. Esclarecer, reconciliar y conservar la memoria histórica del país.
4. Constituir una Comisión de la Verdad: conocimiento de la verdad histórica del país, pedir perdón y perdonar, amnistía y Punto final.
5. Establecer un marco temporal, restringido, muy especificado y consensuado para ejercer una llamada justicia transicional que evite por un lado la impunidad para crímenes de lesa humanidad, y por el otro favorezca el tránsito temporal, específico y bien definido hacia la rehabilitación personal, la reinserción social y la reconciliación nacional.
6. Resarcir agravios.
7. Compensar a las víctimas.
8. Revisar a nivel nacional las causas penales.
9. Reducir la excesiva población penal cubana.
10. Establecer sanciones acorde al delito cometido.
11. Derecho de justicia para los que sufren sanciones excesivas.
12. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

29. Ley de Soberanía y Participación ciudadanas

Objetivos:

1. Garantizar el derecho de cada ciudadano a ejercer directa o indirectamente, personalmente o por representación, la soberanía y el poder que le reconoce la Constitución de la República, de modo que la democracia pueda ser lo más participativa posible.

Contenidos:

1. Ninguna institución ni autoridad del Estado puede ejercerse en contra de la soberanía ciudadana expresada por las vías pacíficas, legales y ordenadas establecidas por esta ley.
2. Establece cuándo y cómo se deben realizar los referendos revocatorios para poder ejercer la soberanía ciudadana.
3. Garantizar otro tipo de plebiscitos y referendos para el ejercicio real del pueblo y no de grupos o partidos en los casos que se requiera y convocados por la autoridad competente. (Que estos referendos puedan ser también convocados a todos los niveles para decidir asuntos locales de gran impacto social).
4. Garantizar igualdad de todos los derechos para todos los ciudadanos cubanos, independientemente de dónde vivan y que todos puedan viajar libremente entrando y saliendo de su país sin restricciones.
5. Que no se afecten las propiedades en Cuba por radicar fuera.
6. Que se admita la pérdida de ciudadanía o la doble ciudadanía.

30. Ley de Asociaciones

(Aportes del Centro de Estudios Convivencia basados en el Curso No. 5 del libro de Ética y Cívica de Ediciones Convivencia).

Objetivos:

1. Favorecer el fortalecimiento de la sociedad civil cubana, y la democratización de la sociedad en todos sus niveles.
2. Fortalecer la gobernabilidad y la gobernanza gracias a la participación y empoderamiento de la sociedad civil
3. Establecer la subsidiaridad del Estado y del Mercado con respecto a la sociedad civil y su autonomía y autogestión.
4. Reconocer el papel de la sociedad civil como espacio de personalización: Contribuir a la libertad y a la responsabilidad, al desarrollo de subjetividad, a la apertura o lo trascendente, a ser plenamente una persona.
5. Reconocer el papel de la sociedad civil como espacio de socialización: Contribuir a la comunidad interpersonal, a las relaciones grupales, a la participación consciente y responsable, a la apertura a otros grupos mayores.
6. Reconocer los diferentes roles de la sociedad civil como:
 - a. Educadora: para reconstruir a la persona humana y sus relaciones sociales (Educación ética y cívica).
 - b. Cantera de ciudadanos: empoderando el ciudadano para ejercer la soberanía que le es propia por derecho.
 - c. Taller de participación: para una democracia más horizontal y eficaz.
 - d. Edificadora de consensos y representación internacional: Para insertarse en escenarios nacionales e internacionales (Ej. Espacio Abierto de la Sociedad Civil).
 - e. Fuente de progreso: en el aspecto económico y del desarrollo humano integral. Emprendedores y PYMES.
 - f. Factor de presión y denuncia: para controlar al Mercado y al Estado.
 - g. Generadora de propuestas: para participar en las soluciones.
 - h. Red de solidaridad: para promover y asistir a los más vulnerables.
 - i. Escudo de protección: para ciudadanos indefensos y para grupos minoritarios.
 - j. Vía de acceso: a los demás sectores de la Nación: políticos, económicos, culturales, religiosos, etc.
7. Reconocer, promover y potenciar los diferentes actores de la sociedad civil.
8. Establecer los requisitos que deben satisfacer aquellos grupos humanos que deseen inscribirse o darse Baja en el Registro de Asociaciones y adquirir personalidad jurídica en concordancia con la Ley de Asociaciones. Las ONGs de carácter no lucrativo estarán exentas de impuestos y otras obligaciones fiscales, pero podrán ser objeto de auditorías y controles por parte del Tribunal de Cuentas previa autorización judicial.
9. Reconocer el:
 - Derecho de asociarse libremente para todos los ciudadanos, siempre que sea para fines y medios pacíficos y respetuosos de todos los Derechos Humanos
 - Derecho de los ciudadanos de reunirse, expresarse y manifestarse pacíficamente

- Derecho a participar e influir desde la primacía de la sociedad civil en todos los aspectos de la vida social.

(Aportes tomados de la ponencia de la abogada Laritza Diversent y Cubalex que fue publicada íntegramente en nuestra revista Convivencia No. 51 y 52, www.centroconvivencia.org).

Propuestas de reforma a la Ley de Asociaciones y su reglamento

“Cubalex, ONG de la sociedad civil cubana, actualmente trabaja en la elaboración de una estrategia para presentar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Asociaciones y su Reglamento. Al igual que el proyecto de reforma electoral se integra de las propuestas basadas en los problemas identificados que restringen la libertad de manifestación, reunión y asociación, complementado por una matriz de reforma de los artículos que necesitan ser modificados o eliminados, en ambas disposiciones legales, así como sus respectivos anteproyecto legislativos.

Propuestas de reformas relacionadas con el derecho de asociación

Actualmente la existencia legal de las asociaciones depende de voluntad estatal, pues es el Ministerio de Justicia, después de un informe de legalidad y conveniencia que realizan otras instituciones del Estado, quien autoriza o deniega la inscripción en el registro y con ello la existencia legal y personalidad jurídica de la agrupación.

Propuestas por Cubalex

1. Para garantizar el derecho a establecer asociaciones y a adherirse a ellas, nuestro proyecto de ley elimina este informe y con ello toda posibilidad de discreción de las autoridades administrativas, para evitar que continúe siendo un medio para impedir el reconocimiento legal de organizaciones críticas al gobierno.
2. Establecer un procedimiento de notificación para que las asociaciones adquieran personalidad jurídica. En consecuencia, la formalización del acto de constitución de una asociación se realizará ante notario público, por sus iniciadores o fundadores y su existencia legal se acreditará únicamente con la certificación expedida por el registro de asociaciones a cargo del Ministerio de Justicia, después de inscribirla en su registro.
3. Incluir a los partidos políticos y sindicatos como una forma específica de asociaciones y eliminar las restricciones que impiden a los grupos religiosos ejercer este derecho, por ausencia de marco legal.
4. Eliminar toda referencia o distinción a las organizaciones sociales o de masas, por atentar contra el principio de igualdad y no discriminación, advirtiendo expresamente que no permitirá discriminación de ningún tipo en la inscripción de asociaciones.
5. Proponemos la eliminación de la restricción a la constitución de asociaciones que tengan iguales o similares objetivos, fines o propósitos de otra ya registrada y la exigencia de 30 miembros, para constituir una asociación por no estar acorde con los estándares internacionales.
6. Nuestra propuesta de ley exige como mínimo dos personas, para establecer una asociación y como única limitación que la denominación de la que pretenda constituirse no coincida con la de una asociación ya registrada.
7. La nueva ley solo facultará al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, a emitir certificaciones en las que acredite que en sus archivos no existe ninguna organización con la misma denominación que la que se pretende constituir.
8. Proponemos que la Ley precise el término con que cuenta el Ministro/a de Justicia para resolver el recurso de alzada y el tiempo que el encargado/a del Registro debe expedir la certificación solicitada.
9. La ley reconocerá el derecho de las asociaciones, estén o no registradas, a actuar libremente y a recibir protección contra injerencias indebidas, para lo cual se deben eliminar las facultades de control supervisión e inspección que actualmente tiene registro y los órganos de relaciones sobre las asociaciones.
10. Abolir lo que la ley vigente exige a las asociaciones de establecer “Normas de relaciones”, con una institución estatal denominada por la ley actual como “órganos de relación”, que adquieren la facultad de inspecciones periódicas a la asociación, atribución que también tienen funcionarios del Departamento de

Asociaciones del Ministerio de Justicia. Ambas instituciones estatales tienen la facultad, uno de proponer (órgano de relación), el otro de imponer (departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia) sanciones que pueden conducir a la disolución de la asociación. Este doble sistema, garantiza que las decisiones que tomen los miembros o directiva de una organización se subordinen a lo que al respecto decida el “departamento de asociación” o el “órgano de relación”, so pena de poner en riesgo la existencia misma de la organización.

11. En ese sentido la nueva ley eliminará la facultad que tiene el Ministerio de Justicia de imponer a las asociaciones y sus directivos las sanciones administrativas, especialmente la disolución involuntaria.
12. La suspensión y la disolución involuntaria de una asociación solo podrán imponerse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la legislación nacional. Esta facultad queda reservada a un tribunal independiente e imparcial.
13. La ley reconocerá el derecho de las asociaciones, estén o no registradas, a:
 - Expresar opiniones, difundir información, colaborar con el público y abogar ante los gobiernos y los organismos internacionales en favor de los derechos humanos, la preservación y el desarrollo de la cultura de una minoría o de cambios en los instrumentos legislativos, incluida la Constitución, a presentar proyectos de Ley o propuestas para la redacción de proyectos de ley y a participar en el proceso de adopción de decisiones del Estado.
 - Recabar y obtener financiación de entidades nacionales, extranjeras e internacionales, incluidos particulares, empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organizaciones internacionales, en el marco de la cooperación internacional, independientemente de los objetivos que persigan con arreglo al derecho internacional. Se establece un sistema de rendición de cuentas y publicidad del financiamiento de las asociaciones, en especial información sobre el donante y la cantidad de dinero que aporta.Para el pleno disfrute de este derecho exigimos la derogación de la Ley No. 88, conocida como “Ley Mordaza”.
14. La nueva ley impondrá a las autoridades la obligación de proteger a los miembros de una asociación lícita de posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas.
15. Establecerá la prohibición de exigir la obtención de una autorización oficial previa para recibir financiación nacional o extranjera, ni utilizarán la presión fiscal para disuadir a las asociaciones de recabar fondos, en particular del extranjero. La lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo, no podrá invocarse como justificación para socavar la credibilidad de una organización, ni para obstaculizar arbitrariamente a sus actividades legítimas.
16. Esta Ley debe reconocer que una persona es libre de asociarse con quien elija y formar o ingresar en asociaciones ya existentes, y en ningún supuesto podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
17. Igualmente reconocerá expresamente que estarán prohibidas las asociaciones criminales, terroristas o con similares propósitos. Prohibirá las reuniones y asociaciones cuando su fin sea hacer propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
18. La Ley debe establecer la sanción adecuada en caso de incumplimiento. La prohibición establecida abarcará toda forma de propaganda que amenace con un acto de agresión o de quebrantamiento de la paz.

Propuestas de reforma relacionadas con el derecho de manifestación y reunión

El derecho constitucional de reunión, entendido como la manifestación colectiva de la libertad de expresión a través de una asociación temporal, no tiene definido su contenido ni los límites a su ejercicio en la legislación cubana.

La nueva ley deberá reconocer el derecho que tiene toda persona a reunirse en grupos, pública o privadamente, para discutir o defender sus ideas.

Proponemos que toda reunión que se celebre se presuma pacífica y no estará supeditada a la obtención de una autorización previa de las autoridades, excepto las grandes reuniones o actos que pudieran provocar interrupciones del tránsito y requieran medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás. La libre circulación vehicular no debe anteponerse automáticamente a la libertad de reunión pacífica.

Las contramanifestaciones

Los mítines de repudio, son contramanifestaciones alentadas e incitadas por las autoridades nacionales contra los defensores y defensoras de derechos humanos que se manifiestan públicamente, a través de los cuales se promueve la apología al odio nacional y se incita a la hostilidad y la violencia.

La ley reconocerá como legítimas y regulará las contramanifestaciones para expresar desacuerdo con el mensaje de otras reuniones, siempre que no se intente disuadir a los participantes en las demás reuniones del ejercicio de su derecho.

Las fuerzas del orden tienen la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, y a sus participantes de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contramanifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este.

Obligaciones del Estado ante las manifestaciones y reuniones pacíficas

La Ley establecerá expresamente las obligaciones de respetar y garantizar este derecho que tiene el Estado y sus instituciones a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En especial establecerá mecanismos accesibles y eficaces de presentación de denuncias que puedan investigar de forma independiente, rápida y minuciosa las denuncias sobre violaciones o abusos de los derechos humanos, a fin de exigir responsabilidad a los autores de esos actos.

Ese procedimiento no solo garantiza que se ponga fin a la violación, sino también que se evite su repetición en el futuro. Igualmente la Ley establecerá la observación de las reuniones pacíficas, para evitar el uso excesivo o arbitrario de la fuerza contra manifestantes pacíficos y el empleo de armas de fuego.”

31. Ley de Medios de Comunicación Social y TICs

El CEC ha publicado su VI Informe de Estudios sobre Medios de Comunicación y TICs que debe formar parte de esta ley o servir de referencia para su elaboración.

(Se asumen los aportes del periodista Reinaldo Escobar, del diario cubano 14ymedio).

“Varios son los aspectos que pudieran y debieran ser regulados en un marco jurídico en relación con los medios de información. Los siete puntos expuestos a continuación, solo se exponen como un adelanto del debate.

1. El ejercicio de la libertad de expresión

a) Alcances y límites

La libertad de expresión, como base para la libertad de prensa, debe fijar sus límites con dos propósitos. El primero: dejar claro su alcance y el segundo: regular lo que no se debe permitir porque afecta el derecho ajeno.

La base de este equilibrio debe descansar en un principio: Estará permitido todo aquello que no esté explícitamente prohibido.

Podrá establecerse el concepto de restricciones de espacios y horarios, de manera que el contenido de ciertos mensajes no invada el espacio público y se restrinja a canales de difusión específicos cuyo acceso dependa de la iniciativa de selección del ciudadano.

b) La protección legal

Debe penalizarse cualquier intento de dificultar la libertad de expresión, ya sea a través de acciones personales o institucionales.

Debe penalizarse igualmente la violación de las prohibiciones y restricciones establecidas.

Las penalizaciones nunca deben incluir el encarcelamiento del infractor.

2. El acceso a la información

a) La información pública

Debe establecerse de forma clara y transparente cuál es el tipo de información que tiene libre acceso, tanto por parte de los profesionales de la prensa como por cualquier ciudadano que la demande. El acceso a la información pública debe ser gratuito y sin ningún tipo de barrera burocrática o tecnológica.

b) La información corporativa

Las empresas, entidades financieras, fundaciones, sea cual sea su propiedad, podrán reservarse el derecho de conservar fuera del alcance del público informaciones de su gestión. Pero si estas informaciones fueran reclamadas por interés público, dicho reclamo podrá ser llevado a tribunales que determinarán su posible desclasificación.

c) La información privada

Las personas tienen derecho a la privacidad. Solo con el consentimiento del sujeto afectado pueden divulgarse informaciones que pertenecen al ámbito íntimo y familiar de los individuos. La ley debe precisar la diferencia cuando la divulgación de informaciones falsas sobre una persona incurre en el delito de calumnia.

d) Internet

El acceso a Internet debe ser libre y sin censuras, tanto para recibir informaciones como para difundirlas, siempre que no contradiga las regulaciones antes mencionadas. En el entorno familiar los padres tendrán el derecho a regular en sus hogares el acceso de los menores de edad. En el entorno laboral los empleados públicos o privados podrán estar sujetos a regulaciones referidas al uso de la red de redes en horario de trabajo.

3. La propiedad sobre los medios informativos

a) Propiedad pública

Los medios de propiedad pública brindarán sus espacios de forma gratuita e igualitaria a las organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos. Estarán exentos de pagar impuestos. Mantendrán actualizada la información sobre los debates parlamentarios y gozarán de todas las prerrogativas de la libertad de expresión. Sus cargos de dirección serán elegibles. Podrán publicar publicidad y serán objeto de subvención.

b) Propiedad estatal

Será el espacio para hacer públicos los avisos gubernamentales, leyes, decretos, etc. Estarán exentos de pagar impuestos. No se permitirá la publicidad en estos medios y gozarán de todas las prerrogativas de la libertad de expresión. Sus cargos de dirección serán designados por el gobierno. Sus costos dependerán del presupuesto estatal.

c) Propiedad privada

Gozarán de todas las prerrogativas de la libertad de expresión. Se dictarán normas que impidan la actividad monopólica en los medios de difusión. No podrán recibir subvenciones estatales y estarán sujetos a tributos según sus ganancias.

d) Propiedad cooperativa o comunitaria

Las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, las entidades gremiales, religiosas o fraternales, así como comunidades agrupadas bajo cualquier otra denominación, podrán difundir sus informaciones y opiniones a través de medios propios. Estos medios podrán recibir subsidios y contener publicidad. Gozarán de todas las prerrogativas de la libertad de expresión.

e) Medios extranjeros

La circulación de medios extranjeros en el país, en forma impresa, radiofónica o de otro tipo, estará sujeta a regulaciones que protejan a los medios nacionales. Si estos medios se radicaran físicamente en el país tendrán la obligación de contratar a un porcentaje de empleados de origen nacional y residentes en el país. Gozarán de todas las prerrogativas de la libertad de expresión.

f) Insumos y locales

Todos los medios de difusión tienen igual derecho a importar o adquirir en el país los insumos y equipos necesarios para su trabajo. Igualmente pueden rentar o tener en propiedad los inmuebles requeridos. Las inversiones relacionadas con la adquisición de infraestructura, equipos e insumos serán deducibles de los impuestos.

4. La protección de las fuentes

a) Ante la investigación policial

Las autoridades policiales, en virtud de investigaciones ante hechos criminales, podrán solicitar a los medios que revelen las fuentes de dónde han salido las informaciones. Será una responsabilidad de la dirección de cada medio acceder o no a esas solicitudes.

b) Ante los tribunales

Solo mediante una orden judicial, debidamente fundamentada, las direcciones de los medios de información se verán obligadas a revelar sus fuentes de información.

c) Ante los lectores

Siempre que no haya necesidad de proteger a la fuente de información, los medios deben hacer saber a sus lectores el origen de las mismas.

5. El intrusismo profesional

- a) Los medios públicos, los estatales y privados deberán priorizar la ocupación de plazas a personas tituladas en las especialidades de cada profesión. Solo en los casos en que ningún titulado opte por la plaza puesta a oposición, se podrá contratar a una persona no titulada.
- b) Los medios de propiedad cooperativa o comunitaria pueden contratar titulados, pero están exentos de esta obligación.

6. El periodismo ciudadano

- a) Cada ciudadano tiene el derecho a, con sus propios recursos, difundir informaciones usando el medio que tenga a su alcance.

7. Las asociaciones gremiales

- a) Todos los trabajadores de los medios, titulados o no, tienen el derecho de agruparse gremialmente, atendiendo a sus diversos intereses y especialidades profesionales.”

(Aportes del trabajo en comisiones durante el II Encuentro en la Isla y en la Diáspora).

Objetivos:

1. Garantizar que alguien pueda obstruir esas libertades y al mismo tiempo preservar a los ciudadanos de los ataques de la prensa a su privacidad, su fama y sus derechos.
2. Establecer el marco legal para la competencia en la prensa escrita, radial y televisada, una ley antimonopolio. Los medios pueden ser privados, públicos y de asociaciones establecidas.
3. Establecer sanciones para los que traten de impedir esos derechos. Multas y privación de libertad para casos graves de difamación, mentira, incitación a la violencia, atentados a la moral pública y a la convivencia civilizada.
4. Garantizar el acceso libre a Internet.
5. Velar que el Estado, las provincias y los municipios reconozcan que este derecho se pueda cumplir tanto desde el punto de vista legal como económico, atrayendo inversiones para este sector de empresas privadas, cooperativas o mixtas que asumirán los gastos de instalaciones y software.

32. Ley de Libertad Religiosa y Cultos

En esta ley se reconoce como libertad religiosa el derecho de todo ciudadano y de las instituciones religiosas a los derechos prioritarios de la conciencia y, en consecuencia, a profesar y practicar su religión, en público y en privado, en espacios públicos y en sus templos o demás locales, o en sus hogares y centros de estudio o de trabajo, salvaguardando los espacios y el respeto al derecho de los demás a no profesar ninguna religión y a no ser molestado por los que la profesan en el marco legal que establece un Estado laico para garantizar la convivencia fraterna y pacífica de todos los ciudadanos.

Esta ley entiende por Estado laico aquel que respeta y reconoce los derechos de todas las religiones y de todos los creyentes o no creyentes. El Estado laico no reconoce ninguna confesión como religión oficial o de Estado pero no limita, discrimina o interviene, en la misión de las Iglesias y los creyentes.

En esta ley se entiende por profesar y practicar libremente una religión, los siguientes **contenidos:**

1. La libertad y el derecho a practicar el culto en privado y en público siempre que se respete el orden público, la convivencia civilizada y la paz.
2. La libertad y el derecho de recibir y ofrecer una educación coherente con la religión que profesa y a establecer, administrar y poseer, escuelas, colegios, universidades y seminarios donde se cumplan y homologuen los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y tengan derecho a escoger y emplear educadores y personal auxiliar, derecho al financiamiento público, privado, de ONGs, y también subsidios del Estado. Estos centros educativos se regirán en lo concerniente al requerimiento de la instrucción académica, por lo menos, al mismo nivel de la educación pública estatal, pero podrá aspirar a niveles más altos desde el punto de vista académico, pedagógico, ético y cívico. Podrán ser dirigidos por laicos o consagrados de las respectivas confesiones religiosas. Todos gozarán de una seguridad social adecuada. Que todos los ciudadanos que profesen una religión puedan optar y acceder a una formación ética y religiosa en escuelas y colegios públicos, impartidas por educadores escogido y colegiado por las respectivas iglesias. Así como que los que no profesen ninguna religión ocupen ese tiempo lectivo en clases de ética y cívica a las que también pueden optar los creyentes no haciendo coincidir los horarios.
3. La libertad de establecer, administrar y poseer Medios de Comunicación Social propios o poder participar en otros medios públicos y privados.
4. Derecho de las religiones, denominaciones religiosas o profesantes individuales a participar en el desarrollo humano integral y en el desarrollo de la convivencia, participando en igualdad de condiciones en la

educación, la cultura, la salud, la seguridad social, la atención a la tercera edad y a las personas con capacidades especiales, la asistencia caritativa en casos de desastres naturales, crisis económica, etc.

5. Derecho de los creyentes a la participación política, económica, social, en igualdad de derechos y oportunidades con los no creyentes. Esto incluye y reconoce el derecho a proponer visiones, soluciones o leyes en los espacios e instituciones públicas que estén en coherencia con sus creencias religiosas y su concepción antropológica y cívica.
6. Derecho a la asistencia religiosa a reclusos, detenidos o procesados, entendida esta pastoral penitenciaria en el sentido amplio que establecen los contenidos de esta ley.
7. Derecho al reconocimiento legal y a la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Justicia, de toda religión u organización religiosa que no atente contra los derechos humanos, la estabilidad social, la paz, la concordia y el bien común de la sociedad en general y la integridad y derechos de toda persona humana y de las demás confesiones religiosas. Las denominaciones religiosas como tales no se inscribirán en el Registro de Asociaciones. Tendrán una personalidad jurídica y estatus diferente a una ONG que son las que se registrarán en dicho registro.
8. El derecho de cualquier denominación religiosa a establecer acuerdos, tratados o convenios con el Estado, o con instituciones públicas y privadas, que contribuyan al bien común, al mayor respeto, entendimiento y coordinación de los servicios que las confesiones religiosas ofrecen a la persona humana y al cuerpo social, sea por iniciativa y recursos propios de la institución religiosa, sea en cooperación con instituciones públicas, semipúblicas o privadas.
9. Esta ley establece las relaciones internacionales de cada religión, su representación jerárquica, la forma de elegir y educar a sus ministros, la forma de relacionarse con el Estado cubano y con las jerarquías regionales y globales de su religión.
10. Derecho de entrada y distribución de materiales religiosos, congregaciones, ministros y misioneros laicos de forma temporal o permanente.
11. Derecho a construcción de templos y otros locales con fines religiosos, educativos, asistenciales, culturales y para los Medios de Comunicación Social.
12. Las denominaciones religiosas, y las instituciones que le son constitutivas, están exentas de impuestos y están obligadas por ley a la transparencia financiera, como todas las demás instituciones públicas. Los ciudadanos podrán decidir que sus impuestos sean destinados a instituciones religiosas y sus obras educacionales, culturales, asistenciales y sociales. Las donaciones hechas por ciudadanos a instituciones religiosas se deducen de sus impuestos.

33. Ley de Sindicatos y Asociaciones de Empresarios (patronales)

Debería regirse por una Ley General De Asociaciones que sienta las bases para particularizar cada una de ellas.

Objetivos:

1. Regular el ejercicio de creación y funcionamiento de los diferentes tipos de sindicatos y asociaciones patronales.
2. Establecer deberes y derechos de los asociados.
3. Defender los Convenios Colectivos de Trabajo y los Convenios de la OIT.
4. Establecer las garantías laborales y de seguridad social mínimas de los trabajadores.
5. Permitir la personalidad jurídica de sindicatos y asociaciones patronales. Reglas específicas para normar el funcionamiento de los sindicatos y asociaciones empresariales.
6. Establecer los mecanismos de diálogo y negociación entre trabajadores, sindicatos y empresarios.
7. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.
8. Reconocer el:
 - Derecho a la libre asociación sindical
 - Derecho de afiliación sindical internacional
 - Derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro.

34. Ley de Partidos Políticos

1. Reconocer constitucionalmente las diversas opciones políticas y su derecho a formar partidos y competir lealmente en elecciones limpias, plurales y supervisadas. Derecho al pluripartidismo.
2. Reconocer el derecho de los ciudadanos a militar o no en un partido determinado y a no ser molestado o coaccionado o discriminado por su militancia o por no tener ninguna.
3. Promover una comunidad política fuerte, honrada, respetuosa de las instituciones del Estado y competitiva, para el fortalecimiento de la democracia.
4. Exigir la participación de los partidos en los procesos electorales con programas serios, viables, al servicio de toda la nación y no solo del partido.
5. Establecer la existencia de partidos provinciales y nacionales por su membresía. Establecer el número de militantes necesarios para inscribir un partido provincial o nacional.
6. Establecer la forma de inscripción de los partidos, las normas para presentar sus programas, estatutos, financiamiento, logotipos, etc.
7. Reconocer el papel de los partidos en la oposición y el respeto a los derechos de las minorías y su representación parlamentaria.
8. Establecer la forma de hacer alianzas entre partidos y la forma de presentar candidatos a las elecciones generales (presidenciales y parlamentarias) y a las elecciones locales.
9. Establecer el derecho de los partidos a poseer propiedades inmuebles, medios de comunicación, y libre acceso a internet y se hagan cargo de su financiamiento y mantenimiento. Se prohíbe usar fondos o propiedades estatales para sostener o celebrar actividades de partidos, a no ser el alquiler temporal de espacios privados o uso puntual de espacios públicos para manifestar.
10. Establecer los mecanismos de control, por ley, de la transparencia de los partidos, de sus propiedades y finanzas.
11. Reconocer el derecho de los partidos a participar e influir en todos los ámbitos de la vida social mediante la publicidad regulada por la ley, el derecho a manifestación pacífica, el acceso igualitario a los medios de comunicación y otras formas de divulgación de sus propuestas, programas y candidatos.
12. Establecer, con medios públicos y privados, el empoderamiento del ciudadano para participar en la vida pública y en las instituciones democráticas, por medio de una sistemática educación ética y cívica desde la familia, en todos los niveles de enseñanza, en los Medios de Comunicación, sin permitir la manipulación, ideologización, sectarismos, ni chovinismos.
13. Establecer la obligación de los partidos de promover y educar a sus militantes con programas de educación ética y cívica, en los valores prioritarios de la gobernabilidad y la gobernanza, del respeto y fortalecimiento de las instituciones constitucionales para salvaguardar la democracia.
14. Establecer la forma para proscribir a los partidos que promuevan o practiquen la violencia, la xenofobia, el racismo, el radicalismo, la división de la nación cubana, el chovinismo, así como que permitan o fomenten el incumplimiento de los pactos internacionales o regionales firmados y ratificados por Cuba, que incluya en sus programas o en su actuación el incumplimiento de los deberes financieros y las políticas de Estado aprobadas por la mayoría absoluta del congreso nacional.
15. Establecer la forma para proscribir a los partidos, tanto los que están en el gobierno como en la oposición, que promuevan o practiquen el populismo y el descrédito a las instituciones democráticas, al papel de los partidos, al servicio de la política y los políticos a la Nación. A los que promuevan la desarticulación o limiten el papel y el servicio de la sociedad civil pacífica, o propongan o apoye cambios radicales, revoluciones o golpes violentos contra las instituciones y el Estado.
16. Establecer los mecanismos y medios para combatir y proscribir los financiamientos espurios y tendenciosos, la corrupción, las coimas, el clientelismo político, la sinecura, la burocracia partidista, las alianzas sectarias contra la nación, la partidocracia que no cumple, ya sea por falta de voluntad política o mala o nula gestión, lo prometido en sus programas electorales, esa partidocracia que invierte el rol de los partidos que deben estar al servicio de la Nación, desde el gobierno o desde la oposición, y no poner al

Gobierno, al Estado y a la Nación al servicio de los intereses o ideologías partidistas. Esta ley debe establecer penas para cada una de estas lacras.

17. Promover la primacía y el protagonismo de la sociedad civil, sus relaciones con la comunidad política, y preservar las funciones que debe ejercer la sociedad civil de control, crítica y apoyo a los programas y conductas de los políticos y los partidos.
18. Establecer las formas para respetar el pluralismo político, la decencia en las campañas electorales y en los debates parlamentarios, estableciendo programas formativos y medidas punitivas para quien viole esas actitudes y acciones inciviles.
19. Penar la violencia física y verbal en las campañas electorales, los mítines políticos, así como las ofensas y ataques a la persona y a la familia de los políticos, la violación del derecho a su buena fama, a la presunción de inocencia y a su libertad de expresión.
20. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

35. Ley Electoral y de Financiamiento de Campañas Electorales

(Aportes tomados de la ponencia de la abogada Laritza Diversent y Cubalex que fue publicada íntegramente en nuestra revista Convivencia No. 51 y 52, www.centroconvivencia.org).

Propuestas mínimas estratégicas de reforma al Sistema Electoral

“Como **Propuestas mínimas estratégicas** escogimos tres:

1. El derecho de todos los ciudadanos cubanos, vivan donde vivan, a participar en las elecciones, quién puede votar quién puede ser votado.
2. La libertad de expresión, lograr que se permita la campaña electoral incluyendo acceso a la internet, para todo efecto.
3. Un padrón electoral que genere confianza, incluyendo la paridad debe estar entre nuestras propuestas estratégicas.

Las llamamos “**tres propuestas claves de reforma al sistema electoral cubano**”, que buscan una apertura política ordenada, que nos lleven a una transición pacífica y tratan de garantizar el libre ejercicio de los derechos del derecho a elegir y ser elegidos de las ciudadanas y ciudadanos cubanos. También buscan generar confiabilidad y garantizar la integralidad y transparencia de las elecciones.

Se basan en el precepto constitucional que afirma que “Cuba es un Estado... independiente y soberano, organizado... como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política...”, para promover “elecciones con integridad” basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política.

1. El derecho de los cubanos de elegir y ser elegidos

El problema

En las elecciones, las y los ciudadanos someten sus propuestas de candidatos/as a Delegados/as Municipales, a votación directa y pública (a mano alzada) en las asambleas de nominación. Sus preferencias o apoyos políticos se exponen públicamente a través de un método que origina el miedo a las represalias y en consecuencia limita la diversidad de postulaciones.

Nuestra propuesta

1. La eliminación de las comisiones de candidaturas y las asambleas de nominación.
2. Reconocimiento y respeto del derecho a ser elegidos de todos los que tengan la ciudadanía cubana. Las y los ciudadanos cubanos tienen derecho a postularse como candidatas y candidatos para ocupar cargos públicos

electivos a todos los niveles, como representante de un movimiento, partido político o asociación cívica política.

3. La nominación debe realizarse mediante inscripción ante la autoridad electoral competente, que tendrá que garantizar la paridad de género, el derecho de las y los candidatos a realizar campañas electorales con acceso en condiciones de igualdad a los medios de comunicación y al financiamiento público y privado con reglas claras de rendición de cuentas.
4. La ley debe procurar la alternancia en el poder como principio democrático.

2. Limitaciones a la libertad de expresión, reunión y asociación

El problema

El sistema establecido por la actual ley electoral impide que se generen las condiciones para que pueda producirse una deliberación plural y abierta, sobre los asuntos de interés público.

Prohíbe la campaña electoral y restringe el derecho de las y los ciudadanos a formular y manifestar sus preferencias políticas y obtener información de diversidad de fuentes.

También se restringe la libertad de las y los ciudadanos con aspiraciones políticas a desarrollar actividades naturales de quienes compiten a cargos de elección popular, a saber, la búsqueda de recursos y de votos, y a organizarse abierta y legamente en partidos políticos.

Cabe destacar que el sistema electoral es apartidista y no existe prohibición expresa para la existencia de otras organizaciones políticas.

Propuesta de *Cubalex*

Garantizar a las y los ciudadanos, el derecho a organizarse en movimientos, partidos políticos o asociaciones cívicas con fines políticos de acuerdo a sus preferencias ideológicas, para la formulación de propuestas sobre políticas públicas, promoción del debate público y la observación de procesos electorales.

Debe ofrecerse protección especial a las expresiones relacionadas con asuntos de interés público y a las personas que buscan ocupar cargos de representación pública. Respetar el pleno ejercicio de la libertad de expresión tanto para que los candidatos/as puedan manifestar sus propuestas y se genere un sano y equilibrado debate, como para que las y los ciudadanos puedan expresar libremente sus inquietudes con el fin de ejercer un voto consciente.

3. Independencia funcional del Organismo Electoral y el Registro de Electores

El problema

Actualmente la Comisión Electoral Nacional (CEN), máximo órgano electoral, solo funciona en tiempo de elecciones y se integra por mandato del Consejo de Estado.

Su carácter transitorio, su designación por un órgano político y la no profesionalidad de sus miembros, atenta contra la independencia e imparcialidad, requisitos con los cuales debe contar cualquier órgano electoral que pretenda dirigir elecciones democráticas.

Por su parte el Registro de Electores está a cargo del Ministerio del Interior, una institución militar, lo que inhibe a las y los ciudadanos para solicitar la información necesaria que les permita ejercer sus derechos civiles y políticos.

Las funciones asignadas por el actual sistema electoral a las organizaciones sociales y de masa, en especial al Comité de Defensa de la Revolución (CDR), atentan el libre ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos restan transparencia a las elecciones.

Otras funciones que les son asignadas a sus miembros y que afectan profundamente el proceso electoral son: la de conformar la integración de las mesas electorales, incluir electores que no cumplen con el requisito de residencia al momento de la votación.

Propuestas de Cubalex

Generar confiabilidad en el órgano electoral y por ende en las elecciones, promover el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos, así como la integralidad y transparencia de las elecciones, otorgando al órgano electoral, carácter descentralizado y permanente, y adscribiéndole el Registro de Electores para garantizar la independencia funcional y económica.

En especial proponemos la debida identificación de las sedes del Registro de Electores, al menos una por provincia. Candidatos/as y votantes, tendrán derecho a solicitar al Registro Electoral información para verificar la precisión de su contenido.

El Registro Electoral no debe permitir el uso o difusión de la información personal de los electores, para ningún propósito distinto al del ejercicio del derecho al voto.

Las y los funcionarios que integren los órganos electorales y el Registro de Electores, mientras desempeñen su cargo no podrán postularse como candidatos/as a cargos públicos electivos o por designación en cualquier organismo del Estado de carácter ejecutivo o en entidades económicas, sean estatales o privadas.

Y de postularse a elecciones, deberán renunciar a su cargo dos años antes del proceso electoral en cuestión. Tampoco podrán ocupar cargos directivos en organizaciones político-partidistas. Y en ningún caso podrán ser militares activos o en servicio.

Debe eliminarse toda situación que tenga la potencialidad de restringir la libertad de decisión y voto de las y los electores, eliminando las funciones asignadas legalmente dentro del proceso electoral a las organizaciones sociales y de masas, en especial las que asumen los CDR.

La nueva ley debe impedir la doble votación y con ello el eventual fraude electoral. Las reglas de actualización y corrección sistemática y transparente del Registro Electoral deberán realizarse en un plazo límite previo al día de las elecciones. Con ello se limita la posibilidad que tienen actualmente los órganos electorales temporales inferiores de realizar inclusiones en la lista el día de las elecciones.

Por último, deben eliminarse las funciones asignadas a los órganos electorales temporales en la verificación, tramitación o resolución de reclamaciones relacionadas con las inscripciones en el Registro Electoral.

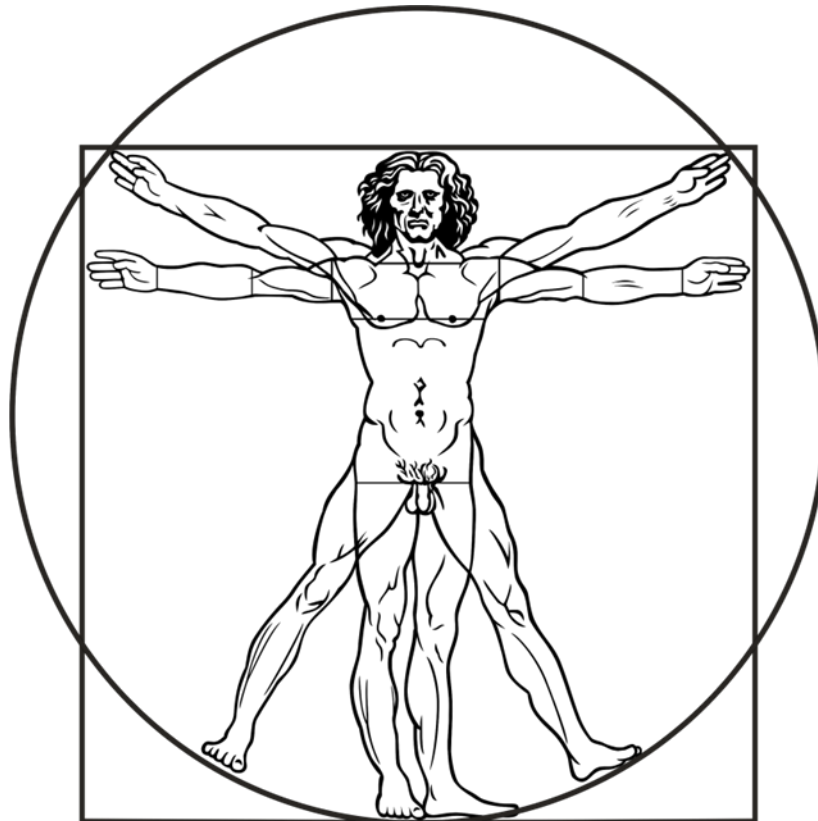
Las propuestas fueron presentadas conjuntamente con la Matriz de reforma de la legislación electoral, documento en el que se especifica qué normas legales deben ser modificados o eliminados, así como los contenidos que deben adicionarse para la implementación de nuestras propuestas.

En las mismas dimos a los actos electorales un orden lógico y continuo, estableciendo términos en que cada uno de ellos debía realizarse y el órgano responsable, para brindar mayor certeza jurídica y transparencia al proceso electoral.”

(Aportes del trabajo en comisiones durante el II Encuentro en la Isla y en la Diáspora).

1. La financiación de las campañas electorales serán exclusivamente de fondos nacionales sean asignadas en el presupuesto nacional aprobado por el parlamento proporcionalmente a la representación porcentual de cada partido, y si son de fondos privados que sean de procedencia demostrable y limpia con tope a las donaciones.
2. La financiación extranjera para las campañas electorales están prohibidas.
3. La financiación de las campañas electorales estarán siempre expuestas al escrutinio público y a la auditoría institucional, de forma transparente, sistemática y detallada.
4. La ley establece las sanciones para las personas naturales o jurídicas que violen estos presupuestos e invalidará de oficio los resultados de los partidos que lo violen en las elecciones y sea demostrada esa violación en tribunales competentes.

Leyes para el
**DESARROLLO HUMANO
INTEGRAL
(DHI)**



2.4. LEYES PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL

36. Ley de Salud

Objetivos:

1. Crear un sistema de salud ético, accesible, universal y personalizado, de calidad que prevenga, cure y proteja a todos los ciudadanos. Basado en el Juramento Hipocrático.
2. Favorecer un ambiente social sano dirigido a aumentar el DHI, según las 6 dimensiones establecidas por la ONU.
3. Combinar adecuadamente el sistema de salud público, privado, mixta.
4. Favorecer el desarrollo de la natalidad.
5. Reconocer el:
 - Derecho gratuito a la atención primaria y de emergencia de salud
 - Derecho a seguros de salud universal diferenciado
 - Derecho a ejercer la medicina de forma privada
 - Derecho a un plan epidemiológico y de vacunación de acceso universal
 - Derecho al sano esparcimiento
 - Derecho a la práctica de deportes y a la cultura física
 - Derecho a peritos médicos en los tribunales para evitar que las leyes ordinarias sean aplicadas sin una valoración médica especializada
 - Acceso a medicamentos y otros recursos de la industria farmacéutica: precios moderados, garantía de la calidad, oferta estable, etc.

Contenidos:

1. Sistema de atención primaria (prevenir), secundaria (sanar) y terciaria (rehabilitar).
2. Atención a la maternidad, la infancia y la tercera edad.
3. Atención a personas con condiciones especiales.
4. Promoción de estilos de vida sanos y prevención, de responsabilidad individual.
5. Investigación científica para un DHI. Administrar eficientemente su financiamiento. Intercambio de descubrimientos, investigaciones y producción científica en general.
6. Libertad para crear escuelas médicas estatales y privadas, autónomas. Libertad de cátedra y de investigación basada en principios éticos.
7. Ayudas médicas en cooperación internacional y estrictamente voluntarias y sin fines políticos.
8. Acciones legales contra las malas prácticas médicas.
9. Formación de profesionales de la salud competentes.
10. Constitución de un Fondo para garantizar la atención a personas vulnerables: niños sin amparo, de la tercera edad, y personas con capacidades especiales.
11. Entorno libre de contaminación (sustancias tóxicas, residuales, ruidos, drogas, etc.).
12. Mantener el contenido del artículo 50 de la actual Constitución y de la Ley 41 y partir de ellos para mejorar.
13. Prohibición de cualquier forma de atentado contra la vida y la dignidad humanas con fines investigativos o comerciales, en cualquier fase de su desarrollo.
14. Descentralización de los servicios de salud incluyendo a la industria farmacéutica y de equipos médicos.

37. Ley de Educación y Cultura. Educación Superior y Centros de Investigación Científica

El CEC ha publicado su III y IV Informes de Estudios sobre Cultura y Educación en el futuro de Cuba, que deben formar parte de esta ley o servir de referencia para su elaboración.

Objetivos:

1. Lograr un sistema educacional de calidad que prepare a la persona de manera intelectual, cívica y académica, basado en la siembra y rescate de virtudes y valores para sanar el daño antropológico infligido a varias generaciones. Este sistema educacional integrará la escuela pedagógica de Varela, Luz y Martí con los métodos pedagógicos liberadores y participativos más modernos, garantizando así el traspaso generacional de la cubanía y su cultura que le permita un efectivo protagonismo ciudadano.
2. Formar una comunidad educativa, eficiente y plural, con la participación activa de padres, maestros y alumnos y otras instituciones relacionadas con la formación y promoción humana.
3. Garantizar el acceso de cada ciudadano a un sistema educacional de calidad y público, el cual prepare y eduque al individuo.
4. Establecer como obligatorios, de acceso universal y gratuito, los estudios primarios, secundarios y de bachillerato garantizados por el sistema estatal o privado-religioso.
5. Normar un sistema de educación de adultos.
6. Normar un Sistema de enseñanza para personas con capacidades especiales tratando de incorporarlos al sistema regular de educación.
7. Lograr la formación plena e integral con una conciencia crítica, científica y humanista fundamentada en valores nacionales y universales. Realizando convenios internacionales que garanticen la inserción de nuestros profesionales en dichos contextos a partir del reajuste de los planes de estudios con las exigencias de las más prestigiosas universidades del mundo.
8. Restablecer el principio de autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

Derechos:

1. Derecho prioritario de los padres a elegir la educación para sus hijos.
2. Derecho a la gestión de escuelas y universidades por parte de privados, siempre con supervisión para garantizar los niveles necesarios y suficientes de instrucción, educación, medios de enseñanza, comunidad educativa, recursos, etc.
3. Derecho universal a internet. Informatización de todo el sistema de educación y universidades.

Contenidos:

1. Existencia de un sistema educacional privado y/o religioso.
2. Pleno desarrollo del individuo donde las carreras universitarias no sean por designación.
3. Acceso a cuantas carreras superiores pretenda la persona sin límites de edades.
4. Acceso a la educación libre e igual, gratuita y obligatoria, pública, privada y religiosa.
5. Convenios internacionales con centros homólogos, Inserción de profesionales en contextos afines.
6. Reajuste de los planes de estudios.
7. Homologación de títulos y sus honorarios.
8. Obligatoriedad de los estudios primarios, secundarios y de bachillerato garantizados por el sistema público.
9. Garantizar los parámetros de calidad educacional e investigativa.
10. Obligatoriedad por parte de los diferentes sistemas educacionales, públicos y privados, de cumplir con la transmisión de los valores morales, éticos y cívicos, especialmente mediante un programa de Educación ética y cívica a todos los niveles.
11. Obligatoriedad, en todos los sistemas de educación, públicos y privados, de la enseñanza de la Historia de Cuba y la Geografía de Cuba.

12. En todos los sistemas de educación, públicos y privados, será obligatoria la Educación Económica: Dotar al educando de nociones económicas imprescindibles en el mundo moderno. Derecho a pensar y a decidir con información y conocimientos. Contenidos curriculares: Educación, crecimiento, desarrollo, mercado, oferta, demanda, justicia social, economía segura, eficiencia, productividad, producto bruto.
13. Utilización de los recursos obtenidos por la colaboración internacional de maestros y profesores en el propio sistema de educación y universidades.
14. Promover alianzas internacionales que faciliten fondos para la educación así como fomentar la educación a distancia.
15. Introducir un Impuesto para la Educación en los ingresos de empresas extranjeras y a las empresas de turismo y ocio.

38. Ley de Desarrollo Alimentario: agrícola, avícola, pesquero y ganadero

Objetivos:

1. Crear un marco legal que oriente y regule el desarrollo de los potenciales alimentarios del país en consonancia con los adelantos de la ciencia, la técnica y las circunstancias del comercio global.
2. Liberar las fuerzas vivas del campo para estimular la producción de alimentos.
3. Estimular el desarrollo de los sectores alimentarios fundamentales: agrícola, avícola, pesquero y ganadero.
4. Garantizar una infraestructura adecuada y suficiente para la producción, envase, conservación y comercialización de la producción agrícola, avícola, pesquera y ganadera.
5. Educar en la promoción de una cultura alimentaria saludable y variada en los cubanos y cubanas.
6. Garantizar la apertura e integración de Cuba a organismo internacionales como la FAO para incrementar la realización de trabajos conjuntos y cooperación en materia alimentaria.
7. Proteger la alimentación de la nación, logrando la soberanía alimentaria, la reconstrucción ecológica de las tierras y el desarrollo económico sostenible. Cf. Ley No. 18.
8. Propiciar el acceso de los cubanos a un consumo alimentario higiénicamente, seguro y económicamente posible: altos estándares de calidad, desarrollo de exportables, productos genéticamente modificados, transgénicos y clonados siempre que estén debidamente controlados por las agencias reguladoras de alimentos, denominación de origen, productos orgánicos, trazabilidad, valor agregado, encadenamientos, industria alimentaria, vedas, epizootias, reservas para desastres, resiliencia, importación de alimentos.
9. Democratizar y distribuir de manera justa la adquisición de la tierra, garantizando la propiedad de los propietarios, eliminando el latifundio o cualquier forma de explotación, facilitando los medios y recursos necesarios que permitan elevar la eficiencia y la productividad.
10. Propiciar la apertura económica para la adquisición de la tierra mediante compra venta, eliminando burocratismos en las formas de administración, permitiendo la asociación bajo formas asociativas e individuales, definiendo las políticas de transformación agraria por medio de sus propias organizaciones.
11. Garantizar el derecho a propiedad de la tierra a aquellas personas que la adquieran por compra, transacción debidamente aprobada por la ley, y que contribuyan al desarrollo de país.
12. Propiciar el desarrollo agrario y la protección de los productores nacionales a través de un sistema de créditos bancarios.
13. Promover una industria pesquera eficiente como fuente de alimento para el consumo nacional y la exportación sin detrimento del medio ambiente.
14. Garantizar un nivel de ingresos mínimos para acceder a un nivel de vida digno y decoroso.

Derechos:

1. Derecho a una alimentación sana, suficiente y balanceada.
2. Derecho a la gestión privada y cooperativa en los sectores relacionados con la alimentación.
3. Derecho a diversas formas de gestión y acceso a los renglones alimentarios: productor-comercializador-
4. consumidor-exportador.

39. Ley de Agricultura y Desarrollo Rural. De tenencia y uso de la tierra

El CEC ha publicado su V Informe de Estudios sobre la Agricultura en el futuro de Cuba, que debe formar parte de esta ley o servir de referencia para su elaboración.

Objetivos:

1. Democratizar y distribuir de manera justa la adquisición de la tierra, garantizando el derecho de propiedad, la herencia, el arrendamiento, la eliminación del latifundio o cualquier forma de explotación, facilitando los medios y recursos necesarios que permitan elevar la eficiencia y la productividad.
2. Promover el desarrollo productivo mediante las potencialidades y el protagonismo de los productores agrícolas y su cultura rural.
3. Fomentar la vida, el trabajo en el campo y el cuidado de la madre Tierra y el equilibrio ecológico. Cf. Ley No. 18.
4. Proteger la alimentación de la nación, logrando la soberanía alimentaria, la reconstrucción ecológica de las tierras y el desarrollo económico sostenible.
5. Reconocer el derecho a la propiedad y tenencia de la tierra y la libertad de cultivar lo que desee y libre acceso al mercado del productor.
6. Facilitar el acceso a créditos, conciliaciones, y subsidios.
7. Reconocer el derecho al seguro y reaseguro.
8. Permitir la importación y compra de implementos y maquinarias.
9. Permitir la importación y exportación. Apertura económica para la adquisición de la tierra (compra venta, permuta, arrendamiento).
10. Establecer las reglas de importación y exportación de equipos y tecnologías agropecuarias.
11. Otorgar licencias de importación y exportación.
12. Facilitar a los productores y desde las comunidades rurales, explotar el valor agregado de las producciones agrícolas.
13. Establecer una política crediticia y de impuestos.
14. Regular la entrega de la tierra a los que la trabajan.
15. Normar los sistemas o formas de propiedad (cooperativo, familiar, etc.).
16. Establecer mecanismos legales que permitan al campesinado la libre negociación o firma de convenios con compañías extranjeras, en aras de garantizar la prosperidad del campesinado cubano, su cultura y modo de vida y las producciones tradicionales.
17. Proteger a los pequeños productores frente a las grandes empresas inversoras y propietarias. Desarrollo de la agricultura nacional.
18. Establecer formas de empleo y pago que garanticen una vida digna para el sector campesino.
19. Poner en marcha un sistema agrícola y pecuario eficiente, vivo y generador de riquezas.
20. Fomentar y estimular la ganadería en la nación. Abolición de todas las leyes que pudieran restringir, penar o bloquear la producción agropecuaria.
21. Regular la libre comercialización de los productos agropecuarios en el mercado nacional e internacional.

40. Ley de la Vivienda, la Construcción y el Urbanismo

Objetivos:

1. Favorecer la educación ambiental y de reciclaje de desechos en la vivienda y urbanizaciones.
2. Fomentar las construcciones económicamente accesibles.
3. Establecer un Reglamento integral de urbanístico humano, ecológico y de planificación física. Cf. Ley No. 18.
4. Disminuir el burocratismo en las gestiones de construcción de viviendas.
5. Planificación física de las ciudades y barrios nuevos.

6. Crear obligatoriamente nuevos servicios esenciales cercanos a la vivienda.
7. Establecer un Reglamento arquitectónico y construcción civil.
8. Descentralizar las acciones de reparación y otros servicios públicos relacionados con la vivienda.
9. Favorecer un equilibrio entre megaciudades y el desarrollo de sus barrios marginales.
10. Sentar las bases para la elaboración de políticas nacionales de desarrollo y ordenamiento territorial.
11. Incentivar las iniciativas privadas, cooperativas y públicas para la construcción de viviendas.
12. Fomentar la industria inmobiliaria.
13. Fomentar la industria de materiales de construcción, abriendo a la empresa y al comercio privado de materiales de construcción y accesorios para el hogar acordes al clima del país.
14. Establecer el derecho de indemnización en caso de ser afectada la propiedad inmobiliaria y las formas de protección o negociación de la propiedad urbana ante necesidades públicas justas.
15. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.
16. Reconocer el:
 - Derecho a una vivienda digna
 - Derecho a la privacidad en la vivienda y al espacio que evite el hacinamiento
 - Derecho de propiedad y mercado inmobiliario
 - Derecho a un ordenamiento urbanístico humano y ecológico
 - Derecho a un Título de propiedad
 - Derecho al respeto a la intimidad y a la privacidad personal y familiar
 - Derecho a la inviolabilidad del hogar y de la vivienda
 - Derecho a la salud ambiental, reparación de redes hidráulicas y de alcantarillado
 - Derecho a la preservación del medio ambiente que proteja a la áreas urbanizadas y áreas de recreación, de las construcciones industriales, la construcción de carreteras y de servicios.

41. Ley de Migraciones, Extranjería, Movilidad, Transporte y Seguridad Vial

Esta Ley incluiría **dos partes**: una sobre movilidad global, migraciones y extranjería y otra parte concerniente al orden y los servicios de la movilidad interna, el transporte en todas sus modalidades y un código de vialidad o seguridad vial.

En cuanto a la parte de movilidad global esta ley debe incluir:

- El derecho universal de viajar libremente observando las regulaciones establecidas para cada país y respetando la soberanía y las ordenanzas de extranjería de los demás países.
- El derecho de los migrantes de ser protegidos por su propio país a través de sus consulados, otros servicios que sirven humanitariamente a los inmigrantes, desplazados, indocumentados, etc.
- El derecho de todo cubano de salir y entrar a su propio país manteniendo su ciudadanía y todos los derechos inherentes a ella sin límites de tiempo. Eliminar la restricción actual de dos años como límite de tiempo para permanecer en el extranjero.
- Cuba garantizará una atención de extranjería que observe todos los derechos humanos de los extranjeros que vivan, trabajen o visiten nuestro país basado en las convenciones internacionales y en los Pactos de la ONU sobre derechos migratorios.
- En caso de olas de migrantes por causas extraordinarias como por ejemplo guerras, desastres naturales, crisis humanitarias o de otro tipo, Cuba siempre actuará dando primacía a la dignidad de la persona humana y la observancia de todos sus derechos y deberes.

En cuanto a la parte de movilidad interna esta ley debe incluir:

El derecho a la libre movilidad de todos los cubanos en plenitud de sus derechos civiles y políticos por todo el territorio nacional y a fijar su residencia en el lugar de su preferencia, respetando el ordenamiento urbanístico y la convivencia pacífica.

Objetivos:

1. Normar y organizar el óptimo funcionamiento de la Transportación, Movilidad y Seguridad Vial.
2. Reconocer el derecho de los ciudadanos a la propiedad del transporte privado, cooperativo y mixto.
3. Reconocerá el derecho de los ciudadanos a una eficiente gerencia del transporte local, nacional e internacional.
4. Reconocer el derecho a condiciones dignas y seguras de movilidad y transportación por vías terrestres, aéreas y marítimas.
5. Fomentar las inversiones, la modernización, y la gestión eficiente y puntual del transporte público y privado terrestre, aéreo y marítimo.
6. Regular la calidad de vía, el sistema de cargas, la seguridad vial, las tasas y peajes.
7. Establecer las normas generales y la confección de un nuevo Código de Vialidad.
8. Crear o modificar las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

42. Ley de Energía, Minas y Fuentes Renovables

Objetivos:

1. Normar el uso racional y eficiente de la energía disponible.
2. Asegurar la explotación eficiente y eficaz de los recursos mineros. Hacerlo en armonía con el medioambiente. Cf. Ley No. 18.
3. Asegurar que la explotación de los recursos naturales del país se revierta en desarrollo para el mismo.
4. Regular y propiciar el establecimiento creciente de una matriz energética en que preponderen las fuentes renovables.
5. Regular todo lo relacionado con la energía necesaria para el desarrollo humano integral y el desarrollo del país.
6. Normar la explotación de fuentes energéticas renovables y no renovables.
7. Garantizar la extracción segura de combustibles fósiles y otros minerales.
8. Evitar la contaminación por derrames en tierras y mar y evitar la destrucción de hábitats.
9. Uso racional de energías, energías renovables, seguridad energética, independencia energética, cuidado del medioambiente, recursos naturales y soberanía, recursos naturales y desarrollo.
10. Garantizar la seguridad personal e higiene del trabajo de los trabajadores minero-energético en el Código de Trabajo.
11. Garantizar los aspectos específicos relacionados con los trabajadores minero-energéticos en la Ley de Salud.

Derechos:

1. Derecho del ser humano a cuidar la tierra en que vive.
2. Uso seguro, autosustentable y relativamente sostenible de las fuentes de energía disponibles.
3. Convertir los recursos naturales en desarrollo sin dañar el medioambiente.
4. Regular todo lo referido a: Perforaciones irresponsables, extracciones negligentes, tecnologías no confiables, emisiones de carbono, gasto de agua y energía para obtener petróleo, riqueza de capital contra empobrecimiento del ambiente, desarrollo, crecimiento y miseria natural y climática.

43. Ley de Desarrollo Industrial

Nota: En lugar de ser una ley, pudieran pasar a ser estrategias o políticas públicas a mediano y largo plazo.

Objetivos:

1. Regular a grandes rasgos el desarrollo industrial del país.
2. Normar y orientar los énfasis y acentos del desarrollo sectorial y ramal sin coartar iniciativas que no lesionen gravemente el medio ambiente.
3. Normar el desarrollo industrial del país de manera que propicie la creación de sinergias entre diferentes sectores (agricultura, pesca, silvicultura, minería, etc.) y preserve el equilibrio ecológico y las reservas naturales.
4. Garantizar la apertura a la inversión cubana y extranjera en el sector industrial con un marco jurídico que las estimule y proteja el medio ambiente.

Derechos:

1. Asegurar las direcciones del desarrollo industrial convenientes al país, en concordancia con las circunstancias globales.

Contenidos:

1. Establecerá las direcciones del desarrollo, sectores y ramas privilegiadas, valor agregado, encadenamientos productivos, inversiones directas, propiedad privada y mixta, propiedad estatal, pequeñas y grandes industrias, ciencia y técnica, exportaciones.
2. Reconocerá el derecho de propiedad privada, pública, mixta y cooperativa, y el derecho de gestión en el sector industrial.
3. Normará y ordenará el desarrollo de la industrialización del país.
4. Fomentará el desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la industria maderera, la ingeniería genética y la biotecnología.
5. Estimulará las inversiones en el sector industrial, la liberación de fuerzas productivas, sobre todo en los sectores de interés nacional.
6. Regulará la eliminación gradual de las industrias contaminantes.
7. Regulará los requerimientos medioambientales para toda industria nueva.
8. Prohibirá y cerrará toda industria nueva que no cumpla con los requerimientos medioambientales que establece esta ley y el Código de Medioambiente cf. Ley No. 18.
9. Establecerá las multas y otras medidas punitivas para la violación accidental, sistemática o puntual de los requerimientos medioambientales por parte de todas las industrias, pequeñas, medianas y grandes.
10. Establecerá la indemnización, asistencia social, seguridad laboral, de todos los trabajadores industriales que sean afectados física o psicológicamente por violaciones sistemáticas, constructivas, tecnológicas o fallas accidentales, en la industria. Esta indemnización y seguridad social será asumida tanto por parte de los propietarios privados, cooperativos, mixtos o públicos, o con ayuda de subsidios estatales.
11. Creará o modificará las estructuras y modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

44. Ley del Turismo y las Reservas Ecológicas

Objetivos:

1. Regular la actividad turística para lograr mayor aprovechamiento de los atractivos naturales y culturales del país, sin afectar el medio ambiente y las reservas ecológicas. Cf. Ley No. 18.
2. Promover los valores de la cultura cubana integrada a los valores de la cultura universal.
3. Mejorar la educación para el turismo ajustándola a los estándares internacionales.
4. Reconocer el derecho de los animales destinados a la actividad turística.
5. Establecer el acceso por parte de los nacidos y residentes en Cuba a todos los sitios turísticos y a todos los servicios turísticos.
6. Salvar especies animales y vegetales de la depredación producto del crecimiento económico (Ley de Parques Naturales).

7. Reconocer el derecho a preservar muestras de la vida natural, a crear islotes de naturaleza para el recuerdo y el ejercicio de concientización.
8. Preservar, especies en peligro y equilibrios ecológicos de la invasión económica.
9. Crear espacios para el estudio de la fisiología ecológica y la concientización acerca de los peligros que aquejan al planeta, conservación y recuperación de recursos naturales.
10. Reconocer el derecho a crear entidades privadas para la protección de las reservas ecológicas.
11. Establecer una regulación de época de veda para la caza y la pesca.
12. Garantizar la armonía entre el desarrollo turístico y el cuidado del medio ambiente.
13. Preservar y proteger el patrimonio cultural y arquitectónico.
14. Propiciar la ética del turismo.
15. Introducir un Impuesto especial al Turismo para reinvertirlo en educación y salud.

45. Ley de los Servicios Comunales

Objetivos:

1. Garantizar el acceso universal a los servicios comunales, sean públicos o privados.
2. Crear un sistema de servicios de calidad competitivo, encaminado a lograr la satisfacción del cliente.
3. Prohibir la discriminación o segregación social o territorial en cuanto a servicios comunales.
4. Garantizar que los Servicios Comunales contribuyan a la conservación del medio ambiente. Cf. Ley No. 18.
5. Garantizar el derecho de todos los individuos de acceder mínimamente a los servicios comunales que dignifiquen la calidad de su vida cotidiana. Con el acceso a:
 - el agua (potable y de uso doméstico, comunal, etc.)
 - la electricidad
 - las comunicaciones y el internet en espacios públicos y privados
 - la limpieza y salubridad de los espacios públicos y privados
 - los servicios funerarios públicos y privados
 - la red de drenaje y alcantarillado
 - los servicios de bomberos, rescatistas y salvavidas públicos y privados
 - los servicios de organización y orden de los espacios públicos
 - las reparaciones constructivas, mecánicas o eléctricas públicas y privadas
 - la limpieza ambiental: aire, agua, ruidos, canales, etc.
 - las campañas preventivas y curativas comunitarias
 - los servicios públicos en catástrofes naturales o crisis extraordinarias
6. Proteger al ciudadano con capacidades diferentes respecto al acceso y uso igualitarios de los servicios comunales.
7. Establecer un Presupuesto local o comunitario para los servicios comunales públicos.
8. Establecer un plan de privatización de aquellos servicios que el Estado no puede, ni debe asumir.
9. Crear o modificar las estructuras y el modo de financiamiento necesarios para implementar lo establecido en esta Ley.

3. PONENCIAS PRESENTADAS EN EL II ENCUENTRO EN LA ISLA Y EN LA DIÁSPORA

REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL CUBANO Y A LA LEY DE ASOCIACIONES Y SU REGLAMENTO

Por Laritza Diversent Cambara

A. Proceso de formulación de las propuestas de reforma electoral

El 23 de febrero de 2015 el X Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba (PCC), anunció que en su VII Congreso a celebrarse en abril de 2016, se le pediría a la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano legislativo, modificar el proceso electoral y la adopción de una nueva Ley; con vista a las elecciones generales de 2018¹.

Nuestra organización realizó una investigación sobre el sistema electoral cubano y desarrolló debates en los que participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil independiente, para detectar los obstáculos que impedían la participación política de los ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad y formular propuestas de solución a los mismos.

Una de las principales conclusiones de los debates fue la necesidad de un proceso de reformas a la Constitución, para compatibilizar el sistema legal a los cambios actuales dentro de la sociedad y los compromisos internacionales asumidos por el estado cubano en materia de derechos humanos. Sin embargo, en algunos de los cambios propuestos no era imprescindible el proceso de reforma constitucional, razón por la que se decidió dividir el informe con las propuestas en dos partes: la primera contenía las propuestas que se podían implementar con una reforma de leyes. La segunda contenía las propuestas que para su implementación necesitaban una reforma constitucional.

El informe fue presentado a expertos en el tema electoral en América Latina, gracias a la alianza establecida con el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), con sede en San José, Costa Rica. La Organización es experta en el tema electoral y tiene coordinaciones con las instituciones electorales de casi toda América Latina. Nuestra intención era aprovechar la rica experiencia de la región en los últimos 30 años. La principal crítica a nuestro informe era que proponía una ruptura brusca con el sistema actual y no daba la oportunidad de diseñar una transición pacífica y ordenada hacia un régimen democrático.

Los expertos resaltaron también el difícil reto que nos encontrábamos, pues no se trataba de desmontar una sociedad autoritaria sino totalitaria y por la vía pacífica, y como primer problema, el desafío de cambiar valores en la sociedad, especialmente la tolerancia y las diferencias. Advirtieron la oportunidad histórica, y la necesidad de aprovecharla detectando posibles escenarios y espacios. La normalización de las relaciones entre Cuba y Estados Unidos, y un posible levantamiento del embargo, rompían el círculo vicioso entre embargo y represión, enfatizando que uno reforzaba al otro.

Según la valoración de los expertos en Cuba aún no estamos en transición, aunque reconocieron que existía posibilidad de iniciarla, identificando nuestro segundo reto: ¿Cómo hacer una transición? ¿Qué reglas proponer? ¿Qué modelo de democracia queríamos? Insistieron en la necesidad de que identificáramos de dónde partíamos, a dónde queríamos llegar y qué capacidad teníamos para hacerlo.

Calificaron algunas propuestas de autoritarias, recomendándonos garantizar la libertad por encima de cualquier cosa, aconsejándonos restringir lo menos posible. Recomendaron eliminar todos los términos discriminatorios, especialmente respecto a la presentación de candidaturas. Nos criticaron el lenguaje del texto, especialmente su redacción en género masculino. Nos recomendaron escoger solo propuestas mínimas pero que fueran estratégicas, para abrir el juego democrático, desarrolladas como máximo en 5 páginas, porque los políticos no leían textos largos. Enfatizaron, que si lográbamos abrir el juego político, existiría la posibilidad de discutir el resto de las propuestas.

B. Propuestas mínimas estratégicas de reforma al Sistema Electoral

Como propuestas mínimas estratégicas escogimos el derecho a participar en las elecciones, quién puede votar, quién puede ser votado; en segundo lugar, la libertad de expresión, lograr se permita la campaña electoral incluyendo acceso a la

internet, para todo efecto; en tercero, un patrón electoral que genere confianza, incluyendo la paridad que debe estar entre nuestras propuestas estratégicas.

Las llamamos “tres propuestas claves de reforma al sistema electoral cubano”, que buscan una apertura política ordenada, que nos lleven a una transición pacífica y tratan de garantizar el libre ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos de las ciudadanas y ciudadanos cubanos. También buscan generar confiabilidad y garantizar la integralidad y transparencia de las elecciones. Se basan en el precepto constitucional que afirma que “Cuba es un Estado... independiente y soberano, organizado... como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política...”, para promover “elecciones con integridad” basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política.

1. El derecho de los cubanos a elegir y ser elegidos

El problema

En las elecciones, las y los ciudadanos someten sus propuestas de candidatos/as a Delegados/as Municipales, a votación directa y pública (a mano alzada) en las asambleas de nominación. Sus preferencias o apoyos políticos se exponen públicamente a través de un método que origina el miedo a las represalias y en consecuencia, limita la diversidad de postulaciones.

Los Comité de Defensa de la Revolución (CDR) tienen la potestad de otorgar avales de comportamiento y modo de vida de las y los ciudadanos, lo que es usado como mecanismo de intimidación, que impide la libre expresión de sus preferencias políticas y condiciona el ejercicio libre del derecho a elegir.

La Ley Electoral asigna la función de seleccionar las y los candidatos a cargos de elección nacional y de dirección del gobierno a comisiones integradas por representantes de 6 organizaciones notoriamente comprometidas con el Partido Comunista de Cuba (PCC). Además de los CDR, entre ellas se encuentran la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y la Federación de Mujeres Cubanas (FMC). Generalmente sus dirigentes ocupan cargos en las más altas estructuras del PCC y en el Consejo de Estado. La actuación de estas comisiones elimina la posibilidad de competencia, ya que proponen un solo candidato por cargo, que con frecuencia pertenece al único partido político reconocido.

Esta situación genera inequidad, y violenta el derecho de las y los ciudadanos a postularse en condiciones de igualdad. No existen oportunidades para candidatos/as distintos a los del régimen para ocupar cargos de elección popular.

Nuestra propuesta

- La eliminación de las comisiones de candidaturas y las asambleas de nominación.
- Reconocimiento y respeto del derecho a ser elegidos. Las y los ciudadanos tienen derecho a postularse como candidatas y candidatos para ocupar cargos públicos electivos a todos los niveles, como representantes de un movimiento, partido político o asociación cívica política.
- La nominación debe realizarse mediante inscripción ante la autoridad electoral competente, que tendrá que garantizar la paridad de género, el derecho de las y los candidatos a realizar campañas electorales con acceso en condiciones de igualdad a los medios de comunicación y al financiamiento público y privado con reglas claras de rendición de cuentas.
- La ley debe procurar la alternancia en el poder como principio democrático.

2. Limitaciones a la libertad de expresión, reunión y asociación

El problema

El sistema establecido por la actual ley electoral impide que se generen las condiciones para que pueda producirse una deliberación plural y abierta, sobre los asuntos de interés público. Prohíbe la campaña electoral y restringe el derecho de las y los ciudadanos a formular y manifestar sus preferencias políticas y obtener información de diversidad de fuentes. También se restringe la libertad de las y los ciudadanos con aspiraciones políticas a desarrollar actividades naturales de quienes compiten a cargos de elección popular, a saber, la búsqueda de recursos y de votos, y a organizarse abierta y legalmente en partidos políticos.

Cabe destacar que el sistema electoral es apartidista y no existe prohibición expresa para la existencia de otras organizaciones políticas.

Nuestra propuesta

Garantizar a las y los ciudadanos, el derecho a organizarse en movimientos, partidos políticos o asociaciones cívicas con fines políticos de acuerdo a sus preferencias ideológicas, para la formulación de propuestas sobre políticas públicas, promoción del debate público y la observación de procesos electorales.

Debe ofrecerse protección especial a las expresiones relacionadas con asuntos de interés público y a las personas que buscan ocupar cargos de representación pública. Respetar el pleno ejercicio de la libertad de expresión tanto para que los candidatos/as puedan manifestar sus propuestas y se genere un sano y equilibrado debate, como para que las y los ciudadanos puedan expresar libremente sus inquietudes con el fin de ejercer un voto consciente.

En consonancia con estas propuestas y su adecuada implantación, realizamos un estudio de la Ley de Asociaciones y su reglamento y formulamos propuestas para la reforma de ambas normas legales. Además, el 26 de febrero de este año, *Cubalex* presentó formalmente al Ministerio de Justicia, la solicitud de legalización de nuestra organización e invitamos y asesoramos a otra organización a que iniciaran este proceso. Debemos recibir respuesta a finales del próximo mes de julio. Actualmente la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana ya presentó su solicitud de legalización al Ministerio de Educación Superior identificado como órgano del estado afín, otras como el Partido Político “Pedro Luis Boitel”, están en proceso de preparación de la documentación necesaria para formular similar solicitud.

3. Independencia funcional del Organismo Electoral y el Registro de Electores

El problema

Actualmente la Comisión Electoral Nacional (CEN), máximo órgano electoral, solo funciona en tiempo de elecciones y se integra por mandato del Consejo de Estado. Su carácter transitorio, su designación por un órgano político y la no profesionalidad de sus miembros, atenta contra la independencia e imparcialidad, requisitos con los cuales debe contar cualquier órgano electoral que pretenda dirigir elecciones democráticas.

Por su parte el Registro de Electores está a cargo del Ministerio del Interior, una institución militar, lo que inhibe a las y los ciudadanos para solicitar la información necesaria que les permita ejercer sus derechos civiles y políticos.

Las funciones asignadas por el actual sistema electoral a las organizaciones sociales y de masa, en especial los CDR, atentan contra el libre ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos y restan transparencia a las elecciones. Ejemplo: la verificación de las Listas de Electores. Otras funciones que les son asignadas a sus miembros y que afectan profundamente el proceso electoral son: la de conformar la integración de las mesas electorales e incluir electores que no cumplen con el requisito de residencia al momento de la votación.

Nuestra propuesta

Generar confiabilidad en el órgano electoral y por ende en las elecciones, promover el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos, así como la integralidad y transparencia de las elecciones, otorgando al órgano electoral, carácter descentralizado y permanente, y adscribiéndole el Registro de Electores para garantizar la independencia funcional y económica. En especial proponemos la debida identificación de las sedes del Registro de Electores, al menos una por provincia. Candidatos/as y votantes, tendrán derecho a solicitar al Registro Electoral información para verificar la precisión de su contenido.

El Registro Electoral no debe permitir el uso o difusión de la información personal de los electores, para ningún propósito distinto al del ejercicio del derecho al voto. Las y los funcionarios que integren los órganos electorales y el Registro de Electores, mientras desempeñen su cargo no podrán postularse como candidatos/as a cargos públicos electivos o por designación en cualquier organismo del estado de carácter ejecutivo o en entidades económicas, sean estatales o privadas. Y de postularse a elecciones, deberán renunciar a su cargo dos (2) años antes del proceso electoral en cuestión. Tampoco podrán ocupar cargos directivos en organizaciones político-partidistas. Y en ningún caso podrán ser militares activos o en servicio.

Debe eliminarse toda situación que tenga la potencialidad de restringir la libertad de decisión y voto de las y los electores, eliminando también las funciones asignadas legalmente dentro del proceso electoral a las organizaciones sociales y de masas, en especial las que asumen los CDR.

La nueva ley debe impedir la doble votación y con ello el eventual fraude electoral. Las reglas de actualización y corrección sistemática y transparente del Registro Electoral deberán realizarse en un plazo límite previo al día de las elecciones. Con ello se limita la posibilidad que tienen actualmente los órganos electorales temporales inferiores de realizar inclusiones en la lista el día de las elecciones. Por último, deben eliminarse las funciones asignadas a los órganos electorales temporales en la verificación, tramitación o resolución de reclamaciones relacionadas con las inscripciones en el Registro Electoral.

C. Presentación de las propuestas de Reforma Electoral a las autoridades nacionales

El pasado 14 de abril *Cubalex*, conjuntamente con la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana y el Partido por la Democracia “Pedro Luis Boitel Abraham”, aprovechando la Celebración del VII Congreso del PCC, presentó las tres propuestas claves de reforma al sistema electoral cubano a la Ingeniera Lázara Mercedes López Acea, Primera Secretaria del Comité Provincial del Partido en La Habana, Miembro del Comité Central, del Buró Político y Vicepresidenta del Consejo de Estado.

En la carta solicitamos a López Acea que en su condición de Miembro del Buró Político haga llegar estas nuestras propuestas a la magna y trascendental cita de los comunistas cubanos, para que sean consideradas, debatidas, discutidas y tomadas en cuenta a la hora de formular las indicaciones a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y concebir la estrategia de desarrollo a corto, mediano y largo plazos de nuestra nación, con todos y para el bien de todos los cubanos. Igualmente le pedimos que en su carácter de Diputada y Vicepresidenta del Consejo de Estado hiciera llegar nuestras propuestas al parlamento.

La reelección de Raúl Castro como Secretario General del Partido y la ratificación de la irrevocabilidad del socialismo en Cuba, son muestras de la postura intransigente de las autoridades del único partido reconocido cuya intención es mantener un Estado totalitario.

No obstante, *Cubalex* invita a las organizaciones de la sociedad civil, y a todos los ciudadanos cubanos que estén interesados en participar en la formulación de políticas públicas, específicamente en el proceso de reforma electoral, a que sigan y nos acompañen en este proceso, en principio, haciendo un seguimiento a la acogida de las tres propuestas por parte de las autoridades nacionales. Igualmente ofrece sus servicios de asesoría y asistencia técnica, y capacitación, a las organizaciones de la sociedad civil cubana que nos lo requiera.

Las propuestas fueron presentadas conjuntamente con la “Matriz de reforma de la legislación electoral”, documento en el que se especifica qué normas legales deben ser modificadas o eliminadas, así como los contenidos que deben adicionarse para la implementación de nuestras propuestas.

En las mismas, dimos a los actos electorales un orden lógico y continuo, estableciendo términos en que cada uno de ellos debía realizarse y el órgano responsable, para brindar mayor certeza jurídica y transparencia al proceso electoral.

Continuaremos insistiendo y presionando a las autoridades nacionales. Presentaremos a la Asamblea Nacional un Anteproyecto de reforma de ley electoral a través del ejercicio directo e indirecto de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República. Solicitaremos a diputados, a la Comisión de asuntos Constitucionales y Jurídicos de la ANPP, a las Direcciones nacionales de las organizaciones sociales y de masas, que presenten nuestro Proyecto de Ley al Parlamento.

También comenzamos a estudiar una estrategia para realizar la iniciativa legislativa ciudadana, prevista específicamente en el artículo 88 inciso g de la Constitución, en relación con el Artículo 64 del Reglamento de la ANPP, que exige que el Proyecto de Ley esté respaldado por la firma de 10 mil ciudadanos en pleno goce de sus derechos al sufragio activo y pasivo, probado mediante declaración jurada ante notario, un procedimiento que hasta la actualidad, no se ha realizado. Próximamente *Cubalex* solicitará a la Dirección Nacional de Notarías que nos informe cómo debemos realizar el proceso. En cuanto tengamos la respuesta de la autoridad comenzaremos la tramitación del mismo.

Invitamos al resto de las organizaciones de la sociedad civil a trabajar conjuntamente con nosotros en elaborar estrategias para hacer llegar las tres propuestas claves de reforma al parlamento por diferentes vías, a insistir, presionar e incidir en las autoridades nacionales.

Estas acciones tienen la intención de llamar la atención sobre la necesidad de impulsar reformas legales que garanticen un entorno seguro para el desarrollo de la sociedad civil, a la par que ejerzan presión sobre las autoridades nacionales, en el contexto actual de aparente apertura política. Estrategia similar utilizaremos en la presentación del Proyecto de Ley de reforma de la Ley de asociaciones que a continuación explico.

Propuestas de reforma a la Ley de Asociaciones y su reglamento

Cubalex actualmente trabaja en la elaboración de una estrategia para presentar el Proyecto de ley de reforma de la Ley de Asociaciones y su reglamento. Al igual que el proyecto de reforma electoral, está integrado por las propuestas basadas en los problemas identificados que restringen la libertad de manifestación, reunión y asociación, complementado por una matriz de reforma de los artículos que necesitan ser modificados o eliminados, en ambas disposiciones legales, así como sus respectivos anteproyectos legislativos.

Propuestas de reformas relacionados con el derecho de asociación Actualmente la existencia legal de las asociaciones depende de voluntad estatal, pues es el Ministerio de Justicia, después de un informe de legalidad y conveniencia que realizan otras instituciones del estado, autoriza o deniega la inscripción en el registro y con ello su existencia legal y personalidad jurídica de la agrupación.

Para garantizar el derecho a establecer asociaciones y adherirse a ellas, nuestro proyecto de ley elimina este informe y con ello toda posibilidad de discreción de las autoridades administrativas, para evitar que continúe siendo un medio para impedir el reconocimiento legal de organizaciones críticas al gobierno.

Establece un procedimiento de notificación para que las asociaciones adquieran personalidad jurídica. En consecuencia la formalización del acto de constitución de una asociación se realizará ante notario público, por sus iniciadores o fundadores y su existencia legal se acreditará únicamente con la certificación expedida por el registro de asociaciones a cargo del Ministerio de Justicia, después de inscribirla en su registro.

Incluye a los partidos políticos y sindicatos como una forma específica de asociaciones y pretende eliminar las restricciones que impiden a los grupos religiosos ejercer este derecho, por ausencia de marco legal. Elimina toda referencia o distinción a las organizaciones sociales o de masas, por atentar contra el principio de igualdad y no discriminación, advirtiendo expresamente que no permitirá discriminación de ningún tipo en la inscripción de asociaciones.

Proponemos la eliminación de la restricción a la constitución de asociaciones que tengan iguales o similares objetivos, fines o propósitos de otra ya registrada y la exigencia de 30 miembros, para constituir una asociación, por no estar acorde con los estándares internacionales.

Nuestra propuesta de ley exige como mínimo dos personas, para establecer una asociación y como única limitación que la denominación de la que pretenda constituirse no coincida con la de una asociación ya registrada.

Actualmente, al emitir esta certificación, el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia desalienta la creación de nuevas organizaciones alegando que los objetivos que se propone desarrollar en la pretendida asociación, son atribuciones y funciones que constitucionalmente conciernen al Estado y no se corresponden con los objetivos de una asociación o que ya existe una en ese mismo ámbito, aunque no le conste en sus archivos.

La nueva ley solo facultará al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, a emitir certificaciones en la que acredite que en sus archivos no existe ninguna organización con la misma denominación que la que se pretende constituir.

Proponemos que la Ley precise el término con que cuenta el Ministro/a de Justicia para resolver el recurso de alzada y el tiempo que el encargado/a del Registro debe expedir la certificación solicitada.

La ley reconocerá el derecho de las asociaciones, estén o no registradas, a actuar libremente y a recibir protección contra injerencias indebidas, para lo cual se debe eliminar las facultades de control, supervisión e inspección que actualmente tienen registro y los órganos de relaciones sobre las asociaciones.

La ley vigente exige a las asociaciones establecer “Normas de relaciones”, con una institución estatal denominada por la ley actual como “órganos de relación”, que adquiere la facultad de inspecciones periódicas a la asociación, atribución que también tienen funcionarios del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

Ambas instituciones estatales tienen la facultad, uno de proponer (órgano de relación), el otro, de imponer (departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia) sanciones que pueden conducir a la disolución de la asociación. Este doble sistema, garantiza que las decisiones que tomen los miembros o directiva de una organización se subordinen a lo que al respecto decida el departamento de asociación o el órgano de relación, so pena de poner en riesgo la existencia misma de la organización.

En ese sentido, la nueva ley eliminará la facultad que tiene de Ministerio de Justicia de imponer a las asociaciones y sus directivos las sanciones administrativas, especialmente la disolución involuntaria. La suspensión y la disolución involuntaria de una asociación solo podrán imponerse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la legislación nacional. Esta facultad queda reservada a un tribunal independiente e imparcial.

La ley reconocerá el derecho de las asociaciones, estén o no registradas, a:

- Expresar opiniones, difundir información, colaborar con el público y abogar ante los gobiernos y los organismos internacionales en favor de los derechos humanos, la preservación y el desarrollo de la cultura de una minoría o de cambios en los instrumentos legislativos, incluida la Constitución, a presentar proyectos de Ley o propuestas para la redacción de proyectos de ley y a participar en el proceso de adopción de decisiones del Estado.
 - Recabar y obtener financiación de entidades nacionales, extranjeras e internacionales, incluidos particulares, empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organizaciones internacionales, en el marco de la cooperación internacional, independientemente de los objetivos que persigan con arreglo al derecho internacional.
- Se establece un sistema de rendición de cuentas y publicidad del financiamiento de las asociaciones, en especial información sobre el donante y la cantidad de dinero que aporta.

Para el pleno disfrute de este derecho exigimos la derogación de la Ley No. 88, conocida como “Ley Mordaza”, que tipifica y sanciona hechos, que según el gobierno cubano, están dirigidos a apoyar, facilitar o colaborar con los objetivos de la Ley “Helms-Burton”, el bloqueo y la guerra económica, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar el Estado Socialista y la Independencia de Cuba. En 9 de sus 12 artículos, recoge una serie de delitos con penas entre los 2 y 20 años de prisión, incluyendo multas que oscilan entre los mil y 250 mil pesos. Las sanciones pueden duplicarse, si en los hechos participan, dos o más personas; o se realizan con ánimo de lucro o mediante remuneración, violentando y restringiendo desproporcionadamente el derecho a la libertad de reunión, asociación y expresión de los cubanos y el derecho de las asociaciones a recibir financiamiento del exterior.

La nueva ley impondrá a las autoridades la obligación de proteger a los miembros de una asociación lícita de posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas.

Establecerá la prohibición de exigir la obtención de una autorización oficial previa para recibir financiación nacional o extranjera, ni utilizarán la presión fiscal para disuadir a las asociaciones de recabar fondos, en particular del extranjero. La lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo, no podrá invocarse como justificación para socavar la credibilidad de una organización, ni para obstaculizar arbitrariamente sus actividades legítimas.

Actualmente la mayoría de los ciudadanos/as una vez cumplidos los 14 años o cuando inician en los diferentes niveles de educación (primario, básico, medio superior y superior), para hacer vida social están obligados a ser parte en las organizaciones sociales y de masas² que emiten valoraciones que afectan positiva o negativamente sus vidas sociales.

En la Ley se debe reconocer que una persona es libre de asociarse con quien elija y formar o ingresar en asociaciones ya existentes, y en ningún supuesto podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Igualmente reconocerá expresamente que estarán prohibidas las asociaciones criminales, terroristas o con similares propósitos. Prohibirá las reuniones y asociaciones cuando su fin sea hacer propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. La ley debe establecer sanción adecuada en caso de

incumplimiento. La prohibición establecida abarcará toda forma de propaganda que amenace con un acto de agresión o de quebrantamiento de la paz.

Propuestas de reforma relacionadas con el derecho de manifestación y reunión

El derecho constitucional de reunión³, entendido como la manifestación colectiva de la libertad de expresión a través de una asociación temporal, no tiene definido su contenido ni los límites a su ejercicio en la legislación cubana.

La nueva ley deberá reconocer el derecho que tiene toda persona a reunirse en grupos, pública o privadamente, para discutir o defender sus ideas.

Proponemos que toda reunión que se celebre se presuma pacífica y no estará supeditada a la obtención de una autorización previa de las autoridades, excepto las grandes reuniones o actos que pudieran provocar interrupciones del tránsito y requieran medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás. La libre circulación vehicular no debe anteponerse automáticamente a la libertad de reunión pacífica.

Las contramanifestaciones

Los mítines de repudio, son contramanifestaciones alentadas e incitadas por las autoridades nacionales contra los defensores y defensoras de derechos humanos que se manifiestan públicamente, a través de la cual se promueve la apología al odio nacional y se incita a la hostilidad y la violencia.

Los contramanifestantes, calificados por el propio gobierno como “masas enardecidas”, se organizan a nivel institucional, en centros laborales, estudio y barrio, a través de sus organizaciones sociales y de masa en Brigadas de Respuesta Rápida (BRR), y son dirigidas y controladas por los órganos de la Seguridad del Estado y autoridades policiales.

En un acto que califican “de reafirmación política”, cantan alabanza a la revolución cubana y sus líderes, y profieren frases amenazantes, que incitan a la violencia, como “machete, que son poquitos”. Agreden física y verbalmente, incluso a veces con armamento rústico: palos, cabillas y cables, provocando lesiones a los defensores y defensoras, que van desde mordeduras, pinchazos con objetos desconocidos, fracturas de hueso, hasta lesiones cráneo-faciales. Gritan ofensas sexistas, de tipo racial, y relacionadas con la orientación sexual. Escupen y provocan con gestos obscenos y ademanes en los que emiten expresiones vulgares con signos de agravio sexual.

Mientras los contramanifestantes actúan con total impunidad, las autoridades policiales, bajo el pretexto de que mantienen la seguridad pública y protegen a los defensores y defensoras de derechos humanos, de las supuestas “masas enardecidas”, los y las detiene de forma preventiva, en forma violenta; utilizando la fuerza en forma desproporcionada y desmedida, con empleo de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Incluso incitan al descontrol de sus efectivos, sin tener en cuenta los riesgos de exceso que afectan el derecho a la integridad personal de los y las manifestantes. En ocasiones los oficiales del sexo masculino ordenan específicamente a oficiales mujeres que las golpeen con expresiones como “aplícale la técnica”, y las agresoras cumplen las órdenes dadas.

La ley reconocerá como legítimas y regulará las contramanifestaciones para expresar desacuerdo con el mensaje de otras reuniones, siempre que no intente disuadir a los participantes en las demás reuniones del ejercicio de su derecho. Las fuerzas del orden tienen la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, y a sus participantes de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contramanifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este.

Obligaciones del estado ante las manifestaciones y reuniones pacíficas

La ley establecerá expresamente las obligaciones de respetar y garantizar este derecho que tiene el estado y sus instituciones a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En especial establecerá mecanismos accesibles y eficaces de presentación de denuncias que puedan investigar de forma independiente, rápida y minuciosa las denuncias sobre violaciones o abusos de los derechos humanos, a fin de exigir responsabilidad a los autores de esos actos.

Ese procedimiento no solo garantiza que se ponga fin a la violación, sino también que se evite su repetición en el futuro. Igualmente la ley establecerá la observación de las reuniones pacíficas, para evitar el uso excesivo o arbitrario de la fuerza contra manifestantes pacíficos y el empleo de armas de fuego.

Cubalex, la plataforma “Otro 18” y las propuestas de reforma legal

En principio fue nuestro empeño trabajar en la formulación de propuestas de reforma al sistema electoral de manera conjunta y en alianza con otras organizaciones de la sociedad civil, actualmente agrupadas en la Plataforma “Otro 18”. En febrero de este año *Cubalex* se retiró de este proyecto por el conflicto de intereses relacionados con el rol que juega dentro de la sociedad una organización defensora de derechos humanos y una organización política.

La presentación y lanzamiento de candidatos es una función propia de un partido político, no de una plataforma que intenta agrupar organizaciones de la sociedad civil. No obstante, continúa y continuará trabajando en la formulación de propuestas de reforma legal, no solo en el tema electoral.

Nuestra organización hace valer el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil de abogar ante los gobiernos y los organismos internacionales en favor de los derechos humanos, cambios en los instrumentos legislativos, incluida la Constitución, a presentar proyectos de Ley o propuestas para la redacción de proyectos de Ley y a participar en el proceso de adopción de decisiones del Estado.

Referencias

¹<http://www.cubadebate.cu/noticias/2015/02/23/en-abril-de-2016-tendra-lugar-el-vii-congreso-del-partido-comunista-de-cuba/#.VXB3N0agTGg>

²Ejemplo Comité de Defensa de la Revolución, Federación de Mujeres Cubanas (FMC), Organización de Pioneros “José Martí”, Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM), Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), entre otras.

³ Artículo 54 Constitución de la República de Cuba.

Laritzia Diversent Cambara.

Abogada.

Directora del Centro de Información Legal *Cubalex*.

Reside en La Habana.

NOTA: Esta ponencia refleja la opinión de su autora y no necesariamente la del CEC. El CEC acogió e hizo suyas las propuestas que han sido recogidas en algunas leyes de las que trata este Segundo Informe de Estudios.

CÓDIGOS Y LEYES PRINCIPALES PARA CREAR UN NUEVO MARCO JURÍDICO EN CUBA

Por Marioly Moreira Bejerano

Las ciencias jurídicas son los estudios científicos en los que se le impone a la sociedad un compendio de leyes y normas previamente estudiadas y debatidas en congresos y plenarias de quienes legislan. Ellos se encargan de evaluar el panorama social y crearle barreras y dimensiones legales para mantener el orden.

Un marco jurídico es aquel que toma forma cuando una situación invoca al ámbito legal para su resolución, en él no están presentes todas las leyes, pero sí están las necesarias para ser aplicadas a la solución del problema.

La materia del derecho es muy extensa, lo jurídico representa un refuerzo, no solo como palabra o como adjetivo, sino más bien como parte fundamental de la nueva era del derecho. La sistematización del sistema jurídico representa que la organización busca dejar claro que la administración es la correcta, incluyendo el conjunto de normas que rigen las conductas de una sociedad en un tiempo y espacio determinado.

En términos generales, puede considerarse que el marco jurídico es un conjunto de normas constitucionales, leyes, reglamentos, jurisprudencia y disposiciones administrativas que determinan la forma de un sistema político y desde un punto de vista más estrecho o más técnico, el marco jurídico es también un conjunto de técnicas procedimentales.

El marco jurídico reviste una gran importancia para las relaciones que se establecen entre los hombres de manera integral, que tiene trascendencia en el presente y para el futuro de una nación, refleja la forma de vida de un pueblo. Por esa razón, la revisión del marco jurídico debe llevarse a cabo con prudencia y teniendo en cuenta las particularidades históricas, sociales y culturales del país.

Por tanto, los cambios que deban realizarse y de hecho son necesarios para atemperar las normas con los avances de la sociedad en su conjunto, deben ser prudentes; no se trata de destruir, reciclar y comenzar de cero; lo que está bien, así debe continuar, se debe eliminar todo aquello que entorpece el desarrollo, aquello que es arcaico y que merece ser reconceptualizado.

En buena mirada del lector, podrá entender que la sociedad que quiera tener un marco jurídico actualizado debe adoptar periódicamente las provisiones para mantener un ciclo de lectura, análisis y rediseño de sus normas, sobre todo las que revisten mayor trascendencia para el país.

En este contexto, no hay que tener temor a equivocaciones, las contradicciones generan respuestas y cuando hay participación masiva, el margen al repudio se minimiza. En lo jurídico el marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. Una de las formas más tradicionales de explicar el derecho toma como eje a la norma jurídica.

En base a la consideración de que si sabemos lo que es una norma jurídica sabremos también lo que es el derecho, se formula una teoría normativista del derecho; tal consideración no es particular del mundo jurídico, sino que se encuentra también en otras disciplinas y sectores del conocimiento. Responde a la idea de que el todo puede explicarse y conocerse a partir de su parte o elemento más característico y fundamental. Por consiguiente, si queremos saber o explicar qué es el derecho debemos analizar la institución jurídica. Al reconocer el importante papel que juega toda institución u organización en el mundo del derecho en general, se pregunta qué es o en qué consiste exactamente una organización.

Debemos aclarar que toda organización implica una distribución o asignación de competencias y de responsabilidades, por tanto, deberá gozar, por lo menos, de la estabilidad suficiente como para permitir la proyección en el tiempo de la organización, por lo que no puede quedar confiado al capricho de los asociados, siendo necesario que se establezca por una norma.

En el marco legal, regularmente se encuentra un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí. Su fundamento en muchos países es la Constitución como suprema legislación, que se complementa con otras leyes, como

es nuestro caso. La existencia de un marco jurídico y normativo es esencial para que los actores sociales rindan cuenta por su labor realizada.

Desarrollar un marco de este tipo requiere asegurarse de que los niveles más altos de dirección y gestión de cada sector institucional del país se comprometan políticamente con la implementación de estrategias y políticas relacionadas con la prevención y la respuesta de los problemas más acuciantes que afectan a todos, y por supuesto, hacerlo requiere un seguimiento constante de las regulaciones establecidas en los cuerpos legales aprobados.

Este compromiso puede llevarse a la práctica del modo siguiente:

- Estableciendo leyes nacionales con medidas específicas para que los actores sociales implicados defiendan el derecho tutelado, impidiendo que se cometan infracciones y transgresiones de las normas.
- Implantando políticas, estrategias y planes de acción nacionales que determinen los papeles y las responsabilidades de los diferentes actores sociales y que cuenten con presupuesto para su implementación.
- Desarrollando políticas institucionales, políticas operacionales y códigos de conducta para promover la tolerancia cero ante las violaciones de conducta, con medidas correctivas ajustadas que prioricen la comunicación, el diálogo, la comprensión y sobre todo la educación de toda la población en el marco de la legalidad.
- Según el contexto y el tipo de política de que se trate, se puede implicar en su elaboración a una amplia variedad de actores, como partes interesadas del ámbito internacional, regional y nacional.

Claro está, de nada sirven dichas políticas, estrategias y planes de acción si se elaboran y quedan guardadas hasta que llegue el momento de desempolvarlas, los instrumentos que se elaboren tienen que ser herramientas de trabajo cotidiano, de análisis y medición de los resultados que se quieren alcanzar, y por supuesto, hacerlo implica que se puedan proponer las debidas modificaciones cuando no se atemperen a la realidad, evitando con ello el descontento. Es de esa manera, que una norma cobra importancia, desde la generalidad y la singularidad, solo así se puede decir que la norma se encuentra al servicio de la sociedad, de lo contrario será letra muerta desde su nacimiento.

También es fundamental supervisar la implementación de las políticas y efectuar una evaluación continua de su impacto. Cada área de trabajo para llevar a cabo un cambio o implementación en el marco jurídico incluye acciones y calificación de resultados: “resultados estratégicos”, “resultados de efecto-impacto” y “resultados finales”. Para cada una de las acciones, se identifica una parte responsable y un método de presentación de informes. El marco lógico identifica también los riesgos y define los indicadores de resultados, las fuentes de verificación y los medios de verificación para cada uno de los resultados deseados.

La determinación de un marco jurídico legal a partir de nuevos códigos y otras leyes principales con el fin de reformar los sectores fundamentales de la vida nacional requiere del estudio de la estructura institucional con la que se vive hoy en el país.

En la actualidad, es la Constitución de 1976, reformada el 12 de julio de 1992 y el 26 de junio de 2002, la disposición que establece las facultades normativas de los diferentes órganos del Estado cubano. En primer orden la Asamblea Nacional del Poder Popular la que por mandato de ley se faculta para dictar leyes, disposiciones normativas del mayor rango jerárquico en el ordenamiento jurídico cubano y adoptar acuerdos; el Consejo de Estado, como órgano que representa a la Asamblea Nacional en el período en que no sesiona la misma, emite durante ese período Decretos-leyes, los que serán ratificados o no por la Asamblea en su próximo período de sesiones.

En doctrina y conforme a la práctica internacional, las disposiciones emitidas por el órgano de poder ejecutivo no pueden, formalmente, interferir la vigencia de las disposiciones del máximo órgano representativo de la voluntad popular. Pero lo cierto es que en la elaboración de la Ley Suprema, al Consejo de Estado de la República de Cuba se le ha dado facultades para hacerlo, argumentándose que el mismo no es un simple órgano ejecutivo de la Asamblea, sino que la representa en todo momento, y ostenta la suprema representación del Estado a los fines nacionales e internacionales, por lo que sus disposiciones se reconocen con fuerza y rango de ley, pudiendo modificar, derogar total o parcialmente disposiciones normativas de la Asamblea.

Es cierto que la operatividad en la toma de decisiones de un Estado necesita de un aparato eficiente, dinámico, proactivo, que sea capaz de adoptar decisiones operativas y que permita ofrecer niveles de respuestas a corto plazo, incluso de inmediato, pero, cuando hablamos de legislar leyes que afectan a todo un país, su actuación nunca debería estar por encima de la Asamblea Nacional.

En primer orden porque es a la Asamblea a quien corresponde hacerlo; en segundo orden porque no se concibe que una ley estudiada, analizada y aprobada por la máxima instancia legislativa, sea revocada parcial o total por un órgano subordinado a la misma, hacerlo es irreconocer su mandato; y en tercer orden porque el poder ejecutivo no debe suplantar las facultades legislativas que posee solo la Asamblea.

Esta es una práctica autorizada en ley al órgano de poder ejecutivo en nuestro país, pero no debería rebasar los límites internacionalmente reconocidos, y mucho menos ir en contra o dictar normas que no han sido propuestas, estudiadas, analizadas y aprobadas por el máximo órgano representativo.

Sin embargo, son tan amplias las facultades del Consejo de Estado que se pone en sus manos el ejercicio de la voluntad popular que le compete a la Asamblea, puede suspender las disposiciones del Consejo de Ministros, incluso las de las Asambleas locales que no se ajusten a la Constitución o las leyes, y revocar los acuerdos y disposiciones de las Administraciones locales que contravengan la Constitución y las leyes.

Actualmente se trabaja en la separación de funciones, resulta conveniente dejar por sentado que la separación de funciones y poderes debe estar disciplinado en todos los niveles, es vital que cada cual haga lo que le corresponde según su encargo social por el cual ha sido creado.

El marco jurídico cubano actual se define y caracteriza por:

- Un solo poder
- Un solo partido
- Un sistema de órganos del poder popular
- Las disposiciones de los órganos estatales superiores son de obligatorio cumplimiento para los inferiores.
- Los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y le rinden cuenta de su gestión.

Los marcos jurídicos deben ser flexibles, ajustados al Derecho Internacional, en cuanto a establecer las normas mínimas fundamentales relativas y democráticas. En tal sentido es necesario que incluya mecanismos eficaces para garantizar la plena aplicación de la ley y de los derechos civiles, económicos, culturales y políticos de los ciudadanos.

En la actualización del modelo cubano se han hecho modificaciones en cuanto a determinados aspectos del marco jurídico pero sin transformar otras legislaciones que propicien su rápida actualización, siendo importante señalar que la actualización es un proceso complejo, sí, pero lleva aterrizar acciones fundamentales que lo hagan gradual, viable y patente, los retos se imponen pero las estrategias prácticas, concisas y directas lo hacen posible. Actualizar una temática o realidad que esencialmente debe sufrir cambios, lleva consigo tiempo, energía y motivación.

Tras la señalada complejidad del proceso de actualización del modelo económico cubano, su análisis no debe estar solo enfocado a los principales problemas a resolver, sino también a sus mecanismos administrativo-económico-financieros que deben suprimirse o modificarse, al plan-mercado y macro-microeconomía a implementar. Esta línea de análisis es insuficiente cuando no se tiene en cuenta todo el entramado legal, civil y financiero, pues el proceso es de todos y cada uno de los cubanos.

Se han identificado por la nación algunos de los cambios principales que deberán tener lugar, entre los cuales se encuentran la separación de las funciones estatales y empresariales a todos los niveles, la combinación de las distintas formas de gestión estatal y no estatal, la unificación monetaria y cambiaria, el desarrollo de los mercados internos mayoristas y minoristas, el fortalecimiento del desarrollo de la agricultura, la recuperación de la industria, como el enfoque de la producción hacia la satisfacción sostenida de las demandas y sus exigencias en el mercado.

¿Cuáles son los resultados de la estrategia definida por el país para el diseño e implementación del nuevo modelo económico? Es preciso plantearse de forma objetiva y directa si la estrategia trazada ha resuelto los problemas identificados, si las líneas propuestas son las decisorias y si los cambios en las normas son palabra viva en relación a las acciones administrativas y económicas a acometer.

Un buen artista de la plástica define antes de hacer una obra el marco u entorno en el que se desarrollará su tema u obra, pero a la vez instrumenta el diseño del objeto, recursos y colores a utilizar y con la misma, pincel en mano para definir rasgos y hacer siluetas que hagan de su obra una pieza única y singular, logrando al menos una respuesta visual del público. Si esto es propio del mundo artístico, vital, prioritario y profundo es el diseño del futuro de la nación.

Las transformaciones sucedidas en el ámbito legislativo vinculadas con el perfeccionamiento del modelo económico, han consistido en instrumentar disposiciones legales, derogar y modificar normas, muchas con carácter experimental y con el objetivo de la búsqueda de fórmulas legales que aseguren el fortalecimiento de la empresa estatal socialista, establecer garantías laborales y sociales para los trabajadores en el nuevo escenario, y a ordenar de mejor manera la participación del sector no estatal en la economía.

Con estas medidas legales no se propicia un vuelco a la realidad cubana actual, el marco jurídico necesita ser renovado desde adentro. Actualizar o derogar determinadas leyes que en nuestra opinión son las fundamentales para la vida nacional, es proponer caminos de tránsito para de forma ordenada, pacífica y gradual, lograr niveles de democracia auténticos.

El marco jurídico ha de tener en cuenta premisas importantes para su diseño y evaluación entre las cuales sería conveniente considerar las siguientes:

Para el estudio e instrumentación de un marco primario se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

a) Los principios y el contexto del marco jurídico: visión, contenido y metodología empleada, de modo que sea sencillo, inteligible, claro.

b) Fundamentos estructurales del marco jurídico: tradiciones políticas y examen del sistema político y de gobierno, instrumentos jurídicos y regulatorios y procesos de creación y reforma.

c) Elementos básicos del marco jurídico.

d) Estudios de casos.

- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- El desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
- Sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. La forma de planificación de la economía debe ser participativa, libre y diversa en sus formas y métodos, que cree nuevas leyes como la Ley de la Propiedad, la Ley de las Empresas, la Ley del Comercio Exterior, y con reconocimiento jurídico de las personas jurídicas que intervienen.
- Las políticas y disposiciones jurídicas actuales que regulen el ejercicio del comercio exterior y la inversión, estimulando la inversión y las diversas formas de empleos, la libre contratación y con mecanismos y procesos que sobre el tema de propiedad lleve a participación social sobre los bienes.
- El sistema de formación de precios negociador, con un sistema de libre demanda y gestión.
- Las normativas en relación a la tierra, basadas en el uso y disfrute de la agricultura, el acceso a créditos y a la venta de sus producciones.
- La legislación laboral con una concepción integral del mercado laboral y la protección y defensa de los derechos y deberes de los trabajadores en cualquier forma de propiedad.
- El ejercicio de la autonomía y el derecho de las instituciones encargadas de la fiscalización y control de la legalidad en base a la democracia y la transparencia.
- La participación activa y determinante de la sociedad civil en el desarrollo integral de la nación, desde un enfoque abierto, emprendedor y de todos los cubanos.

- El ejercicio de la salud: estatal y no estatal, gratuita, con calidad y para todos los ciudadanos, con actuación preferencial por los niños, ancianos, embarazadas y personas con condiciones especiales.
- El marco jurídico debe estructurarse de manera que resulte inequívoco, comprensible y transparente, y ha de abordar todos los componentes del sistema, acordes con las normas internacionales.
- En un modelo con un alto nivel de legitimidad, con apertura a las diferentes expectativas políticas.

En resumen, el desarrollo de todo proyecto social, empresarial y político se encuentra condicionado por la normativa legal vigente en ese momento: normas sobre la forma jurídica, normas laborales, normas contables, normas fiscales, normas medioambientales, urbanísticas, o la propia normativa del sector financiero, por lo que su diseño, aplicación y ejecución depende de todos y define la forma de vida de la nación. Busquemos un nuevo marco legal hacia la prosperidad, con pensamientos y acciones siempre orientadas hacia la consecución de propósitos, metas, fines u objetivos bien sea a corto, mediano o largo plazos.

Marioly Moreira Bejerano (Pinar del Río, 1971).

Abogada y Máster en Derecho.

Reside en Pinar del Río.

NOTA: Esta ponencia refleja la opinión de su autora y no necesariamente la del CEC. El CEC acogió e hizo suyas las propuestas que han sido recogidas en algunas leyes de las que trata este Segundo Informe de Estudios.

TRÁNSITO CONSTITUCIONAL EN CUBA

Por René Gómez Manzano

Introducción

Desde el mismo inicio de sus luchas independentistas, Cuba supo adoptar en forma democrática textos supralegales que establecieron un sistema de esa misma índole -democrático-, los cuales reconocían los derechos de sus ciudadanos; es el caso de la *Constitución* de Guáimaro, de 10 de abril de 1869. Después, durante el llamado “período republicano”, rigieron textos de iguales características, tales como las Cartas Magnas de 1901 y 1940.

Como se sabe, hoy impera en nuestro país un sistema de firme vocación totalitaria, que se instauró en el poder por la vía armada en 1959. Tras ese triunfo, se estableció un régimen *de facto* que duró diecisiete años. Se trataba del “Gobierno Revolucionario” propiamente dicho; no obstante, después, de manera absurda, ha seguido utilizándose esa misma denominación para un régimen que se autoproclama como *de jure*. El aludido régimen *de facto* comenzó a dar pasos hacia la institucionalización en 1975.

En ese año se celebró el I Congreso del partido único (conviene recordar aquí que esta organización, por definición, es selectiva, y -por tanto- minoritaria y elitista). Ese cónclave, entre otras cosas, se autoconcedió la facultad constituyente y aprobó el proyecto de la llamada “Constitución socialista”, elaborado por una comisión monocolor virtualmente anónima, que había sido designada por las propias autoridades cubanas. Ese proyecto fue aprobado posteriormente en un referendo en el que la abrumadora mayoría de los ciudadanos optó por el “sí”.

Las circunstancias en que se adoptó ese texto son hartamente discutibles: La consulta popular se llevó a cabo en un ambiente de control absoluto de la sociedad, sin análisis pluralistas de clase alguna y sin la participación de nuestros numerosos compatriotas radicados en el extranjero. En la práctica, para la generalidad de los electores participantes, solo había una opción real: aprobar el texto presentado por el régimen.

Características actuales de la “Constitución socialista”

Con el paso de los años, la referida “Constitución socialista” ha sido objeto de varias modificaciones. Tras una de carácter anodino (para cambiarle el nombre a la Isla de Pinos), hubo otras dos más significativas: en 1992 y 2002. Cabe destacar que, al llevar a cabo la primera de estas dos reformas, se incumplió con el requisito de realizar el referendo que marca el último párrafo de la misma Carta Magna. Ese precepto ordena que se celebre la consulta popular “si la reforma es total o se refiere a la integración o facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la *Constitución*”.

En aquella ocasión, concurrían los tres supuestos previstos. Ello es así porque la reforma tuvo carácter general (fueron modificados por ella el 56% de sus preceptos, amén de haberse incluido seis nuevos); ella afectó la integración de la Asamblea Nacional (cuyos diputados pasaron a ser objeto de votaciones directas de los electores); por último, también se contrajo a los derechos y deberes de los ciudadanos (pues varias de las modificaciones afectaron esta materia). Este asunto lo he tratado con mayor extensión en un libro que publiqué sobre estos temas, por lo que aquí no me extenderé al respecto¹. A su vez, la reforma de 2002 tuvo el objetivo central de declarar la “irrevocabilidad” del sistema imperante.

En resumidas cuentas, el texto supralegal que exhibe hoy el régimen cubano se caracteriza por:

- Una enunciación hartamente deficiente de los derechos humanos internacionalmente reconocidos (netamente inferior, por ejemplo, a la de la *Constitución* democrática de 1940).
- No inclusión de las ideas políticas entre los criterios de discriminación prohibidos.
- Limitación de las posibilidades empresariales de los ciudadanos particulares.
- Proclamación del PCC o Partido Comunista de Cuba (único) como “fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado”.
- Establecimiento de la concepción monista del Estado (“la unidad de poder y el centralismo democrático”), con el consiguiente rechazo de la partición de poderes.

- Eliminación de la independencia formal de los tribunales y subordinación de los mismos a los órganos supremos del Poder Estatal.
- Ausencia de escogencia de los ciudadanos al votar por los diputados y los delegados provinciales (es conveniente aclarar que esto lo establece la *Ley Electoral* vigente, y no directamente la *Constitución*; no obstante, esta sí da pie para ello).
- Concentración del cúmulo de la autoridad en un solo ciudadano, para cuya reelección no existen límites.
- Supresión del control de la constitucionalidad de las disposiciones legales por parte de un órgano jurisdiccional independiente.

Aclaro que aquí he citado solo las características actuales de esa superley que me han parecido más importantes.

Aspiraciones democráticas para un cambio constitucional en Cuba

A pesar de los constantes esfuerzos en contrario de los especialistas comunistas, el texto constitucional que exhibe en la actualidad el régimen cubano no puede ser conceptuado en ningún caso como democrático. Es evidente que no puede ser calificado de esa forma si tenemos en cuenta sus características fundamentales que acaban de ser enunciadas.

En vista de lo antes expresado, se hace imprescindible que, si se desea poder afirmar que Cuba avanza hacia la democracia, la Carta Magna que rija en el país sea sustancialmente diferente a la que ahora mismo existe.

Para alcanzar ese objetivo, se han valorado tres opciones fundamentales; a saber:

- **Realizar una reforma general a la actual “Constitución socialista”:** Esta variante, que requeriría la derogación o modificación de numerosos preceptos supraleales, ha sido analizada en detalle por el autor del presente trabajo en el libro ya mencionado. A lo allí planteado me remito.²
- **Restablecer la vigencia de la *Constitución democrática de 1940*:** Esta opción requeriría asimismo que se hiciera una revisión general del mencionado texto histórico. En la misma obra ya citada, abordé también, de manera bastante pormenorizada, este asunto.³
- **Elaborar una Carta Magna esencialmente nueva:** Esta variante parece ser la preferible. Para que ese proceso tenga sentido, sería menester que las labores correspondientes fuesen acometidas por una asamblea constituyente electa democráticamente, conforme a lo que -según se ha expuesto con anterioridad- fue la tradición patria desde Guáimaro en 1869 hasta 1940.

Ahora bien, cualquiera que sea el método escogido con ese fin, sí resultaría imprescindible que en el nuevo texto supraleal queden reflejados principios básicos irrenunciables (cuya ausencia de su letra implicaría necesariamente que el sistema establecido tuviese un carácter no democrático).

Lo anterior será particularmente válido en el caso de que la coyuntura política conduzca a que, al menos de inicio (probablemente durante un período limitado en el tiempo), se opte por la reforma de la llamada “Constitución socialista”, que está viciada de origen por las mismas circunstancias en que fue redactada, adoptada y reformada.

Entre esos aspectos que considero vitales para que la nueva Carta Magna pueda ser considerada democrática, habría que mencionar, como los más importantes, los siguientes:

- Una enunciación de los derechos ciudadanos que se ajuste a las tradiciones jurídicas patrias (*Constitución democrática de 1940*) y a la letra de los documentos internacionales que rigen en la materia (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, cuyo actual carácter vinculante creo haber demostrado en otro opúsculo⁴, y los pactos internacionales de la ONU en esa materia, en el supuesto de que estos sean ratificados finalmente por nuestro país).
- Plena afirmación de las libertades políticas de los ciudadanos, incluyendo el reconocimiento de su derecho a crear partidos y otras organizaciones de esa clase. (Esto tendría que incluir la eliminación del actual *status* privilegiado y monopólico del Partido Comunista).
- Un nuevo sistema electoral que, al menos, permita la libre postulación de candidatos a todos los cargos electivos (con la consiguiente posibilidad de que los ciudadanos puedan escoger entre distintos aspirantes), la autorización para realizar campañas electorales (algo que actualmente prohíbe la *Ley*) y la presencia de representantes de las fuerzas políticas alternativas en todos los eslabones del sistema de las comisiones electorales.

- Partición de los poderes públicos. El Legislativo (en el cual deberá haber una representación de la oposición), debe sesionar de manera frecuente y sistemática (y no un par de días al año, como sucede ahora). El Ejecutivo debe estar sometido al escrutinio de la Representación Nacional.
- Los tribunales deben gozar de independencia formal y sus integrantes deben perder el carácter partidista que ahora tienen.
- Establecimiento de límites a la reelección de los cargos públicos; en especial, en el caso del Jefe del Estado.
- Re-creación de un órgano jurisdiccional técnico facultado para dictaminar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes y otras disposiciones.
- El reconocimiento de amplias posibilidades empresariales a los cubanos.

Aquí resulta oportuno hacer un comentario: Los aspectos que acabo de señalar no tienen un carácter maximalista, extremo, ni excepcional. Todos y cada uno de ellos han sido recogidos de uno u otro modo en los textos supralegales de los países de nuestro hemisferio. Casi todas las disposiciones recién mencionadas aparecen plasmadas incluso en las constituciones de los países en los que impera el llamado “Socialismo del Siglo XXI”, tales como Venezuela, Bolivia y Ecuador.

En realidad, lo excepcional es la situación que existe hoy en Cuba, un país que se mantiene de espaldas a las tendencias democráticas que priman en el mundo occidental. ¿Qué argumentos pueden esgrimirse para mantener ese estado de cosas anormal? ¡Sobre todo ahora que se normalizan las relaciones con “el enemigo”! Resulta evidente que, con el fin de insertar a nuestro país en el contexto internacional, se hace necesario poner fin a esa absurda e insostenible situación de excepcionalidad.

Anuncios hechos sobre este tema en el VII Congreso del PCC

Sin embargo, las perspectivas que sobre este tema acaba de exponer el general-presidente Raúl Castro en el Informe Central que presentó hace apenas una semana al VII Congreso del partido único, apuntan en una dirección bien diferente. De todas las medidas democratizadoras mínimas que acabo de enumerar, la única que fue anunciada por el orador es la relativa a la fijación de “límites para el desempeño de cargos de dirección”.⁵

Junto a esto, fueron formuladas otras propuestas que, desde el punto de vista de la legitimidad democrática, no poseen mayor importancia (como la de establecer límites de edad máxima para desempeñar determinados puestos). Otros planteamientos, por el contrario, ratifican el carácter antidemocrático y la vocación inmovilista del régimen establecido en Cuba. Entre esos se cuenta la propuesta de “ratificar el carácter irrevocable del sistema político y social refrendado en la actual Constitución”⁶ (lo que está orientado a que el pueblo -el soberano, según nuestro ordenamiento- no pueda decidir libremente sobre esos asuntos. También corresponde mencionar, en este contexto, la ratificación del “papel dirigente del Partido Comunista de Cuba en nuestra sociedad”.⁷ Todo lo anterior, en los marcos de lo que el orador definió como “una oportunidad para ajustar en nuestra Carta Magna otras cuestiones que requieren de amparo constitucional”⁸, lo cual, según sus propias palabras, tendrá lugar “en los próximos años”.⁹

Lo absurdo del mantenimiento a ultranza de los aspectos negativos antes señalados, se hace aún más evidente si se toman en cuenta los pasos dados durante el último año y un tercio por ambas partes (pero sobre todo por los Estados Unidos) para solucionar el diferendo cubano-norteamericano. El gran pretexto esgrimido durante decenios para justificar el inmovilismo, fue la existencia de ese enfrentamiento. Pero ahora que se dan pasos para normalizar las relaciones entre ambas partes, ¿qué excusa puede invocarse para que en lo político todo siga esencialmente igual en nuestro país?

En mi opinión, el único aspecto positivo de verdadera importancia que podemos encontrar dentro de lo que, con respecto a este tema, planteó el actual Primer Secretario del partido único, fue su ofrecimiento de que la “amplia participación popular” que acompañará la reforma incluirá “la realización de un referendo constitucional”.¹⁰

Esto quiere decir que, al menos por esta vez, no se repetirá lo sucedido en 1992, cuando -como ya señalé- las autoridades cubanas hicieron caso omiso del precepto supralegal dictado por ellas mismas, que las obligaba a llevar a cabo una consulta popular formal sobre el tema.

En su momento, esta decisión abrirá nuevas perspectivas ante la ciudadanía. En el ínterin, no resulta aventurado afirmar que la lucha pacífica que las fuerzas políticas independientes libran en pro de la democratización de Cuba, no cesará.

Referencias

¹René Gómez Manzano, *Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba*, Editorial Hispano Cubana, Madrid, 2007, p. 35 y siguientes.

²La “Constitución socialista”: ¿Instrumento de cambio? *Ib.*, p. 61-80.

³*Ib.*, p. 47-55.

⁴René Gómez Manzano, “La actual naturaleza jurídica de la DUDH”, *Boletín de la Corriente Agramontista*, La Habana, diciembre de 2012, p. 36 y siguientes.

⁵*Diario Granma*, domingo 17 de abril de 2016, Edición Única, p. 8.

⁶*Ib.*, p. 9.

⁷*Ídem.*

⁸*Ídem.*

⁹*Ib.*, p. 8.

¹⁰*Ib.*, p. 9.

René Gómez Manzano (La Habana, 1943).

Abogado.

Fundador de la Corriente Agramontista.

Miembro del Consejo Académico del *Centro de Estudios Convivencia*. Cuba.

Reside en La Habana.

NOTA: Esta ponencia refleja la opinión de su autor y no necesariamente la del CEC. El CEC acogió e hizo suyas las propuestas que han sido recogidas en algunas leyes de las que trata este Segundo Informe de Estudios.

LA TRADICIÓN CONSTITUCIONAL HISPANOAMERICANA Y EL EXCEPCIONALISMO CUBANO

Por Rafael Rojas

No habría que hacer mayores esfuerzos para constatar que la experiencia constitucional cubana es excepcional dentro del constitucionalismo iberoamericano de los dos últimos siglos.¹ La pertenencia de la isla al imperio español en el siglo XIX y la subsistencia, por cincuenta y seis años, de un Estado autodenominado “socialista”, aunque inscrito en el modelo marxista-leninista impulsado por la URSS y Europa del Este hasta la caída del Muro de Berlín, en 1989, serían dos condicionantes históricos de esa excepcionalidad. Sin embargo, la ruta constitucional propia que ha seguido Cuba, no solo dentro de América Latina sino específicamente dentro del Caribe, no ha transitado sin diálogos, contactos y, en muchos casos, fricciones con el constitucionalismo de su contexto geográfico e histórico más próximo.

La historia constitucional cubana, entendida no como un recuento de las Cartas Magnas de la isla, sino como arqueología documental del constitucionalismo, podría dividirse en tres grandes etapas.² La primera se ubicaría en el largo periodo de constitucionalismo reformista, autonomista, anexionista o separatista, bajo el régimen constitucional colonial del imperio español que rigió en la isla hasta 1898. Llamamos “liberal” ese momento por la sintonía mayoritaria que todas aquellas constituciones y proyectos constitucionales tuvieron con el liberalismo hispánico y atlántico del siglo XIX. De acuerdo con la propuesta de comprensión de ese siglo latinoamericano, de Roberto Gargarella y otros autores, el caso cubano, a pesar de su *status* colonial, seguiría pautas similares a las de los nuevos estados nacionales de la región, aunque mostrando una mayor gravitación hacia el referente republicano y asociando la experiencia de una constitución híbrida o “fusión”, liberal-conservadora, a las Cartas Magnas peninsulares que se aplicaron a la isla en el último tercio del siglo.³

El segundo momento constitucional que proponemos, para repensar la historia del constitucionalismo cubano, es el que llamamos “republicano”. La definición tiene tanto que ver con la fuerte presencia de elementos republicanos en las dos constituciones que funcionaron en Cuba entre 1898 y 1976, la de 1901 y la de 1940, y la ceñida adaptación de esta última por medio de la Ley Fundamental de 1959 y sus múltiples reformas hasta 1963, como con la condición pre-socialista, en el sentido marxista-leninista o comunista del término, del ordenamiento jurídico del Estado nacional. El adjetivo “republicano” funciona aquí, también, como una demarcación temporal del periodo histórico previo a la constitucionalización del orden revolucionario cubano, en 1976, que tradicionalmente se subdivide en dos repúblicas postcoloniales, la de 1901 y la de 1940.

Por último, el tercer momento, el socialista, abarca propiamente el lapso de los últimos cuarenta años de la historia contemporánea de Cuba. Es en este periodo cuando la historia constitucional cubana da el giro más pronunciado, en relación con su entorno latinoamericano y caribeño, ya que la entronización, en la isla, de un régimen de partido comunista único, ideología marxista-leninista de Estado y control gubernamental de la sociedad civil y los medios de comunicación, se da justo cuando comienzan a resquebrajarse las dictaduras militares en América Latina y empiezan a crearse condiciones para las transiciones democráticas en la región. En las cuatro décadas de vigencia de la Constitución de 1976, reformada, pero también ratificada en lo esencial en 1992 y 2002, Cuba ha alcanzado el punto de mayor distancia con respecto al nuevo constitucionalismo iberoamericano.

El momento liberal (1812-1901)

A pesar de haber sido colonia de España hasta 1898, Cuba vivió en el siglo XIX una experiencia constitucional muy parecida a la de las nuevas repúblicas hispanoamericanas. También en la isla se aplicó brevemente la Constitución de Cádiz entre 1812 y 1814 y, aunque no estalló una guerra de independencia, circularon alternativas al proyecto gaditano como el texto constitucional redactado por el abogado bayamés Joaquín Infante, colaborador de Francisco Miranda y Simón Bolívar en la independencia de la Nueva Granada. El proyecto de Infante se publicó, precisamente, en Caracas, luego de que la conspiración de criollos de las provincias orientales de la isla, para el que fue concebido y en el que intervinieron otros liberales cubanos como Román de la Luz y Juan Francisco Bassave, fuera descubierto y reprimido por los autoridades españolas.⁴

Al igual que otros proyectos constitucionales de aquellos años, como el federal venezolano de 1811 o el republicano de Apatzingán de 1814, el texto de Infante se colocaba en abierta interpelación de la Constitución de Cádiz. Esta última, según Infante, no tenía vigencia en la América española desde el momento en que la dinastía borbónica del trono de España había

sido desplazada por “otra dinastía”, es decir, la bonapartista, tras la invasión francesa de la península y las abdicaciones de Bayona.⁵ Sin embargo, al igual que en la Nueva España, en Venezuela y en otras regiones hispanoamericanas, el proyecto de Infante, en 1812, se sumaba al proceso de asimilación de una lógica federalista dentro de las diputaciones provinciales creadas por la legislación territorial borbónica.

No es raro, entonces, que Infante propusiera que el “Estado de la isla de Cuba”, al que nunca llama república o monarquía, ejerciera su poder legislativo por medio de un Consejo integrado por seis diputados elegidos en las seis provinciales occidentales, centrales y orientales de la isla.⁶ La Constitución de Infante otorgaba amplias atribuciones al poder legislativo y hasta incluía un distanciamiento deliberado del modelo presidencialista norteamericano al conceder la potestad del indulto por traición a la patria, no al presidente, sino al Consejo parlamentario.⁷ En una fórmula con ciertas semejanzas con la carta de Apatzingán, impulsada por José María Morelos en México, el poder ejecutivo estaba compuesto por un triunvirato de tres ministros, uno de Guerra, otro de Rentas y un tercero de Interior.⁸

Como Constitución de guerra, en una pauta que se mantendría a lo largo del siglo XIX cubano, además de los tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, habría un cuarto poder, que Infante llamaba “poder militar”, ejercido por un Estado Mayor, con un General en Jefe, un Mariscal de Campo y dos brigadieres. El de Infante era un proyecto de Constitución redactado para una conspiración criolla contra el régimen colonial de la isla, que debería desatar una guerra de independencia. Esta característica de Constitución de guerra no impide apreciar la fuerza del referente rousseauiano del texto -Rousseau es la autoridad más citada en el proyecto- ni la apertura a la tolerancia religiosa del mismo, al señalar, en su artículo 35º, que la “religión católica sería dominante, pero se tolerarían las demás, por el fomento y prosperidad que proporciona a la isla la concurrencia de hombres de todos los países, y opiniones”.⁹ Algo bastante raro en el constitucionalismo hispanoamericano posterior a Cádiz y durante la primera mitad del siglo XIX.

Todas las constituciones cubanas que siguieron a la de Joaquín Infante de 1812, hasta la primera postcolonial de 1901, compartieron la premisa de un constitucionalismo de guerra, que, a la vez que afirmaba su carácter de “proyecto”, generaba una jurisdicción parcial, limitada al territorio ocupado por las fuerzas insurgentes. En 1851, la Constitución de Narciso López, el líder anexionista de origen venezolano, decretaba en nombre de un “gobierno provisional” y un “Jefe del Ejército Libertador”, el propio López, que el nuevo código se aplicaría en el territorio liberado mientras “se expelía al enemigo de la Isla” y se convocaba a una Asamblea Constituyente.¹⁰ A pesar de su provisionalidad y su subordinación a una causa militar, la Constitución de López reconocía los derechos fundamentales -“libertad de imprenta, de palabra, de propiedad y de seguridad”- a los ciudadanos que “prestaran juramento de fidelidad a la República ante un Tribunal Civil”.¹¹

Con el constitucionalismo anexionista de Narciso López, tanto en la Constitución de 1851 como en la llamada Constitución del “Ave María”, de 1858, impulsada por el gobierno provisional encabezado por los rebeldes J. E. Hernández, Juan H. Félix, M. Ramírez Tapia y Pablo A. Golibart, el liberalismo criollo estableció una conexión definitiva con el republicanismo, que no hizo más que afianzarse hasta mediados del siglo XX. López y sus seguidores, junto con la bandera tricolor, establecieron que la nueva nación, surgida de la “anulación de la autoridad de la Corona de España en la isla” se llamaría “República de Cuba”.¹² La única diferencia advertible entre la Constitución del 51 y la del “Ave María” es el artículo 19º de la segunda, que hacía explícita la “abolición de la trata de africanos, y la introducción de cualquiera otra gente de color”, sometiendo a Ley Marcial a quienes violaran dicho artículo.¹³ En ese aspecto, el del rechazo a la trata esclavista, preservando la esclavitud misma, el constitucionalismo anexionista se acercaba a la corriente reformista y autonomista de la isla.

En lo que no se acercaban era en la contundencia del principio republicano, que los anexionistas incorporaban a la premisa de la separación de España. Hasta el estallido de la Guerra de los Diez años (1868- 1878), la primera contienda separatista de la isla, las cinco constituciones peninsulares que rigieron en Cuba -la de 1812, la de 1837, la de 1845, la de 1869 y la de 1876- mantuvieron un principio integrista de la soberanía, con mayores o menores leyes excepcionales para la isla, y solo la última permitió algunos elementos de autogobierno, que aprovechó hábilmente el Partido Liberal Autonomista a partir de 1878. Pero aún bajo el *status* colonial, el horizonte doctrinario fundamental del constitucionalismo cubano en el siglo XIX fue el liberalismo, como se desprende de un recorrido por la eminente tradición letrada que va de Félix Varela quien en sus *Observaciones sobre la Constitución política de la monarquía española* (1820), resumía de la mano de Benjamin Constant, el meollo liberal a través de los conceptos de soberanía popular, libertad política, igualdad ante la ley, división de poderes y régimen constitucional- a José Martí, que dejó escrito un detallado y elogioso ensayo sobre la Constitución norteamericana de 1787.¹⁴

Las constituciones en armas de fines del siglo XIX, la de Guáimaro en 1869, la de Baraguá en 1878, la de Jimaguayú en 1895 y la de La Yaya en 1897, naturalizaron aquella asimilación de la doctrina liberal de los derechos naturales del hombre desde una plataforma fuertemente republicana, determinada por el imperativo soberanista de la separación de España. Todas aquellas constituciones, a pesar de ser constituciones de guerra, que consideraban a los ciudadanos de una “República en

armas, soldados de un ejército libertador”, reconocieron las “libertades de culto, imprenta, reunión pacífica, enseñanza y petición y todos los demás derechos inalienables del pueblo”, como decía la de Guáimaro, o reafirmaban la voluntad de construir en Cuba una “república democrática”, como decía la de Jimaguayú.¹⁵ La última de esas constituciones, la de La Yaya, en Camagüey, aprobada en territorio liberado en el último año de la guerra, era mucho más exhaustiva en su dotación de derechos individuales, incluyendo desde entonces el *habeas corpus*, la inviolabilidad de la correspondencia y el domicilio, la educación libre y el derecho electoral al sufragio universal.¹⁶ Esta constitución de 1897 abandonó, finalmente, el injustificado federalismo que, por exceso de imitación de Estados Unidos, se había introducido en la primera de las constituciones “mambisas”, la de Guáimaro de 1869.

De esa última constitución de guerra, en el siglo XIX, también pasó a la primera de las constituciones postcoloniales del siglo XX, la de 1901, junto con un más amplio registro de derechos civiles y políticos, un acento republicano que enfatizaba los deberes del ciudadano. Si en la Constitución de La Yaya se establecía el servicio militar obligatorio y la “obligación de servir a su país con sus personas y bienes” de todos los ciudadanos, en la de 1901 se reiterará que “todo cubano está obligado a servir a la patria con las armas en los casos y forma que determinen las leyes”, además de “contribuir para los gastos públicos en la forma y proporción que dispongan las leyes”.¹⁷ En 1901, sin embargo, se cerraba un ciclo constitucional, el de las Cartas Magnas producidas por conspiradores o rebeldes, anexionistas o separatistas, opuestos al régimen colonial español, y se iniciaba otro: el de la gran integración republicana de la nación que acompañó al nacimiento de un Estado con independencia relativa.

Hasta 1901, todas las constituciones que rigieron en Cuba, fuera desde el orden constitucional del imperio español en el Caribe o desde las alternativas jurídicas que lanzaron los opositores separatistas, anexionistas o autonomistas a ese régimen, suscribieron centralmente el núcleo doctrinario del jusnaturalismo liberal. Los derechos naturales del hombre se convirtieron en el enunciado básico de aquellos textos y comprendieron, en buena medida, el derecho al autogobierno o la independencia, como elemento indisociable de la soberanía popular. Ser república soberana o entidad federal de los Estados Unidos o provincia autónoma del imperio español, en el Caribe, según las opciones separatista, anexionista y autonomista, era una aspiración asimilable desde el canon liberal de los derechos naturales del hombre heredado de los siglos XVIII y XIX.

El momento republicano (1901-1976)

Hay un efecto de desfase temporal en el hecho de que en 1901 Cuba alcance la formulación más plena del constitucionalismo liberal que, en Europa, asociamos a los años posteriores al Congreso de Viena, en 1815, y en Hispanoamérica, a las décadas de 1850 y 1860, cuando los liberales vencieron a los conservadores en la mayoría de las guerras civiles del continente. A pesar de que aquella Constitución de 1901, la mejor pensada y redactada hasta entonces, se aprobaba en los primeros años del siglo XX, sus premisas programáticas y orgánicas cargaban con referentes viejos, propios del liberalismo clásico. Luego de los títulos y artículos dedicados a la nación, el territorio, la ciudadanía, el Estado y la forma de gobierno, aquella constitución dedicaba más de treinta artículos consecutivos a garantías jurídicas para la libertad individual.

Todos aquellos derechos civiles y políticos, desde la profesión de todas las religiones hasta la libertad irrestricta de salir y entrar al territorio nacional, partían del reconocimiento de la “igualdad ante la Ley”.¹⁸ En el primero de los artículos del amplio bloque dedicado a los derechos civiles y políticos de la Constitución de 1901 se establecía la hegemonía de ese principio, y acto seguido se señalaba que en la nueva República cubana no se “reconocían fueros y privilegios”.¹⁹ La fuerza de esa premisa articuladora de los derechos naturales del hombre nos habla de la proximidad de un antiguo régimen en el pasado de la isla, a pesar de que el texto constitucional entrara en vigor en los primeros años del siglo XX. El estilo y la ideología de la primera Carta Magna de la isla acogían el núcleo de la tradición liberal atlántica.

Sin embargo, aquellos constituyentes estaban fundando un Estado nacional en el Caribe postcolonial. De ahí que no solo el republicanismo sino también el presidencialismo y el centralismo se hicieran patentes en un texto que, paradójicamente, intentaba dejar atrás un régimen autoritario como el de la Capitanía General española. Además de un congreso bicameral, con un Senado que cumpliría funciones de Tribunal de Justicia, con potestad de juzgar al primer magistrado, y una Cámara de Representantes, con atribuciones de acusador fiscal del poder ejecutivo ante el Senado, la Constitución de 1901 otorgaba amplias facultades al presidente de la República. El mandatario, de acuerdo con aquel régimen constitucional, tenía atribuciones legislativas: podía “sancionar y promulgar leyes”, además de “ejecutarlas y hacer ejecutarlas”, y “dictar, cuando no lo hubiere hecho el Congreso, los reglamentos para la mejor ejecución de las leyes, y expedir además los decretos y las órdenes que para este fin y para cuanto incumba al gobierno y administración del Estado creyere convenientes”.²⁰

El régimen presidencialista de la Constitución de 1901 tenía importantes déficits democráticos, como los de la mayoría de las constituciones latinoamericanas de entonces. La elección del presidente y de los “colegisladores”, senadores y representantes del congreso, era indirecta, a través de un complejo sistema de “compromisarios” o electores, muy parecido al norteamericano. El presidente, además, ejercía un poder unitario que limitaba autonomías locales y provinciales. No solo podía destituir gobernadores sino que podía “suspender acuerdos de los consejos provinciales y de los ayuntamientos”, que habían sido acordados por autoridades elegidas directamente por la ciudadanía.²¹ Además de afirmar su poder frente al Congreso, los municipios y las provincias, el presidente podía limitar la autonomía del Poder Judicial por medio de un holgado mecanismo de suspensión de garantías constitucionales o instauración de poder emergentes, a través de decreto presidencial.²²

A pesar de ser una Constitución aprobada más de 110 años después de la norteamericana, la Convención Constituyente de 1901 tuvo lugar en una isla del Caribe intervenida por Estados Unidos. La mayoría de los líderes separatistas, que integraron ese foro, admiraban el sistema político norteamericano, como se desprende de una lectura de las constituciones en armas, que se redactaron teniendo muy en cuenta el texto de 1787. Un temprano estudio del jurista Nicasio Trelles, que proponía adaptar las leyes fundamentales de Estados Unidos, entre la Declaración de la Independencia y la Constitución de 1787, a las condiciones de la isla, tuvo una importante recepción en aquellos años. Y algunos constitucionalistas e historiadores norteamericanos, como Lucius Q. C. Lamar y Charles E. Chapman, elogiaron la Constitución cubana de 1901.²³

La historia del constitucionalismo no es, únicamente, la historia de los textos constitucionales: también cuentan los reglamentos, reformas, apéndices, códigos y leyes complementarias que se agregan a la Constitución. La primera Constitución de la República de Cuba, en 1901, fue profusa en ese tipo de apostillas al texto constitucional, empezando por la tristemente célebre Enmienda Platt, que se adicionó como apéndice luego de una reñida votación en la Convención Constituyente. La Enmienda que debía su nombre al senador por Connecticut, Orville Platt, que la introdujo en la Ley de Presupuestos del Congreso de Estados Unidos, establecía que el gobierno cubano no firmaría tratados o pactos con gobiernos extranjeros, que favorecieran la colonización, la deuda o la limitación de la independencia del nuevo país y, a la vez, otorgaba a Washington el derecho de intervenir para preservar la soberanía de la isla y el “sostenimiento de un Gobierno adecuado a la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual”, además de asegurar la venta o arrendamiento de tierras para la construcción de “estaciones navales y carboneras” en territorio cubano.²⁴

No solo la Enmienda Platt, que sería revocada en 1934, al triunfo de una revolución nacionalista contra la dictadura de Gerardo Machado, también la Ley Morúa de 1910, que se agregó al artículo 17 de la Ley Electoral, derivada de la Constitución de 1901, tuvo implicaciones importantes para el orden constitucional cubano, consolidando la matriz republicana de la Carta Magna. Esa enmienda, propuesta por los congresistas Antonio González Pérez, Tomás A. Recio y Martín Morúa Delgado, quien redactó el texto, sostenía “contraria a la Constitución y a la práctica del régimen republicano la existencia de agrupaciones o partidos políticos exclusivos por motivos de raza, nacimiento, riqueza o título profesional”.²⁵ La Ley Morúa no fue retomada en los Estatutos Constitucionales para el gobierno provisional de Cuba, que sucedió a la dictadura de Machado en 1933, ni en las Leyes Constitucionales de 1934 y 1935, pero sí en la nueva Constitución de 1940, cuyo artículo 102, estipuló que en Cuba “era libre la organización de partidos y asociaciones políticas”, pero “no podrían formarse agrupaciones políticas de raza, sexo o clase”.²⁶

Una reforma constitucional que sí llegó a incorporarse a los textos jurídicos rectores de la República, a partir de la Ley Constitucional de 1934, fue la del sufragio femenino, que defendían las sufragistas de la isla desde la segunda década del siglo. De acuerdo con la Constitución de 1901, el derecho a voto era concedido a “todos los cubanos varones, mayores de veintiún años”, con excepción de los “asilados, los incapacitados mentalmente, los inhabilitados judicialmente o los individuos pertenecientes a las Fuerzas de Mar y Tierra”.²⁷ La Ley Constitucional de 1934, en su artículo 39, consagró que “todos los cubanos de uno u otro sexo tenían derechos de sufragio activo y pasivo en las condiciones y con los requisitos y excepciones que determinen las leyes”.²⁸ En la Constitución de 1940 el derecho al voto de las mujeres quedaría comprendido dentro del sufragio universal que el artículo 97 garantizaba a “todos los ciudadanos cubanos”.²⁹

Decíamos que uno de los componentes distintivos del orden constitucional de 1901, en Cuba, fue el presidencialismo. Un régimen presidencialista, habría que decir, con reelección limitada a dos periodos consecutivos, lo que generó desde las primeras décadas del siglo XX recurrentes guerras civiles por causa de voluntades reeleccionistas en el proceso de sucesión presidencial. En buena medida, la fractura de aquel orden constitucional, a partir de 1928, tuvo que ver con el conflicto sucesorio generado por el deseo de Machado de permanecer en el poder. En aquel año, antes de las elecciones constitucionales, Machado convocó a una Convención Constituyente que reformó varios artículos de la Constitución de 1901, especialmente el 38, el 39, el 40, el 45, el 48, el 56, el 58, el 66, el 72, el 73, el 74, el 75, el 83, el 91 y el 115. En esencia lo que buscaba Machado era extender su mandato presidencial de 1924 a 1931, sin elecciones, ya que la

Constitución reformada le permitía otro cuatrienio de gobierno.³⁰ La Revolución contra el dictador, que estalló en 1930 y que culminaría con su derrocamiento en 1933, dio lugar a un nuevo orden constitucional.

Entre los Estatutos Constitucionales para el gobierno provisional, en 1933, y la Constitución de 1940, aprobada por una Convención Constituyente instalada el año anterior, se produce el reajuste definitivo del momento republicano en Cuba. La nueva Constitución introducirá cambios notables a las partes orgánicas y doctrinarias de la Carta Magna de 1901, que podrían sintetizarse, desde un punto de vista normativo, con el desplazamiento ideológico del liberalismo clásico a un repertorio de izquierdas moderadas, inscritas en tradiciones populistas, nacionalistas revolucionarias y socialistas de la cultura política latinoamericana. Desde la perspectiva orgánica, el nuevo orden constitucional produjo, ante todo, una compensación del presidencialismo de 1901 por medio de elementos semi-parlamentarios. La Constitución de 1940 introdujo los primeros mecanismos de democracia directa de la historia constitucional cubana al autorizar, en su artículo 98, el dispositivo del referéndum popular y en el 135 la iniciativa de ley a 10 000 ciudadanos, en condición de electores.³¹

Aunque el presidente seguía siendo elegido de manera indirecta, por los Colegios de Compromisarios Provinciales, sus atribuciones sobre el Congreso eran menores y el papel decisivo del Consejo de Ministros y, en especial, del Primer Ministro, limitaba sus potestades ejecutivas. Los “responsables de los actos del gobierno ante la Cámara y el Senado”, eran el Primer Ministro y el Consejo de Ministros, no el presidente.³² Además, el Congreso o “cada cuerpo colegislador” por separado, podía remover parcial o totalmente el gobierno “planteando la cuestión de confianza” o generando “crisis de gabinete”.³³ El Código Electoral de 1943 afianzó la elección directa, sobre la base del sufragio universal, igual, directo y secreto del presidente, eliminando los Colegios de Compromisarios Provinciales, pero mantuvo los límites del poder presidencial. Con la Constitución de 1940, el presidente cubano perdió autoridad no solo ante el Congreso sino ante los gobiernos provinciales y locales, que ganaron autonomía. En división de poderes, el texto del 40 es el que más se ha acercado a una lógica de deslinde y equilibrio, como la que describe Bartolomé Clavero en sus “historias constituyentes de la trinidad constitucional”.³⁴

En cuanto al reparto de derechos, la Constitución de 1940 simplificó y compactó la amplia dotación de garantías individuales que consagraba la Constitución de 1901 y centró su articulado en la extensión de derechos sociales. Si en la Constitución de 1901 se contemplaban más de treinta artículos sobre libertades civiles y políticas, en la de 1940 los “derechos individuales” cabían en veinte artículos, mientras que los sociales, referentes a la familia, la cultura, la educación y el trabajo, ocupaban más de cuarenta.³⁵ En esa exhaustiva oferta de derechos sociales, la Constitución de 1940 garantizaba la protección por parte del Estado de la maternidad y el matrimonio, aunque reconocía el divorcio, las pensiones alimenticias, el seguro y la asistencia social, la instrucción primaria obligatoria y la segunda enseñanza gratuita, la educación laica, la jornada de ocho horas, el salario mínimo y la libre sindicación.³⁶ En la sección sobre la propiedad, el texto constitucional establecía la “pertenencia del subsuelo al Estado” y la “proscripción del latifundio”.³⁷ En los debates de la Convención Constituyente algunas de las constituciones más citadas, como modelo, fueron la mexicana de 1917, la de la República de Weimar de 1919 y la de la Segunda República Española de 1931.

La Constitución de 1940 rigió hasta 1952, cuando el golpe de Estado del 10 de marzo de ese año, encabezado por Fulgencio Batista y el ejército, interrumpió el ciclo constitucional. El régimen de Batista se legitimó con una Ley Constitucional, conocida como Estatutos del Viernes de Dolores, del 4 de abril de 1952, a un mes del golpe, que, en la práctica, preservó la vigencia del texto constitucional de 1940, aunque con una modificación institucional importante. Las facultades del poder legislativo pasaban del congreso bicameral, desconocido por el régimen *de facto*, a un Consejo Consultivo, que junto con el Presidente y el Consejo Ministros, además de los Tribunales de Justicia, de Cuentas y Electoral, poseía la iniciativa de las leyes.³⁸ La dictadura de Batista, al igual que otras de la misma época en América Latina, introducía, *de facto*, el estado de emergencia y la suspensión de garantías constitucionales, pero limitando la autoridad del Congreso en la materia.

En la Constitución de 1940, los artículos 281, 282 y 283 concedían al Congreso bicameral la máxima potestad en la suspensión de garantías constitucionales y la concesión de facultades extraordinarias al presidente.³⁹ Pero, además, aquella Constitución garantizaba la existencia de un Consejo de Defensa Social que, junto con el Tribunal Supremo Electoral y otros cuerpos del poder judicial, facilitaba a los actores políticos la impugnación de los actos inconstitucionales del gobierno.⁴⁰ Los Estatutos de Dolores, en 1952, se deshicieron de la reglamentación del estado de emergencia pero mantuvieron el Consejo de Defensa Social, provocando una interesante movilización de los partidos políticos opositores, especialmente del Partido Auténtico y el Partido Ortodoxo, en contra del régimen de Batista. En 1955, luego de las elecciones del año anterior, se restauró la Constitución de 1940, pero su vigencia, como sostiene el constitucionalista Leonel de la Cuesta, fue más bien “nominal” o “teórica”.⁴¹

A pesar de que una demanda central de los revolucionarios cubanos de los 50 era el restablecimiento de la Constitución de 1940 -de hecho, era la primera ley revolucionaria contemplada en el programa político, La historia de absolverá (1954), de

Fidel Castro-, al mes del triunfo de la Revolución, en febrero de 1959, el gobierno revolucionario promulgó una Ley Fundamental de la República de Cuba, que cumpliría las funciones de texto constitucional por diecisiete años consecutivos, hasta 1976. Como los Estatutos de Dolores de Batista, en 1952, la Ley Fundamental de 1959 trasladaba el poder legislativo a otro órgano, esta vez, no uno nuevo, como el Consejo Consultivo de Batista, sino directamente al Consejo de Ministros. El Primer Ministro, que muy pronto sería el propio Fidel Castro, no solo “despacharía con el Presidente los asuntos de la política general del gobierno”, como decía el artículo 161 de la Constitución del 40, sino que “dirigiría la política general del gobierno”.⁴²

El dilatado espectro de derechos individuales y sociales de los títulos IV, V y VI de la Constitución del 40 se preservaba en la Ley Fundamental de 1959. También el capitulado y el articulado referidos a los derechos a la propiedad, el sufragio y el funcionamiento de los órganos del Estado, incluidas ambas cámaras del Congreso. Sin embargo, las leyes de Reforma Agraria de 1959 y 1963 y de Reforma Urbana de 1961, decretadas por el gobierno revolucionario, alteraron seriamente el orden constitucional en esas materias, así como la postergación indefinida de elecciones legislativas y presidenciales, locales y provinciales, hasta 1976, implicó el abandono de la máxima legislación en cuanto al gobierno representativo y los órganos del Estado. Buena parte de las leyes revolucionarias decretadas por el gobierno, entre 1959 y 1963, durante la transición al régimen socialista, contravinieron la Ley Fundamental de 1959.

De acuerdo con un estudio promovido por la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, en 1962, la mayoría de los decretos revolucionarios no se tradujo en reformas a la Ley Fundamental. Aun así, dicha Comisión calculaba que entre 1959 y 1961 la Ley Fundamental había sido reformada en dieciséis oportunidades.⁴³ Esas reformas atribuían al Consejo de Ministros del gobierno revolucionario facultades constituyentes *de facto*. En todo caso, el reforzamiento del mecanismo de estado de emergencia o suspensión de garantías constitucionales, que estipulaba la Ley Fundamental, por medio de la autorización de suprapoderes al Consejo de Ministros en la materia, permitía todo el desmontaje del Estado de Derecho republicano que acompañó la construcción del orden socialista entre 1959 y 1976.

El momento socialista (1976-2016)

Si la Constitución de 1940 había asimilado desde la isla buena parte de la experiencia constitucional de las revoluciones y los populismos latinoamericanos de la primera mitad del siglo XX, que propusieron un “retorno de lo social”, la Constitución de 1976 reflejó nitidamente la inscripción de Cuba en la órbita soviética de los “socialismos reales” de Europa del Este.⁴⁴ La primera fue una Constitución que, al decir de Gabriel L. Negretto, operaba un cambio constitucional para “distribuir poder” entre las diversas fuerzas políticas que confluyeron en la Revolución contra la dictadura de Gerardo Machado, en 1933. La segunda, en cambio, destruyó el orden constitucional previo para “consolidar un nuevo poder”, surgido de la transición socialista que tuvo lugar en los años 60.⁴⁵

En sintonía con el modelo de la Constitución estalinista de 1936, el Estado cubano estableció el marxismo-leninismo como ideología oficial, desde el “preámbulo” del texto constitucional, y la pertenencia de la isla a la comunidad “socialista” liderada por la Unión Soviética.⁴⁶ La República de Cuba fue redefinida como un “Estado socialista de obreros y campesinos” y, al igual que en las autodenominadas “democracias populares” de Europa oriental, consagró en su artículo quinto que el “Partido Comunista de Cuba, como vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, es la fuerza dirigente de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción de la sociedad socialista y el avance hacia la sociedad comunista”.⁴⁷

De acuerdo con el mismo patrón constitucional del bloque soviético, la economía, la educación, la cultura, los medios de comunicación, los derechos sociales y las formas de asociación, entendidas como “organizaciones sociales y de masas” (comités vecinales, federación de mujeres, de campesinos, de estudiantes, sindicatos, gremios...) se pusieron bajo control del Estado o, directamente, del Partido Comunista. La base jurídica de esa hegemonía del Estado era el régimen de propiedad, definido en el artículo 14 como “propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción en la supresión de la explotación del hombre por el hombre”.⁴⁸ Esta última frase aludía a la eliminación de toda forma de venta de la fuerza de trabajo que no tuviera al Estado como empleador, ya que cualquier propietario privado, pequeño, mediano o grande, incurriría en la extracción de plusvalía y, por tanto, en la “explotación del hombre por el hombre”.

La Constitución de 1976 concedía un amplio margen de derechos sociales en los capítulos dedicados a la familia, la cultura, la educación y la igualdad, pero, ciertamente, no tantos ni tan detallados como en la Constitución del 40.⁴⁹ A la vez, el nuevo texto redimensionaba la tradición republicana constitucional de la isla, al combinar derechos y deberes dentro de las garantías constitucionales, comprendiendo dentro de los segundos el trabajo y la defensa del país.⁵⁰ Todas las libertades públicas reconocidas por la Constitución socialista del 76 quedaron condicionadas y limitadas por los artículos 52 y 53, que señalaban como único marco autorizado por su ejercicio los medios e instituciones del Estado, y por el artículo 61, que

advirtió que “ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos podía ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo”.⁵¹ Y agregaba el artículo 61: “la infracción de este principio es punible”.⁵²

Las secciones dedicadas a los órganos del Estado, los gobiernos municipales y provinciales, la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo y el sistema electoral se colocaron deliberadamente fuera de los principios de la descentralización, la división de poderes o la tensión entre presidencialismo y parlamentarismo que habían caracterizado a la historia constitucional cubana e iberoamericana hasta entonces. La Constitución cubana de 1976 planteó la ruptura más radical con la matriz liberal y republicana del constitucionalismo atlántico que se haya experimentado nunca en América Latina y el Caribe. No solo por la ausencia de autonomía de la sociedad civil, por la subordinación de todos los órganos y poderes del Estado a un partido político, más que hegemónico, único, o por la postulación de una ideología oficial, sino por algo más: la instalación de un poder legislativo, la Asamblea Nacional, que solo se reúne unos cuantos días al año y está integrada totalmente por diputados partidarios del gobierno.

El proceso de representación política en Cuba, más que al Partido Comunista, está subordinado a las organizaciones sociales y de masas del Estado, que controlan el sistema electoral. La elección de representantes, entre el nivel local y el nacional, es filtrado por “comisiones de candidatura”, integradas por líderes de esas organizaciones, que intervienen en la dinámica electoral de una manera más decisiva que las viejas instancias de compromisarios de la Constitución del 40. En términos electorales, el sistema político del 76 restauró la elección indirecta del Jefe del Estado y retrotrajo el constitucionalismo de la isla a una modalidad más autoritaria y arcaica que la que rebasó el Código Electoral de 1943. Sin embargo, por tratarse de una Constitución que codificaba jurídicamente un régimen político construido entre 1959 y 1976, el texto transmitía una seguridad y una confianza en el nuevo régimen, que se reflejó en la preservación de mecanismos de democracia directa como la iniciativa de ley por diez mil ciudadanos y la posibilidad de reforma parcial y total del documento por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional y un referéndum popular.⁵³

La Constitución de 1976 funcionó prácticamente sin alteraciones hasta 1992, cuando la nueva coyuntura internacional y regional, abierta por la caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la URSS en 1991, obligó a una serie de reformas. El nuevo texto constitucional de 1992 mantuvo el núcleo dogmático y orgánico de 1976, pero introdujo desplazamientos retóricos y mecanismos de inclusión política de relativo impacto simbólico. Algunos de los cambios fundamentales fueron la adición del componente “martiano” a la ideología marxista-leninista de Estado, la redefinición del Partido Comunista como “vanguardia organizada de la nación cubana”, el reconocimiento, en el artículo 23, de “la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley”, la sustitución del principio del Estado ateo por el de Estado laico y la incorporación del concepto de “identidad nacional” a la política cultural y educativa del gobierno.⁵⁴

La Constitución fue poco reformada en los 90, pero con la primera década del siglo XXI debió enfrentarse al desafío de una nueva oposición pacífica, decidida a aprovechar los propios mecanismos constitucionales para ampliar las libertades económicas, civiles y políticas de la ciudadanía. En 2002, el Movimiento Cristiano de Liberación, encabezado por el disidente Oswaldo Payá, se apoyó en el derecho a la iniciativa directa de ley por parte de 10 000 ciudadanos y a la posibilidad de reforma parcial o total de la Constitución, que garantizaba el artículo 137, para proponer a la Asamblea Nacional la convocatoria a una Consulta Popular en la que se sometiera a votación si la ciudadanía estaba de acuerdo con una ampliación de derechos de libertad y asociación, una amnistía de presos políticos, el derecho de los cubanos a formar empresas independientes del Estado y una nueva Ley Electoral.⁵⁵

La reacción del gobierno cubano fue lanzar su propia reforma de la Constitución de 1992, aunque dirigida a hacer irreformables las leyes fundamentales del país. En sesión extraordinaria, en el verano de 2002, la Asamblea Nacional acordó agregar al artículo 3º que “el socialismo y el sistema político y social revolucionario..., es irrevocable”.⁵⁶ Una segunda reforma agregó al artículo 11, en alusión directa a la Ley Helms-Burton, que penaliza a las empresas extranjeras que comercien con Cuba, la siguiente frase: “las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera”.⁵⁷ Por último, el artículo 137, que garantizaba la reforma parcial o total de la Constitución se vio constreñido por una nueva oración: “excepto en lo que se refiere al sistema político, económico y social, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3 del título I”.⁵⁸ Tanto la reforma del artículo 3 como la del artículo 137 reiteraban un principio asentado en el artículo 62, en el sentido de que ninguna de las libertades garantizadas por la Constitución podía ejercerse en contra del proyecto socialista-comunista.

A partir de 2012, con el aceleramiento de las reformas económicas emprendidas por el gobierno de Raúl Castro, la aprobación de una serie de leyes, relacionadas con la ampliación del trabajo por cuenta propia, la vivienda, la emigración, el Código del Trabajo, el mercado interno y las inversiones y créditos, han alterado en la práctica buena parte de la

Constitución de 1992. Sin embargo, esas reformas económicas, que forman parte de lo que el gobierno llama “actualización del modelo socialista”, no han tomado cuerpo en una reforma constitucional que adapte el Estado a la nueva coyuntura de reintegración diplomática y comercial de la isla a la comunidad internacional. En los próximos años será inevitable que la Constitución de 1992 sea revisada y reescrita, con el fin de reflejar la transformación que está experimentando la política económica y social del gobierno cubano en la segunda década del siglo XXI.

Aún así, una plasmación constitucional de las reformas económicas emprendidas por el gobierno de Raúl Castro no reconecta plenamente a la Constitución cubana con el constitucionalismo iberoamericano actual. Fuera de esas reformas, de la agenda legislativa de la Asamblea Nacional y de la propia estrategia del Partido Comunista de Cuba, siguen quedando los temas centrales del constitucionalismo regional, relacionados con la división de poderes, la autonomía de los congresos y las cortes supremas, el autogobierno municipal y provincial, los derechos humanos, el debate presidencialismo-parlamentarismo, la reorganización del sistema de partidos o la dotación de derechos civiles nuevos a las comunidades alternativas del siglo XXI. Una adaptación de la Constitución cubana de 1992 a ese repertorio del constitucionalismo iberoamericano solo podría proceder por medio de una reforma total del texto o de la convocatoria a una nueva asamblea o convención constituyente.

Bibliografía

- Beatriz Bernal, Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos, México D.F. UNAM, 2002.
- Beatriz Bernal, Cuba y sus constituciones republicanas, Miami, Instituto Biblioteca de la Libertad, 2003.
- Bartolomé Clavero, El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional, Madrid, Editorial Trotta, 2007.
- Leonel Antonio de la Cuesta, Constituciones cubanas. Desde 1812 hasta nuestros días, Miami, Ediciones Exilio, 1974.
- Leonel Antonio de la Cuesta, Constituciones cubanas, Miami, Alexandria Library, 2007.
- Antonio Colomer Viadel, Introducción al constitucionalismo iberoamericano, Madrid, Trillas, 2009.
- Horst Dippel, “El concepto de constitución en los orígenes del constitucionalismo norteamericano”, en Ignacio Fernández Sarasola y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, Conceptos de Constitución en la historia, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2010, p. 25-84.
- El imperio de la ley en Cuba, Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, 1962, p. 107-122.
- Roberto Gargarella, Latin American Constitutionalism, 1810-2010. The Engine Room of the Constitution, New York, Oxford University Press, 2013.
- Enrique Gay-Calbó, El momento constitucional, las constituciones del Nuevo Mundo y la futura Constitución cubana, La Habana, Molina y Compañía, 1936.
- Ramón Infiesta, Historia constitucional de Cuba, La Habana, Cultural S.A., 1942.
- José Martí, Obras completas, La Habana, Editorial Lex, 1953, t. I.
- Martín Morúa Delgado, Obras completas. Integración cubana, La Habana, Edición de la Comisión Nacional del Centenario de Marín Morúa Delgado, 1957, t. III.
- Gabriel L. Negretto, Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America, New York, Oxford University Press, 2013.
- José María Portillo Valdés, “La Constitución en el Atlántico hispano, 1808-1824”, en Ignacio Fernández Sarasola y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, Conceptos de Constitución en la historia, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2010, p. 123-178.
- José María Portillo Valdés, “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en Carlos Garriga, Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano, México D.F., Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010, p. 27-58.
- Rafael Rojas, “La soledad constitucional del socialismo cubano”, en Adriana Luna, Pablo Mijangos, Rafael Rojas, eds., De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica, México D.F., Taurus/ CIDE, 2012.
- Ángel Ugarte, Comentarios a la Constitución de Cuba, La Habana, Compañía Biográfica, 1918.
- Félix Varela, Escritos políticos, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1977.

Referencias

¹ Sobre el excepcionalismo cubano, ver Rafael Rojas, “La soledad constitucional del socialismo cubano”, en Adriana Luna, Pablo Mijangos, Rafael Rojas, eds., *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica*, México D.F., Taurus/ CIDE, 2012.

² Sobre la diferencia conceptual entre constitución y constitucionalismo, ver Horst Dippel, “El concepto de constitución en los orígenes del constitucionalismo norteamericano”, y José María Portillo Valdés, “La constitución en el Atlántico hispano, 1808-1824”, en Ignacio Fernández Sarasola y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Conceptos de Constitución en la historia*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2010, p. 25-84 y 123-178. Ver también José María Portillo Valdés, “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en Carlos Garriga, *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México D.F., Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010, p. 27-58.

³ Roberto Gargarella, *Latin American Constitutionalism, 1810-2010. The Engine Room of the Constitution*, New York, Oxford University Press, 2013, p. 1-43.

- ⁴ Leonel Antonio de la Cuesta, *Constituciones cubanas. Desde 1812 hasta nuestros días*, Miami, Ediciones Exilio, 1974, p. 94-117. Además de los recomendables estudios de Leonel de la Cuesta, pueden consultarse algunos textos de historia constitucional cubana, por ejemplo, Ángel Ugarte, *Comentarios a la Constitución de Cuba*, La Habana, Compañía Biográfica, 1918; Enrique Gay-Calbó, *El momento constitucional, las constituciones del Nuevo Mundo y la futura Constitución cubana*, La Habana, Molina y Compañía, 1936; Ramón Infiesta, *Historia constitucional de Cuba*, La Habana, Cultural S.A., 1942 y Beatriz Bernal, *Cuba y sus constituciones republicanas*, Miami, Instituto Biblioteca de la Libertad, 2003, y *Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos*, México D.F., UNAM, 2002.
- ⁵Ibid, p. 93.
- ⁶Ibid, p. 95.
- ⁷ Ibid, p. 98.
- ⁸ Ibid.
- ⁹ Ibid, p. 103.
- ¹⁰Ibid, p. 120.
- ¹¹Ibid, p. 119.
- ¹²Ibid, p. 118 y 121.
- ¹³ Ibid, p. 123.
- ¹⁴ Félix Varela, *Escritos políticos*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1977, p. 33-56; José Martí, *Obras completas*, La Habana, Editorial Lex, 1953, t. I, p. 1237-1242. Ver también Beatriz Bernal, *Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos*, México D.F., UNAM, 2002, p. 20-38 y 59-80.
- ¹⁵ Leonel Antonio de la Cuesta, *Op. Cit.*, p. 126.
- ¹⁶Ibid, p. 130.
- ¹⁷ Ibid, 130 y 137.
- ¹⁸ Ibid, p. 138.
- ¹⁹ Ibid.
- ²⁰ Ibid, p. 147-148.
- ²¹ Ibid, p. 148.
- ²² Ibid, p. 141.
- ²³ Ibid, p. 531.
- ²⁴Ibid, p. 157-158.
- ²⁵ Martín Morúa Delgado, *Obras completas. Integración cubana*, La Habana, Edición de la Comisión Nacional del Centenario de Marín Morúa Delgado, 1957, t. III, p. 239-240.
- ²⁶ Leonel Antonio de la Cuesta, *Op. Cit.*, p. 262.
- ²⁷ Ibid, p. 141.
- ²⁸ Ibid, p. 187.
- ²⁹ Ibid, p. 261.
- ³⁰Ibid, p. 159-175.
- ³¹Ibid, p. 261 y 272.
- ³²Ibid, p. 278.
- ³³Ibid, p. 279.
- ³⁴ Bartolomé Clavero, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Editorial Trotta, 2007, p. 17-39.
- ³⁵ Leonel Antonio de la Cuesta, *Op. Cit.*, p. 251-259.
- ³⁶ Ibid, p. 255-259.
- ³⁷ Ibid, p. 260.
- ³⁸ Ibid, p. 360.
- ³⁹ Ibid, p. 309.
- ⁴⁰ Ibid, p. 286.
- ⁴¹ Ibid, p. 65.
- ⁴²Ibid, p. 278 y 432.
- ⁴³ *El imperio de la ley en Cuba*, Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, 1962, p. 107-122.
- ⁴⁴ Roberto Gargarella, *Latin American Constitutionalism, 1810-2010. The Engine Room of the Constitution*, New York, Oxford University Press, 2013, p. 105-131. Sobre las constituciones populistas y desarrollistas ver también Antonio Colomer Viadel, *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Madrid, Trillas, 2009, p. 41-44.
- ⁴⁵ Gabriel L. Negretto, *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2013, p. 113-137.
- ⁴⁶ Leonel de la Cuesta, *Constituciones cubanas*, Miami, Alexandria Library, 2007, p. 449.
- ⁴⁷ Ibid, p. 450-451. ⁴⁸ Ibid, p. 454. ⁴⁹ Ibid, p. 451-461. ⁵⁰ Ibid, p. 465. ⁵¹ Ibid. ⁵² Ibid. ⁵³ Ibid, p. 482. ⁵⁴ Ibid, p. 485-518. ⁵⁵ Ibid, p. 519-524.
- ⁵⁶ Ibid, p. 532. ⁵⁷ Ibid, p. 533. ⁵⁸ Ibid, p. 533-534.

Rafael Rojas.

División de Historia. CIDE/Princeton University.

Miembro del Consejo Académico del *Centro de Estudios Convivencia*. Cuba.

Reside en México.

Participantes

Pinar del Río. 23-24 de abril de 2016

De la Isla:

1. Dagoberto Valdés Hernández (Director)
2. Karina Gálvez Chiú (Consejo Académico)
3. Pedro Campos Santos (Consejo Académico)
4. René Gómez Manzano (Consejo Académico)
5. Dimas Castellanos Martí (Consejo Académico)
6. Yoandy Izquierdo Toledo
7. Livia Gálvez Chiú
8. Maikel Iglesias Rodríguez
9. Rosalia Viñas Lazo
10. Javier Valdés Delgado
11. José A. Quintana de la Cruz
12. Marioly Moreira Bejerano
13. Andrés Eloy Blanco Castro
14. Eliecer Ávila
15. Leonardo Rodríguez Alonso
16. Mario Félix Lleonart Barroso
17. Yoaxis Marcheco Suárez
18. Félix Y. Llerena López
19. Jorge L. Guillén García
20. Jorge I. Guillén Martínez
21. Williams I. Rodríguez Torres
22. Carlos León Yudas
23. Ariel Pérez González
24. Néstor Pérez González
25. Rafael Morales Martínez

NOTA: Esta ponencia refleja la opinión de su autor y no necesariamente la del CEC. El CEC acogió e hizo suyas las propuestas que han sido recogidas en algunas leyes de las que trata este Segundo Informe de Estudios.

Participantes

FIU, Miami. 23-24 de julio de 2016

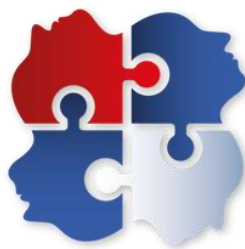
De la Isla:

1. Dagoberto Valdés Hernández (Director)
2. Karina Gálvez Chiú (Consejo Académico)
3. Pedro Campos Santos (Consejo Académico)
4. René Gómez Manzano (Consejo Académico)
5. Miriam Celaya González (Consejo Académico)
6. Yoandy Izquierdo Toledo
7. Jorge I. Guillén Martínez
8. Laritza Diversent Cambara
9. Luz Escobar
10. Rachel Vázquez

De la Diáspora:

11. Gerardo Martínez Solanas (Consejo Académico)
12. Marifeli Pérez-Stable (Consejo Académico)
13. Juan Antonio Blanco (Consejo Académico)
14. Amaya Altuna
15. Pedro Pablo Álvarez
16. Pedro Camacho
17. Santiago Cárdenas
18. Santiago Cárdenas, hijo
19. Oilda del Castillo
20. Siro del Castillo
21. Alejandro González
22. Helio González
23. René Hernández Bequet
24. Aberto Muller
25. Arnoldo Muller
26. María Emilia Monzón
27. Mario José Pentón
28. Francisco Porto
29. Sissi Rodríguez
30. Juan Manuel Salvat
31. Rafael Sánchez

CENTRO DE ESTUDIOS
CONVIVENCIA



...pensando Cuba

www.centroconvivencia.org

[@CEConvivencia](https://twitter.com/CEConvivencia)

8 de septiembre de 2016